

REGISTRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR LA APDP

N°	Entidad sancionada	RUC	Resolución de Sanción	Infracción	Multa	Medidas correctivas	Resolución de Inscripción de la sanción
1	HTTP://WWW.DATOSPERU.ORG		Resolución Directoral N° 074-2014-JUS/DGPD de fecha 24 de octubre de 2014.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	15 UIT	I. Aplique el procedimiento de anonimización a la Resolución Ministerial N° 0446-2002-IN/PNP, o en su defecto; II. Bloquee y elimine la publicación de la Resolución Ministerial N° 0446-2002-IN/PNP. III. Adopte mecanismos de comunicación válidos que permitan a los usuarios de internet el ejercicio de sus derechos ARCO respecto del tratamiento de sus datos personales en su sitio web. IV. Adopte políticas de privacidad y confidencialidad válidas y efectivas o las condiciones del servicio en su sitio web conforme con las disposiciones de la Ley N° 29733.	Resolución N° 148-2015/DGPD-DRN de fecha 23 de febrero de 2015
				c. No atender, impedir u obstaculizar, en forma sistemática, el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda.	15 UIT		
2	HTTP://WWW.DATOSPERU.ORG		Resolución Directoral N° 075-2014-JUS/DGPD de fecha 24 de octubre de 2014.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	15 UIT	I. Aplique el procedimiento de anonimización a la Resolución de Alcaldía N° 0512-99-MDA, o en su defecto; II. Bloquee y elimine la publicación de la Resolución de Alcaldía N° 0512-99-MDA. III. Adopte mecanismos de comunicación válidos que permitan a los usuarios de internet el ejercicio de sus derechos ARCO respecto del tratamiento de sus datos personales en su sitio web. IV. Adopte políticas de privacidad y confidencialidad válidas y efectivas o las condiciones del servicio en su sitio web conforme con las disposiciones de la Ley N° 29733.	Resolución N° 147-2015/DGPD-DRN de fecha 23 de febrero de 2015
				c. No atender, impedir u obstaculizar, en forma sistemática, el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda.	15 UIT		
3	SUPERMERCADO LA CANASTA E.I.R.L.	20564347982	Resolución Directoral N° 003-2015-JUS/DGPD-DS de fecha 24 de febrero 2015. Resolución Directoral N° 008-2015-JUS/DGPD de fecha 17 de abril de 2015.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- c. Obstruir el ejercicio de la función fiscalizadora de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.	1,5 UIT	I. Solicite, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, la inscripción del banco de datos personales de sus trabajadores, así como de cualquier otro banco de datos personales que pudiera administrar.	Resolución N° 788-2015/DGPD-DRN de fecha 22 de junio de 2015
				Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	5,2 UIT		
4	UNIVERSIDAD INCA GARCILAZO DE LA VEGA.	20108383471	Resolución Directoral N° 014-2015-JUS/DGPD-DS de fecha 20 de abril de 2015. Resolución Directoral N° 014-2015-JUS/DGPD de fecha 12 de junio de 2015.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- c. Obstruir el ejercicio de la función fiscalizadora de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.	05 UIT	I. Solicite, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, la inscripción de todos los bancos de datos personales que pudiera administrar.	Resolución N° 983-2015/DGPD-DRN de fecha 13 de julio de 2015
				Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	10 UIT		
5	CLINICAS MAISON DE SANTE S.A.	20545396069	Resolución Directoral N° 017-2015-JUS/DGPD-DS de fecha 27 de abril de 2015. Resolución Directoral N° 017-2015-JUS/DGPD de fecha 26 de junio de 2015.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	10 UIT		Resolución N° 983-2015/DGPD-DRN de fecha 13 de julio de 2015
6	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	20303063766	Resolución Directoral N° 034-2015-JUS/DGPD-DS de fecha 03 de julio de 2015.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	10 UIT	I. Solicite, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, la inscripción del banco de datos personales de sus estudiantes, así como de cualquier otro banco de datos personales que pudiera administrar.	Resolución N° 2233-2015/DGPD-DRN de fecha 30 setiembre de 2015
7	AIS HOSPITAL SANTA ROSA	20171604355	Resolución Directoral N° 037-2015-JUS/DGPD-DS de fecha 14 de julio de 2015.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	2,5 UIT	I. Continúe tramitando el registro de su banco de datos personales de pacientes hasta lograr su inscripción.	Resolución N° 2233-2015/DGPD-DRN de fecha 30 de setiembre 2015
8	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	20154996991	Resolución Directoral N° 035-2015-JUS/DGPD-DS de fecha 08 de julio de 2015. Resolución Directoral N° 025-2015-JUS/DGPD de fecha 16 de setiembre de 2015.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	02 UIT	I. Continúe tramitando el registro de su banco de datos personales de pacientes hasta lograr su inscripción, bajo apercibimiento de declarar el incumplimiento de obligación accesoria y proceder a la aplicación de multas coercitivas.	Resolución N° 2732-2015/DGPD-DRN de fecha 26 de octubre 2015
9	FARMACIA UNIVERSAL S.A.C.	20100025168	Resolución Directoral N° 040-2015-JUS/DGPD-DS de fecha 16 de julio de 2015. Resolución Directoral N° 026-2015-JUS/DGPD de fecha 16 de setiembre de 2015.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	10 UIT		Resolución N° 2733-2015/DGPD-DRN de fecha 26 de octubre 2015
10	CLINICA SAN FELIPE S.A.	20100162742	Resolución Directoral N° 43-2015-JUS/DGPD-DS de fecha 31 de julio de 2015. Resolución Directoral N° 028-2015-JUS/DGPD de fecha 21 de setiembre de 2015.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley.	05 UIT	I. Continúe tramitando el registro de su banco de datos personales de pacientes hasta lograr su inscripción, bajo apercibimiento de declarar el incumplimiento de obligación accesoria y proceder a la aplicación de multas coercitivas.	Resolución N° 2734-2015/DGPD-DRN de fecha 26 de octubre 2015
				Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	25 UIT		

11	UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO.	20177395227	Resolución Directoral N° 033-2015-JUS/DGPDP-DS de fecha 03 de julio de 2015.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	10 UIT		Resolución N° 4478-2015/DGPDP-DRN de fecha 15 de diciembre 2015.
			Resolución Directoral N° 063-2015-JUS/DGPDP-DS de fecha 28 de setiembre de 2015.				
			Resolución Directoral N° 040-2015-JUS/DGPDP de fecha 01 de diciembre de 2015.				
12	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	20303063766	Resolución Directoral N° 034-2015-JUS/DGPDP-DS de fecha 03 de julio de 2015.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	10 UIT	Solicite la inscripción del banco de datos personales de sus estudiantes, así como de cualquier otro banco de datos personales que pudiera administrar, bajo apercibimiento de declarar el incumplimiento de obligación accesoria y proceder a la aplicación de multas coercitivas.	Resolución N° 4717-2015/DGPDP-DRN de fecha 22 de diciembre 2015.
13	TURISMO CIVA S.A.C.	20102427891	Resolución Directoral N° 044-2015-JUS/DGPDP-DS de fecha 31 de julio de 2015.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- d. Obstruir, en forma sistemática, el ejercicio de la función fiscalizadora de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.	15 UIT	En el plazo de diez (10) días hábiles, solicite la inscripción del banco de datos personales de sus clientes, así como de cualquier otro banco de datos personales que pudieran administrar, bajo apercibimiento de declarar el incumplimiento de obligación accesoria y proceder a la aplicación de multas coercitivas.	Resolución N° 4718-2015/DGPDP-DRN de fecha 22 de diciembre 2015.
			Resolución Directoral N° 073-2015-JUS/DGPDP-DS de fecha 07 de octubre de 2015.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	12 UIT		
			Resolución Directoral N° 041-2015-JUS/DGPDP de fecha 07 de diciembre de 2015.				
14	CUPONIUM CORPORATION S.A.C.	20548517151	Resolución Directoral N° 068-2015-JUS/DGPDP-DS de fecha 05 de octubre de 2015.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	10 UIT	Continúe tramitando la comunicación de realización de flujo transfronterizo hasta lograr su inscripción, bajo apercibimiento de declarar el incumplimiento de obligación accesoria y proceder a la aplicación de multas coercitivas.	Resolución N° 4787-2015/DGPDP-DRN de fecha 23 de diciembre 2015.
			Resolución Directoral N° 039-2015-JUS/DGPDP de fecha 01 de diciembre de 2015.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	10 UIT		
15	UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA.	20141637941	Resolución Directoral N° 041-2015-JUS/DGPDP-DS de fecha 24 de julio de 2015.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	10 UIT		Resolución N° 4788-2015/DGPDP-DRN de fecha 23 de diciembre 2015.
			Resolución Directoral N° 029-2015-JUS/DGPDP de fecha 25 de setiembre de 2015.				
16	UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES.	20129588463	Resolución Directoral N° 042-2015-JUS/DGPDP-DS de fecha 30 de julio de 2015.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	10 UIT	Continúe con el trámite de inscripción del banco de datos personales de sus alumnos hasta lograr su inscripción, bajo apercibimiento de declarar el incumplimiento de obligación accesoria y proceder a la aplicación de multas coercitivas.	Resolución N° 4827-2015/DGPDP-DRN de fecha 28 de diciembre 2015.
			Resolución Directoral N° 067-2015-JUS/DGPDP-DS de fecha 30 de setiembre de 2015.				
			Resolución Directoral N° 038-2015-JUS/DGPDP de fecha 27 de noviembre de 2015.				
17	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLOGICAS.	20131380012	Resolución Directoral N° 038-2015-JUS/DGPDP-DS de fecha 14 de julio de 2015.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	10 UIT		Resolución N° 4888-2015/DGPDP-DRN de fecha 30 de diciembre 2015.
			Resolución Directoral N° 066-2015-JUS/DGPDP-DS de fecha 29 de setiembre de 2015.				
			Resolución Directoral N° 042-2015-JUS/DGPDP de fecha 7 de diciembre de 2015.				
18	COLEGIO MEDICO DEL PERU.	20139589638	Resolución Directoral N° 74-2015-JUS/DGPDP-DS de fecha 12 de octubre de 2015.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- c. Obstruir el ejercicio de la función fiscalizadora de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.	2.5 UIT		Resolución N° 142-2016/DGPDP-DRN de fecha 20 de enero 2016.
			Resolución Directoral N° 003-2016-JUS/DGPDP de fecha 05 de enero de 2016.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	07 UIT		
19	SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C. - SANNA.	20507264108	Resolución Directoral N° 101-2015-JUS/DGPDP-DS de fecha 30 de noviembre de 2015.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley.	04 UIT		Resolución N° 475-2016/DGPDP-DRN de fecha 07 de marzo 2016.
20	COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU – CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL (CDR) I LIMA.	20137283647	Resolución Directoral N° 079-2015-JUS/DGPDP-DS de fecha 27 de octubre de 2015.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- c. Obstruir el ejercicio de la función fiscalizadora de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.	05 UIT	Solicite la inscripción del banco de datos personales de sus agremiados, así como de cualquier otro banco de datos personales que pudiera administrar, bajo apercibimiento de declarar el incumplimiento de la obligación accesoria y proceder a la aplicación de multas coercitivas.	Resolución N° 476-2016/DGPDP-DRN de fecha 07 de marzo 2016.
			Resolución Directoral N° 008-2016-JUS/DGPDP de fecha 25 de enero de 2016.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	10 UIT		

21	COLEGIO DE ARQUEOLOGOS DEL PERU - COARPE.	20509772933	Resolución Directoral N° 081-2015-JUS/DGPDP-DS de fecha 03 de noviembre de 2015.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- c. Obstruir el ejercicio de la función fiscalizadora de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.	2.5 UIT	Resolución N° 477-2016/DGPDP-DRN de fecha 07 de marzo 2016.
			Resolución Directoral N° 007-2016-JUS/DGPDP de fecha 22 de enero de 2016.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	10 UIT	
22	SENTINEL PERU S.A.	20525138985	Resolución Directoral N° 085-2015-JUS/DGPDP-DS de fecha 11 de noviembre de 2015.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	42 UIT	Resolución N° 478-2016/DGPDP-DRN de fecha 07 de marzo 2016.
			Resolución Directoral N° 006-2016-JUS/DGPDP de fecha 22 de enero de 2016.			
23	UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU S.A.C.	20524343780	Resolución Directoral N° 104-2015-JUS/DGPDP-DS de fecha 10 de diciembre de 2015.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	15 UIT	Resolución N° 605-2016/DGPDP-DRN de fecha 31 de marzo 2016.
			Resolución Directoral N° 019-2016-JUS/DGPDP de fecha 19 de febrero de 2016.			
24	COOPERATIVA DE SERVICIOS EDUCACIONALES SAN FELIPE.	20101267629	Resolución Directoral N° 117-2015-JUS/DGPDP-DS de fecha 18 de diciembre de 2015.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley.	2.5 UIT	Resolución N° 606-2016/DGPDP-DRN de fecha 31 de marzo 2016.
			Resolución Directoral N° 020-2016-JUS/DGPDP de fecha 23 de febrero de 2016.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	5.1 UIT	
25	MERCADOLIBRE PERU S.R.L.	20462540745	Resolución Directoral N° 066-2014-JUS/DGPDP de fecha 07 de agosto de 2014.			Resolución N° 1220-2016/DGPDP-DRN de fecha 27 de mayo 2016.
			Resolución Directoral N° 073-2014-JUS/DGPDP de fecha 03 de octubre de 2014.			
26	FONDO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL – FONCODES.		Resolución Directoral N° 015-2015-JUS/DGPDP de fecha 15 de junio de 2015.			Resolución N° 1221-2016/DGPDP-DRN de fecha 27 de mayo 2016.
27	BANCO RIPLEY PERU S.A.	20259702411	Resolución Directoral N° 022-2015-JUS/DGPDP de fecha 30 de julio de 2015.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda.	04 UIT	Resolución N° 1222-2016/DGPDP-DRN de fecha 27 de mayo 2016.
28	Administrador del blog "Defensa de los Derechos Humanos Laborales" ubicado en el sitio web http://ddhlaborales.blogspot.pe/		Resolución Directoral N° 030-2015-JUS/DGPDP de fecha 22 de octubre de 2015.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley.	01 UIT	Resolución N° 1223-2016/DGPDP-DRN de fecha 27 de mayo 2016.
			Resolución Directoral N° 035-2015-JUS/DGPDP de fecha 24 de noviembre de 2015.			

29	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS – SUNARP.	20267073580	Resolución Directoral N° 027-2015- JUS/DGPPD de fecha 18 de setiembre de 2015. Resolución Directoral N° 032-2015- JUS/DGPPD de fecha 16 de noviembre de 2015.		I. Bloquear dentro del plazo máximo de diez (10) días los datos personales (nombres y apellidos) del reclamante de la publicación en el Portal Web Institucional de la Resolución Jefatural N° 192-2013-SUNARP-ZR N° VII/JEF del 12 de julio de 2013 y la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 351-2014-SUNARP/SN del 31 de diciembre de 2014, entendiéndose por bloqueo, en este caso, realizar el tratamiento de las publicaciones de forma que se impida que estén disponibles para sucesivos tratamientos de búsqueda e indexación por los motores de búsqueda de internet con el criterio de búsqueda nominal; bajo apercibimiento de imponer la sanción de multa correspondiente ante la detección de su incumplimiento. II. Informar a la Dirección General de Protección de Datos Personales dentro de los cinco (05) días siguientes de vencido el plazo de los diez (10) días, que ha cumplido con adoptar las medidas técnicas para el correspondiente bloqueo de los datos personales (nombres y apellidos) del reclamante de la publicación en el Portal Web Institucional de la Resolución Jefatural N° 192-2013-SUNARP-ZR N° VII/JEF del 12 de julio de 2013 y la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 351-2014-SUNARP/SN del 31 de diciembre de 2014 en las condiciones descritas precedentemente.	Resolución N° 1224-2016/DGPPD-DRN de fecha 27 de mayo 2016.
30	INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR – IPEN.	20131371293	Resolución Directoral N° 031-2015- JUS/DGPPD de fecha 22 de octubre de 2015.		I. Bloquear dentro del plazo máximo de diez (10) días los datos personales (nombres y apellidos) del reclamante de la Resolución de Presidencia N° 087-13-IPEN/PRES del 19 de abril de 2013 que aparece en internet como resultado de la búsqueda efectuada en los motores de búsqueda mediante la digitación de los nombres y apellidos del reclamante, la misma que fue publicada en el portal Web Institucional, entendiéndose por bloqueo, en este caso, realizar el tratamiento de la publicación de forma que se impida que esté disponible para sucesivos tratamientos de búsqueda e indexación por los motores de búsqueda de internet con el criterio de búsqueda nominal; bajo apercibimiento de imponer la sanción de multa correspondiente ante la detección de su incumplimiento. II. Informar a la Dirección General de Protección de Datos Personales dentro de los cinco (05) días siguientes de vencido el plazo de los diez (10) días, que ha cumplido con adoptar las medidas técnicas para el bloqueo de los datos personales (nombres y apellidos) del reclamante de la Resolución de Presidencia N° 087-13-IPEN/PRES que aparece en internet como resultado de la búsqueda efectuada en los motores de búsqueda mediante la digitación de los nombres y los apellidos del reclamante, en las condiciones descritas precedentemente.	Resolución N° 1225-2016/DGPPD-DRN de fecha 27 de mayo 2016.
31	EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A. EDITORA PERU.	20100072751	Resolución Directoral N° 036-2015- JUS/DGPPD de fecha 24 de noviembre de 2015. Resolución Directoral N° 09-2016- JUS/DGPPD de fecha 26 de enero de 2016.		I. Bloquear dentro del plazo de diez (10) días los datos personales (nombres y apellidos) del reclamante de la Resolución Directoral N° 002-2015-JUS/DGPPD del 19 de enero de 2015 que aparece en internet como resultado de la búsqueda efectuada en los motores de búsqueda mediante la digitación de los nombres y apellidos del reclamante, la misma que fue publicada en la sección de Normas Legales, tanto en la versión impresa como en la versión online del diario oficial El Peruano, entendiéndose por bloqueo, en este caso, realizar el tratamiento de la publicación de forma que se impida que esté disponible para sucesivos tratamientos de búsqueda e indexación por los motores de búsqueda de internet con el criterio de búsqueda nominal; bajo apercibimiento de imponer la sanción de multa correspondiente ante la detección de su incumplimiento. II. Informar a la Dirección General de Protección de Datos Personales dentro de los cinco (05) días siguientes de vencido el plazo de los diez (10) días, que ha cumplido con adoptar las medidas técnicas para el bloqueo de los datos personales (nombres y apellidos) del reclamante de la Resolución Directoral N° 002-2015-JUS/DGPPD que aparece en internet como resultado de la búsqueda efectuada en los motores de búsqueda mediante la digitación de los nombres y de los apellidos del reclamante, en las condiciones descritas precedentemente.	Resolución N° 1226-2016/DGPPD-DRN de fecha 27 de mayo 2016.

32	HIBU PERU S.A.C. AMERICA MOVIL PERU S.A.C.	---	20467534026	Resolución Directoral N° 034-2015- JUS/DGDPD de fecha 24 de noviembre de 2015.		I. adoptar las medidas necesarias, teniendo en cuenta los plazos requeridos para la actualización de la información contenida en el servidor compartido con las demás empresas operadoras, a fin de cumplir, dentro de los plazos establecidos, con dar respuesta a las solicitudes de tutela de los titulares, conforme a las normas en materia de protección de datos personales.	Resolución N° 1384-2016/DGDPD-DRN de fecha 09 de junio 2016.	
33	UNIDAD DE GESTION LOCAL – UGEL N° 06	---		Resolución Directoral N° 005-2016- JUS/DGDPD de fecha 21 de enero de 2016. Resolución Directoral N° 030-2016- JUS/DGDPD de fecha 29 de marzo de 2016.		I. Adoptar las medidas necesarias, para que en lo sucesivo atienda las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición dentro de los plazos establecidos en la Ley y el Reglamento. II. Informar a la DGDPD sobre las medidas adoptadas en el plazo de veinte días (20) días hábiles a partir de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de disponer el inicio de un procedimiento de fiscalización.	Resolución N° 1385-2016/DGDPD-DRN de fecha 09 de junio 2016.	
34	GOOGLE INC. o GOOGLE PERU S.R.L.	---		Resolución Directoral N° 045-2015- JUS/DGDPD de fecha 30 de diciembre de 2015. Resolución Directoral N° 026-2016- JUS/DGDPD de fecha 11 de marzo de 2016.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- c. No atender, impedir u obstaculizar, en forma sistemática, el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	35 UIT 30 UIT	I. Bloquear dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles los datos personales de (nombres y apellidos) del reclamante de toda información o noticia relacionada con la materia de sobreseimiento de la causa N° 39452-2009 (305-09)-CMV que aparece en los resultados del motor de búsqueda Google Search, entendiéndose por bloqueo, en este caso, realizar el tratamiento de las publicaciones de forma que se impida que estén disponibles para sucesivos tratamientos de búsqueda e indexación con el criterio de búsqueda nominal. II. Informar a la Dirección General de Protección de Datos Personales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de vencido el plazo de los diez (10) días hábiles, que ha cumplido con adoptar las medidas técnicas para el bloqueo de los datos personales (nombres y apellidos) del reclamante de toda información o noticia relacionada con la materia de sobreseimiento de la causa N° 39452-2009 (305-09)- CMV que aparece en los resultados del motor de búsqueda Google Search, en las condiciones descritas precedentemente.	Resolución N° 1386-2016/DGDPD-DRN de fecha 09 de junio 2016.
35	DINERS CLUB PERU S.A.	20100118760		Resolución Directoral N° 044-2015- JUS/DGDPD de fecha 31 de diciembre de 2015.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 38, numeral 1 LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda.	04 UIT 4.5 UIT	I. Entregar la información completa a la reclamante sobre el tratamiento de sus datos personales de acuerdo a lo señalado en el artículo 63 del Reglamento de la LPDP, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles a partir de notificada la presente resolución.	Resolución N° 1387-2016/DGDPD-DRN de fecha 09 de junio 2016.
36	CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA	20194484365		Resolución Directoral N° 022-2016- JUS/DGDPD de fecha 15 de marzo de 2016.			I. Adoptar las medidas necesarias para que en lo sucesivo el tratamiento de los datos personales, en lo que compete a su responsabilidad, se realice con sujeción al principio de calidad previsto en la LPDP y su Reglamento. II. Adoptar las medidas necesarias para que en la atención de solicitudes de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) se evalúe su fundamento a fin de atender cada caso en concreto, otorgándole treinta (30) días para que informe, documentadamente, a esta Autoridad sobre las medidas adoptadas en relación a esta última disposición, bajo apercibimiento de iniciar de oficio el procedimiento de fiscalización correspondiente.	Resolución N° 1388-2016/DGDPD-DRN de fecha 09 de junio 2016.
37	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA – SUNEDU.	20194484365		Resolución Directoral N° 013-2016- JUS/DGDPD de fecha 02 de febrero de 2016.			I. Adoptar las medidas necesarias para que en lo sucesivo el tratamiento de los datos personales, en lo que compete a su responsabilidad, se realice con sujeción al principio de calidad previsto en la Ley N° 29733 y su Reglamento. II. Adoptar las medidas necesarias para que en la atención de solicitudes de rectificación se eviten las respuestas "automáticas" o de "plantilla" y se evalúe su fundamento, otorgándole 30 días para que informe, documentadamente, a esta Autoridad sobre las medidas adoptadas en relación a esta última disposición, bajo apercibimiento de iniciar de oficio el procedimiento de fiscalización correspondiente.	Resolución N° 1389-2016/DGDPD-DRN de fecha 09 de junio 2016.
38	C.E.P. ISABEL FLORES DE OLIVA.	20110644427		Resolución Directoral N° 025-2016- JUS/DGDPD-DS de fecha 28 de enero de 2016. Resolución Directoral N° 024-2016- JUS/DGDPD de fecha 18 de marzo de 2016.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	2.5 UIT 08 UIT	I. Tramite la inscripción del banco de datos personales de sus alumnos, bajo apercibimiento de declarar el incumplimiento de obligación accesoria y proceder a la aplicación de multas coercitivas de acuerdo a lo indicado en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.	Resolución N° 1390-2016/DGDPD-DRN de fecha 09 de junio 2016.

39	CLINICA AREQUIPA S.A.	20100207941	Resolución Directoral N° 113-2016-JUS/DGPD-DS de fecha 14 de diciembre de 2015. Resolución Directoral N° 021-2016-JUS/DGPD de fecha 08 de marzo de 2016.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales. Artículo 38, numeral 1 LPDP.- c. Obstruir el ejercicio de la función fiscalizadora de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.	07 UIT 2.5 UIT		Resolución N° 1391-2016/DGPD-DRN de fecha 09 de junio 2016.
40	ASOCIACION COLEGIO PESTALOZZI	20348275322	Resolución Directoral N° 116-2015-JUS/DGPD-DS de fecha 15 de diciembre de 2015. Resolución Directoral N° 023-2016-JUS/DGPD de fecha 16 de marzo de 2016.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	05 UIT 07 UIT	I. Disponga las acciones pertinentes a efectos de publicar las imágenes de sus alumnos en su página web siempre que para ello cuente con el consentimiento correspondiente, debiéndosele indicar que, de no hacerlo, podría configurarse la infracción prevista en el literal d. del numeral 3 del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales.	Resolución N° 1392-2016/DGPD-DRN de fecha 09 de junio 2016.
41	THUNDERBIRD HOTELES LAS AMERICAS S.A.	20348275322	Resolución Directoral N° 078-2015-JUS/DGPD-DS de fecha 21 de octubre de 2015. Resolución Directoral N° 002-2016-JUS/DGPD-DS de fecha 04 de enero de 2016. Resolución Directoral N° 029-2016-JUS/DGPD de fecha 29 de marzo de 2016.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	4.5 UIT 15 UIT 07 UIT		Resolución N° 1393-2016/DGPD-DRN de fecha 10 de junio 2016.
42	CLINICA CHICLAYO S.A.C.	20103324948	Resolución Directoral N° 083-2016-JUS/DGPD-DS de fecha 18 de marzo de 2016.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	10 UIT	I. Instar a CLÍNICA CHICLAYO S.A.C., que, de ser el caso, inscriba los demás bancos de datos personales de los que sea titular, advirtiéndoles que de no hacerlo podría configurarse la infracción prevista en el literal e. numeral 3 del artículo 38 de la Ley N° 29733, la cual es considerada como infracción muy grave.	Resolución N° 1394-2016/DGPD-DRN de fecha 10 de junio 2016.
43	ASOCIACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LIBERTAD (Colegio Los Reyes Rojos)	20178647343	Resolución Directoral N° 077-2015-JUS/DGPD-DS de fecha 14 de octubre de 2015. Resolución Directoral N° 121-2015-JUS/DGPD-DS de fecha 23 de diciembre de 2015. Resolución Directoral N° 025-2016-JUS/DGPD de fecha 17 de marzo de 2016.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	2.5 UIT 5.1 UIT 07 UIT	I. Comunique la realización de flujo transfronterizo de datos personales a la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales, bajo apercibimiento de declarar el incumplimiento de la obligación accesoria y proceder a la aplicación de multas coercitivas de acuerdo a lo indicado en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.	Resolución N° 1395-2016/DGPD-DRN de fecha 10 de junio 2016.
44	INSTITUCION EDUCATIVA TERESA GONZALEZ DE FANNING.	20512773096	Resolución Directoral N° 016-2016-JUS/DGPD-DS de fecha 18 de enero de 2016. Resolución Directoral N° 032-2016-JUS/DGPD de fecha 12 de abril de 2016.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley.	03 UIT		Resolución N° 1396-2016/DGPD-DRN de fecha 10 de junio 2016.
45	CLÍNICA SAN JOSÉ S.A.C.	20450531058	Resolución Directoral N° 047-2016-JUS/DGPD-DS de fecha 17 de febrero de 2016. Resolución Directoral N° 112-2016-JUS/DGPD de fecha 18 de abril de 2016.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	05 UIT 12 UIT	I. Se abstenga de transferir las historias clínicas de sus pacientes a Clínica Pardo E.I.R.L., debiendo para ello obtener, con arreglo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, el respectivo consentimiento de los titulares de los datos personales, bajo apercibimiento de declarar el incumplimiento de obligación accesoria y proceder a la aplicación de multas coercitivas de acuerdo a lo indicado en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales. II. Instar, que, de ser el caso, inscriba los demás bancos de datos personales de los que sea titular, advirtiéndole que de no hacerlo podría configurarse la infracción prevista en el literal e. numeral 3. del artículo 38 de la Ley N° 29733, la cual es considerada como infracción muy grave.	Resolución N° 1397-2016/DGPD-DRN de fecha 10 de junio 2016.
46	COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DEL PERU	---	Resolución Directoral N° 029-2016-JUS/DGPD-DS de fecha 01 de febrero de 2016. Resolución Directoral N° 096-2016-JUS/DGPD de fecha 12 de abril de 2016.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	06 UIT		Resolución N° 1398-2016/DGPD-DRN de fecha 10 de junio 2016.

47	SAN ROQUE S.A.	20103342091	Resolución Directoral N° 080-2016-JUS/DGPPD-DS de fecha 14 de marzo de 2016.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	6.5 UIT	I. Instar, que, de ser el caso, inscriba los demás bancos de datos personales de los que sea titular, advirtiéndole que de no hacerlo podría configurarse la infracción prevista en el literal e. numeral 3 del artículo 38 de la Ley N° 29733, la cual es considerada como infracción muy grave.	Resolución N° 1399-2016/DGPPD-DRN de fecha 10 de junio 2016.
48	CLINICA LIMATAMBO CAJARMA S.A.C.	20113711834	Resolución Directoral N° 113-2016-JUS/DGPPD-DS de fecha 08 de abril de 2016.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	12 UIT	I. Ordenar que una vez se declare consentida o ejecutoriada la presente, solicite la inscripción del banco de datos personales de sus pacientes, así como de cualquier otro banco de datos personales que pudiera administrar, bajo apercibimiento de declarar el incumplimiento de obligación accesoria, procediéndose a la aplicación de multas coercitivas de acuerdo a lo indicado en el artículo 131 del Reglamento de la LPDP.	Resolución N° 1412-2016/DGPPD-DRN de fecha 13 de junio 2016.
49	INVERSIONES GENERALES LIBRA S.A.C.	20512675752	Resolución Directoral N° 065-2016-JUS/DGPPD-DS de fecha 08 de marzo de 2016. Resolución Directoral N° 040-2016-JUS/DGPPD de fecha 13 de mayo de 2016.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- c. Obstruir el ejercicio de la función fiscalizadora de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	05 UIT 07 UIT		Resolución N° 1781-2016/DGPPD-DRN de fecha 30 de junio 2016.
50	CEGNE SAN ANTONIO DE PADUA.	---	Resolución Directoral N° 064-2016-JUS/DGPPD-DS de fecha 08 de marzo de 2016. Resolución Directoral N° 038-2016-JUS/DGPPD de fecha 11 de mayo de 2016.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	07 UIT		Resolución N° 1782-2016/DGPPD-DRN de fecha 30 de junio 2016.
51	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA S.A.	20100209641	Resolución Directoral N° 109-2015-JUS/DGPPD-DS de fecha 14 de diciembre de 2015. Resolución Directoral N° 054-2015-JUS/DGPPD-DS de fecha 25 de febrero de 2016. Resolución Directoral N° 037-2016-JUS/DGPPD de fecha 09 de mayo de 2016.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley.	05 UIT		Resolución N° 1783-2016/DGPPD-DRN de fecha 30 de junio 2016.
52	HOTELES SHERATON DEL PERU S.A.C.	20100032610	Resolución Directoral N° 152-2016-JUS/DGPPD-DS de fecha 19 de mayo de 2016.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	03 UIT 08 UIT		Resolución N° 1784-2016/DGPPD-DRN de fecha 30 de junio 2016.
53	INVERSIONES PIMI S.A.C.	20508159863	Resolución Directoral N° 171-2016-JUS/DGPPD-DS de fecha 31 de mayo de 2016.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	02 UIT 07 UIT		Resolución N° 1785-2016/DGPPD-DRN de fecha 30 de junio 2016.
54	NUEVO MUNDO LIMA HOTEL S.A.C.	20538129616	Resolución Directoral N° 151-2016-JUS/DGPPD-DS de fecha 18 de mayo de 2016.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	04 UIT 15 UIT		Resolución N° 1786-2016/DGPPD-DRN de fecha 30 de junio 2016.
55	HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON.	---	Resolución Directoral N° 017-2016-JUS/DGPPD de fecha 11 de febrero de 2016. Resolución Directoral N° 034-2016-	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda.	3 UIT	I. Entregar la información completa a la reclamante sobre su solicitud de derecho de acceso de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la LPDP, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de notificada la presente resolución, entendiéndose que la entrega se refiere a: La forma, fuentes y por qué medio se obtuvieron los datos personales para transferirlos a la AFP Hábitat. Cómo se realizó la recopilación de datos personales para la AFP Hábitat. Las circunstancias o normas que autorizan la transferencia de los datos personales a la AFP Hábitat. Qué información fue transferida a otras organizaciones nacionales e internacionales. El destino de los datos personales y la finalidad de la transferencia. II. Adoptar las medidas necesarias para que en lo sucesivo atienda los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la LPDP, otorgándole treinta (30) días para que informe, documentadamente, a la DGPPD, sobre las medidas adoptadas con relación a esta última disposición, bajo apercibimiento de iniciar de oficio el procedimiento de fiscalización correspondiente	Resolución N° 2103-2016/DGPPD-DRN de fecha 23 de agosto 2016.

			JUS/DGPDP de fecha 12 de abril de 2016.				
56	AMERICA MOVIL PERU S.A.C.	---	Resolución Directoral N° 014-2016-JUS/DGPDP de fecha 09 de febrero de 2016. Resolución Directoral N° 035-2016-JUS/DGPDP de fecha 19 de abril de 2016.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	4 UIT 30 UIT	I. Entregar la información completa a la reclamante sobre su solicitud de derecho de acceso de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la LPDP, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de notificada la presente resolución. II. Adoptar las medidas necesarias para que en lo sucesivo atienda los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la LPDP, otorgándole treinta (30) días para que informe, documentadamente, a la DGPDP, sobre las medidas adoptadas con relación a lo dispuesto, bajo apercibimiento de iniciar de oficio el procedimiento de fiscalización correspondiente.	Resolución N° 2104-2016/DGPDP-DRN de fecha 23 de agosto 2016.
57	SOYUZ S.A.	20100023203	Resolución Directoral N° 082-2016-JUS/DGPDP-DS de fecha 18 de marzo de 2016. Resolución Directoral N° 041-2016-JUS/DGPDP-DS de fecha 19 de mayo de 2016.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	4.5 UIT 6.5 UIT	Instar a SOYUZ.S.A. que se abstenga de transferir los datos personales de sus clientes o pasajeros a terceros, debiendo para ello obtener, con arreglo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, el respectivo consentimiento de los titulares de los datos personales, advirtiéndole que de no hacerlo podría configurarse la infracción prevista en el literal e. numeral 3. del artículo 36 de la Ley N° 29733, la cual es considerada como infracción muy grave.	Resolución N° 2500-2016-JUS/DGPDP-DRN Lima, 21 de setiembre de 2016.
58	BANCO RIPLEY PERU S.A.	20259702411	Resolución Directoral N° 195-2016-JUS/DGPDP-DS de fecha 15 de junio de 2016.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda. Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley.	2.5 UIT 4.5 UIT		Resolución N° 2501-2016-JUS/DGPDP-DRN Lima, 21 de setiembre de 2016.
59	CONSORCIO INT. L. MING SRLTDS — HOTEL LA PRINCESA.	20300043535	Resolución Directoral N° 179-2016-JUS/DGPDP-DS de fecha 03 de junio de 2016.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- c. Obstruir el ejercicio de la función fiscalizadora de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	2.5 UIT 9 UIT 9 UIT	Requerir que inscriba el banco de datos personales de sus clientes, advirtiéndole que de no hacerlo podría configurarse la infracción prevista en el literal e. numeral 3 del artículo 38 de la Ley N° 29733, la cual es considerada como infracción muy grave.	Resolución N° 2502-2016-JUS/DGPDP-DRN Lima, 21 de setiembre de 2016.
60	LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS ANATOMIA PATOLOGICA PASTEUR S.A.C.		Resolución Directoral N° 061-2016-JUS/DGPDP-DS de fecha 07 de marzo de 2016. Resolución Directoral N° 043-2016-JUS/DGPDP de fecha 24 de mayo de 2016.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	6.5 UIT	Instar a LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS ANATOMIA PATOLOGICA PASTEUR S.A.C. que, de ser el caso, inscriba los demás bancos de datos personales de los que sea titular, advirtiéndole que de no hacerlo podría configurarse la infracción prevista en el literal e. numeral 3 del artículo 38 de la Ley N° 29733, la cual es considerada como infracción muy grave.	Resolución N° 2503-2016-JUS/DGPDP-DRN Lima, 21 de setiembre de 2016.
61	RIO VERDE S.A.C.	20276807987	Resolución Directoral N° 062-2016-JUS/DGPDPDS de fecha 07 de marzo de 2016. Resolución Directoral N° 050-2016-JUS/DGPDP de fecha 31 de mayo de 2016.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- c. Obstruir el ejercicio de la función fiscalizadora de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	5 UIT 12 UIT 5.1 UIT		Resolución N° 2504-2016-JUS/DGPDP-DRN Lima, 21 de setiembre de 2016.
62	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO SIPAN S.A. — CAJA SIPAN.	20270320521	Resolución Directoral N° 201-2016-JUS/DGPDP-DS de fecha 23 de junio de 2016.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	4 UIT		Resolución N° 2505-2016-JUS/DGPDP-DRN Lima, 21 de setiembre de 2016.

63	TRANSPORTES EL PINO S.A.C. — TEPISA.	20502324927	Resolución Directoral N° 066-2016-JUS/DGPDPS de fecha 08 de marzo de 2016. Resolución Directoral N° 045-2016-JUS/DGPDPS de fecha 25 de mayo de 2016.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	6.5 UIT	Resolución N° 2555-2016-JUS/DGPD-DRN Lima, 22 de setiembre de 2016.
64	HOTEL PLAZA S.A. — EL DORADO PLAZA HOTEL & BUSINESS		Resolución Directoral N° 175-2016-JUS/DGPDPS de fecha 03 de junio de 2016.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	2.5 UIT	Resolución N° 3358-2016-JUS/DGPD-DRN Lima, 28 de noviembre de 2016.
65	IMPORTACIONES HIRAOKA S.A.C.		Resolución Directoral N° 063-2016-JUS/DGPDPS de fecha 07 de marzo de 2016.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	5.1 UIT 6 UIT	Resolución N° 3359-2016-JUS/DGPD-DRN Lima, 28 de noviembre de 2016.
66	C.E.P. LA REPARACION		Resolución Directoral N° 176-2016-JUS/DGPDPS de fecha 03 de junio de 2016 Resolución Directoral N° 068-2016-JUS/DGPDPS de fecha 02 de setiembre de 2016.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	0.5 UIT 0.5 UIT	Resolución N° 3360-2016-JUS/DGPD-DRN Lima, 28 de noviembre de 2016.
67	MAESTRO PERU S.A.		Resolución Directoral N° 178-2016-JUS/DGPDPS de fecha 03 de junio de 2016.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento. Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley.	6 UIT 2 UIT	Resolución N° 3361-2016-JUS/DGPD-DRN Lima, 28 de noviembre de 2016.
68	INVERSIONES LA RIOJA S.A. - JW MARRIOT HOTEL AND STELLARI		Resolución Directoral N° 177-2016-JUS/DGPDPS de fecha 03 de junio de 2016.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	12 UIT	Resolución N° 3708-2016-JUS/DGPD-DRN Lima, 27 de diciembre de 2016.
69	LOYALTY PERU S.A.C.		Resolución Directoral N° 193-2016-JUS/DGPDPS de fecha 15 de junio de 2016.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	8 UIT	Resolución N° 3709-2016-JUS/DGPD-DRN Lima, 27 de diciembre de 2016.
70	TOTAL ARTEFACTOS S.A. - LA CURACAO		Resolución Directoral N° 150-2016-JUS/DGPDPS de fecha 17 de mayo de 2016. Resolución Directoral N° 060-2016-JUS/DGPDPS de fecha 26 de julio de 2016.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales, no obstante haber sido requerido para ello por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.	4.5 UIT 4 UIT	Resolución N° 3710-2016-JUS/DGPD-DRN Lima, 27 de diciembre de 2016.
71	UNIVERSIDAD DE PIURA		Resolución Directoral N° 160-2016-JUS/DGPDPS de fecha 25 de mayo de 2016. Resolución Directoral N° 066-2016-JUS/DGPDPS de fecha 22 de agosto de 2016.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	8 UIT	Resolución N° 3711-2016-JUS/DGPD-DRN Lima, 27 de diciembre de 2016.

72	ASOCIACION PASTORAL DE SERVICIOS MEDICOSASISTENCIALES GOOD HOPE DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA - CLINICA GOOD HOPE		Resolución Directoral N° 158-2016-JUS/DGPDP-DS de fecha 24 de mayo de 2016. Resolución Directoral N° 065-2016-JUS/DGPDP de fecha 19 de agosto de 2016.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	8 UIT		Resolución N° 3712-2016-JUS/DGPDP-DRN Lima, 27 de diciembre de 2016
73	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PIURA S.A.C.		Resolución Directoral N° 180-2016-JUS/DGPDP-DS de fecha 03 de junio de 2016. Resolución Directoral N° 079-2016-JUS/DGPDP de fecha 10 de octubre de 2016.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	2.5 UIT 5.1 UIT	Adecuar inmediata de la cláusula referida al tratamiento de protección de datos personales en los contratos denominados: "Contrato de Crédito Hipotecario para Vivienda", "Contrato Multiproducto para Operaciones Activas", "Contrato de Préstamo con Garantía Mobiliaria sobre Bienes de Oro" y "Contrato Multiproducto aplicable a Cuentas Pasivas y Servicios Complementarios", acorde con las disposiciones contenidas en la LPDP y su reglamento relacionado con los principios de finalidad, proporcionalidad, información y con las características del consentimiento (libre).	Resolución N° 112-2017-JUS/DGPDP-DRN Lima, 31 de enero de 2017.
74	BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A. - INTERBANK		Resolución Directoral N° 162-2016-JUS/DGPDPDS de fecha 30 de mayo de 2016. Resolución Directoral N° 062-2016-JUS/DGPDP de fecha 17 de agosto de 2016.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley.	4.5 UIT		Resolución N° 354-2017-JUS/DGPDP-DRN Lima, 27 de febrero de 2017.
75	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE TRUJILLO S.A. - CAJA TRUJILLO		Resolución Directoral N° 174-2016-JUS/DGPDP-DS de fecha 3 de junio de 2016. Resolución Directoral N° 074-2016-JUS/DGPDP de fecha 28 de setiembre de 2016.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley.	4.5 UIT		Resolución N° 412-2017-JUS/DGPDP-DRN Lima, 28 de febrero de 2017.
76	INVERSIONES BRADE S.A. - DOUBLETREE EL PARDO HOTEL		Resolución Directoral N° 234-2016-JUS/DGPDP-DS de fecha 27 de julio de 2016. Resolución Directoral N° 088-2016-JUS/DGPDP de fecha 9 de noviembre de 2016.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	2 UIT 5.1 UIT 2 UIT	Instar a INVERSIONES BRADE S.A. - DOUBLETREE EL PARDO HOTEL a presentar el formulario denominado "Formulario de Comunicación de Realización de Flujo Transfronterizo de Datos Personales (Transferencia Internacional)" ante la Dirección General de Protección de Datos Personales a efectos de comunicar la realización de flujo transfronterizo de datos personales.	Resolución N° 413-2017-JUS/DGPDP-DRN Lima, 28 de febrero de 2017.
77	ALBIS S.A.		Resolución Directoral N° 163-2016-JUS/DGPDP-DS de fecha 31 de mayo de 2016. Resolución Directoral N° 069-2016-JUS/DGPDP de fecha 2 de setiembre de 2016.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- c. Obstruir el ejercicio de la función fiscalizadora de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	2.5 UIT 6 UIT 0.5 UIT		Resolución N° 414-2017-JUS/DGPDP-DRN Lima, 28 de febrero de 2016.
78	CLINICA GONZALES S.A.		Resolución Directoral N° 181-2016-JUS/DGPDP-DS de fecha 3 de junio de 2016. Resolución Directoral N° 076-2016-JUS/DGPDP de fecha 4 de octubre de 2016.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	2 UIT 5.1 UIT 3 UIT		Resolución N° 415-2017-JUS/DGPDP-DRN Lima, 28 de febrero de 2016.
79	HOTELERA COSTA DEL PACIFICO S.A. - SWISSOTEL		Resolución Directoral N° 201-2016-JUS/DGPDP-DS de fecha 23 de junio de 2016. Resolución Directoral N° 077-2016-JUS/DGPDP de fecha 7 de octubre de 2016.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	1 UIT 0.5 UIT		Resolución N° 416-2017-JUS/DGPDP-DRN Lima, 28 de febrero de 2016.

80	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO CAJAMARCA S.A. ahora FINANCIERA CREDINKA S.A.		Resolución Directoral N° 116-2016-JUS/DGPDP-DS de fecha 11 de abril de 2016. Resolución Directoral N° 256-2016-JUS/DGPDP-DS de fecha 28 de octubre de 2016. Resolución Directoral N° 022-2017-JUS/DGPDP de fecha 28 de febrero de 2017.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley.	0.8 UIT	Resolución N° 752-2017-JUS/DGPDP-DRN Lima, 26 de abril de 2017.
81	UNIVERSIDAD INCA GARCILAZO DE LA VEGA	20108383471	Resolución Directoral N° 196-2016-JUS/DGPDP-DS de fecha 15 de junio de 2016. Resolución Directoral N° 075-2016-JUS/DGPDP de fecha 29 de setiembre de 2016.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley.	1 UIT	Resolución N° 802-2017-JUS/DGPDP-DRN Lima, 28 de abril de 2017.
82	INVER HOTEL S.A.C. - ROOSEVELT HOTEL & SUITES		Resolución Directoral N° 120-2016-JUS/DGPPDS de fecha 12 de abril de 2016. Resolución Directoral N° 267-2016-JUS/DGPPDS de fecha 28 de octubre de 2016.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	0.5 UIT 2.8 UIT	Resolución N° 803-2017-JUS/DGPDP-DRN Lima, 28 de abril de 2017.
83	FIGTUR S.A. - BTH BOUTIQUE CONCEPT		Resolución Directoral N° 136-2016-JUS/DGPDP-DS de fecha 9 de mayo de 2016. Resolución Directoral N° 265-2016-JUS/DGPDP de fecha 28 de octubre de 2016.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	2.8 UIT	Resolución N° 804-2017-JUS/DGPDP-DRN Lima, 28 de abril de 2017.
84	TELEDISTRIBUCION S.A. - TELETICKET		Resolución Directoral N° 025-2017-JUS/DGPDP-DS de fecha 6 de febrero de 2017.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley.	0.4 UIT	Resolución N° 923-2017-JUS/DGPDP-DRN Lima, 18 de mayo de 2017.
85	BANCO DE CREDITO DEL PERU S.A.		Resolución Directoral N° 043-2017-JUS/DGPDP-DS de fecha 24 de marzo de 2017.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	2 UIT	Resolución N° 283-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 31 de agosto de 2017.
86	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO - INSTITUTO IDEA		Resolución Directoral N° 054-2017-JUS/DGPDP-DS de fecha 27 de abril de 2017. Resolución Directoral N° 053-2017-JUS/DGPDP de fecha 15 de junio de 2017.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	5.1 UIT 2 UIT	Resolución N° 284-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 31 de agosto de 2017.
87	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO CHAVIN S.A.A. — CREDICHAVIN (ahora CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO RAIZ S.A.A. — CRAC RAIZ)	20231269071	Resolución Directoral N° 039-2017-JUS/DGPDP-DS de fecha 28 de febrero de 2017.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	0.8 UIT 2 UIT	Resolución N° 282-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 31 de agosto de 2017.
88	DERRAMA MAGISTERIAL (HOTEL MOSSONE)		Resolución Directoral N° 020-2017-JUS/DGPDP-DS de fecha 27 de enero de 2017.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	5.1 UIT	Resolución N° 605-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 29 de setiembre de 2017.

89	BBVA BANCO CONTINENTAL S.A.	Resolución Directoral N° 024-2017-JUS/DGPD-DS de fecha 02 de febrero de 2017. Resolución Directoral N° 049-2017-JUS/DGPD de fecha 29 de mayo de 2017.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley.	2 UIT	Adecuar las fórmulas de consentimiento que utiliza en los contratos que firma con sus clientes a efectos de cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.	Resolución N° 771-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 31 de octubre de 2017.
90	EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO OLANO S.A. - OLTURSA	Resolución Directoral N° 134-2016-JUS/DGPD-DS de fecha 06 de mayo de 2016. Resolución Directoral N° 070-2016-JUS/DGPD de fecha 07 de setiembre de 2016.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	3 UIT		Resolución N° 772-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 31 de octubre de 2017.
91	TELEATENTO DEL PERU S.A.C.	Resolución Directoral N° 023-2017-JUS/DGPD-DS de fecha 02 de febrero de 2017. Resolución Directoral N° 050-2017-JUS/DGPD de fecha 30 de mayo de 2017	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley.	2 UIT	Instar a TELEATENTO DEL PERU S.A.C., a que, adecúe el tratamiento de los datos personales de los clientes o posibles clientes de Banco Continental S.A. que realiza, a las condiciones establecidas en el denominado "Contrato Call Center" y en caso las partes decidan modificar el mismo, procedan conforme a las pautas y formalidades establecidas en dicho contrato para su modificación.	Resolución N° 773-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 31 de octubre de 2017.
92	UNIVERSIDAD PRIVADA DE LA SELVA PERUANA S.A.C.	Resolución Directoral N° 149-2016 JUS/DGPD-DS de fecha 16 de mayo de 2016. Resolución Directoral N° 266-2016-JUS/DGPD de fecha 28 de octubre de 2016.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	2.8 UIT		Resolución N° 774-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 31 de octubre de 2017.
93	BOTICAS Y SALUD S.A.C.	Resolución Directoral n.° 192-2016-JUS/DGPD-DS de fecha 03 de junio de 2016. Directoral n.° 073-2016-JUS/DGPD de fecha 27 de setiembre de 2016.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	3 UIT 0.5 UIT		RESOLUCION N° 1172-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 21 de diciembre de 2017.
94	CLINICA DEL PACIFICO S.A.	Resolución Directoral n.° 153-2016-JUS/DGPD-DS de fecha 19 de mayo de 2016. Resolución Directoral n.° 103-2016-JUS/DGPD de fecha 15 de diciembre de 2016.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	8 UIT		RESOLUCION N° 1173-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 21 de diciembre de 2017.
95	MIFARMA S.A.C.	Resolución Directoral n.° 159-2016-JUS/DGPD-DS de fecha 24 de mayo de 2016.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales, no obstante haber sido requerido para ello por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.	12 UIT 7 UIT	Instar a MIFARMA S.A.C. a que inscriba el banco de datos personales de sus trabajadores, advirtiéndole que de no hacerlo podría configurarse la infracción prevista en el literal e. numeral 3 del artículo 38 de la LPDP, considerada como infracción muy grave.	RESOLUCION N° 1174-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 21 de diciembre de 2017.
96	AUTOLAND S.A.	Resolución Directoral n.° 001-2017-JUS/DGPD-DS de fecha 02 de enero de 2017. Resolución Directoral n.° 028-2017-JUS/DGPD de fecha 13 de marzo de 2017.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	3 UIT 5.1 UIT		RESOLUCION N° 1175-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 21 de diciembre de 2017.
97	CENCOSUD RETAIL PERU S.A.	Resolución Directoral n.° 026-2017-JUS/DGPD-DS de fecha 06 de febrero de 2017. Resolución Directoral n.° 18-2017-JUS/DGTAIPD de fecha 12 de octubre de 2017.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	2.8 UIT		RESOLUCION N° 1176-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 21 de diciembre de 2017.

98	CLINICA MATERNO INFANTIL DEL NORTE S.A.		Resolución Directoral n.° 049-2017-JUS/DGPD-DS de fecha 27 de marzo de 2017.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	5.1 UIT 2.8 UIT	RESOLUCION N.° 1177-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 21 de diciembre de 2017.
99	VERAVOX S.A.C.		Resolución Directoral n.° 788-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 09 de noviembre de 2017.	Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	1.6 UIT	RESOLUCION N.° 1178-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 21 de diciembre de 2017.
100	Persona Natural		Resolución Directoral n.° 232-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 22 de agosto de 2017.	Artículo 38, numeral 1 LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley.	2 UIT	RESOLUCION N.° 81-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 23 de enero de 2017.
101	EMPRESA YURA S.R.L.	20121393736	Resolución Directoral n.° 809-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 10 de noviembre de 2017.	Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	1.2 UIT	RESOLUCION N.° 343-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 27 de febrero de 2018.
102	HOTEL Y RESTAURANT SANTA ROSA E.I.R.L.	20574679673	Resolución Directoral n.° 205-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 17 de agosto de 2017. Resolución Directoral n.° 30-2017-JUS/DGTAIPD de fecha 30 de octubre de 2017.	Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- f. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo las disposiciones de la Ley y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	1.5 UIT 1 UIT 1.5 UIT	RESOLUCION N.° 344-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 27 de febrero de 2017.
103	GFK - CONECTA S.A.	20506019517	Resolución Directoral n.° 849-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 10 de noviembre de 2017.	Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	1 UIT 1 UIT	RESOLUCION N.° 345-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 27 de febrero de 2018.
104	GINMEDIC E.I.R.L.		Resolución Directoral n.° 050-2017-JUS/DGPD-DS de fecha 27 de marzo de 2017. Resolución Directoral n.° 12-2017-JUS/DGTAIPD de fecha 11 de setiembre de 2017.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales, no obstante haber sido requerido para ello por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.	2.6 UIT	RESOLUCION N.° 346-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 27 de febrero de 2017.
105	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	20170934289	Resolución Directoral n.° 376-2017-JUS/DGTAIPDDPPD de fecha 31 de agosto de 2017. Resolución Directoral n.° 31-2017-JUS/DGTAIPD de fecha 30 de octubre de 2017.	Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	4 UIT	RESOLUCION N.° 347-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 27 de febrero de 2018.
106	SERVICIOS TURISTICOS VILLA JAZMIN	20452748534	Resolución Directoral n.° 803-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 09 de noviembre de 2017.	Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidos. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	1 UIT 1 UIT	RESOLUCION N.° 348-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 27 de febrero de 2018.
107	AGRICOLA SANTIAGUILLO S.A.C.	20324952579	Resolución Directoral n.° 001-2018-JUS/DGTAIPD-DTAIP de fecha 03 de enero de 2018.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- c. Obstar el ejercicio de la función fiscalizadora de la Autoridad Nacional de Protección de Datos personales.	3 UIT	RESOLUCION N.° 349-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 27 de febrero de 2018.
108	HOTELES ESTELAR DEL PERU S.A.C.	20518738314	Resolución Directoral n.° 793-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 09 de	Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	0.5 UIT	RESOLUCION N.° 350-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Instar a que en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare firme la presente, incluya una política de privacidad o cláusula informativa en su página web www.hotelesestelar.com/hotel-estelarmiraflores y en la Tarjeta de Registro de Huéspedes mediante la cual se cumpla con informar a los usuarios y/o clientes, en el momento de la recopilación de los datos personales de modo expreso e inequívoco lo requerido por el artículo 18 de la LPDP, así como, de ser el caso, la información sobre la transferencia de los datos personales a

			noviembre de 2017.	Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	2 UIT	El titular de la LPDP, que incluye, de ser el caso, la institución encargada de la administración de sus datos personales, a fin de garantizar el derecho de información del titular de datos personales, advirtiéndole que de no hacerlo podría configurar la infracción prevista en el literal d. del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP, la cual es considerada como infracción muy grave.	Lima, 27 de febrero de 2018.
109	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.	20100183628	Resolución Directoral n.° 872-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 10 de noviembre de 2017.	Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	2 UIT	Requerir como medida correctiva que en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare firme la presente, cumpla con implementar las medidas de seguridad exigidas por el numeral 1 del artículo 39, y artículo 43 del Reglamento de la LPDP, así como por lo dispuesto en el principio de seguridad recogido en el artículo 9 de la LPDP, advirtiéndole que de no hacerlo podría configurar la infracción leve prevista en el literal d. del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP, la cual es considerada como una infracción muy grave.	RESOLUCION N.° 351-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 27 de febrero de 2018.
110	I.E.S.T.P. EUROIDIOMAS	20257881254	Resolución Directoral n.° 166-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 05 de febrero de 2018.	Artículo 132, numeral 1 de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	1.5 UIT 1 UIT	Imponer medida correctiva consistente en comunicar la realización de flujo transfronterizo de datos personales al Registro Nacional de Protección de Datos Personales en un plazo de treinta (30) días hábiles, debiendo informar además que el incumplimiento de esta medida puede acarrear responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP.	RESOLUCION N.° 739-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 03 de abril de 2018.
111	EMPRESA TURISMO ANDINO S.R.L.	20140117499	Resolución Directoral n.° 805-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 09 de noviembre de 2017. Resolución Directoral n.° 198-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 06 de febrero de 2018	Artículo 132, numeral 1 de la LPDP.- b. Recopilar datos personales que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidos. Artículo 132, numeral 1 de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	2 UIT 2 UIT	Requerir como medida correctiva para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación que declare firme la presente, solicite la inscripción del banco de datos personales de sus clientes (huéspedes) detectado en la fiscalización, advirtiéndole que de no hacerlo podría configurar la infracción prevista en el literal d. del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP, la cual es considerada infracción muy grave.	RESOLUCION N.° 740-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 03 de abril de 2018.
112	COLEGIO MARKHAM	20107684469	Resolución Directoral n.° 199-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 06 de febrero de 2018.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	1 UIT		RESOLUCION N.° 1085-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 22 de mayo de 2018.
113	PAPAYA PERU S.A.C	20547228775	Resolución Directoral n.° 802-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 09 de noviembre de 2017.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- f. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	2 UIT		RESOLUCION N.° 1173-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 30 de mayo de 2018.
114	KARINTHIA S.A.C	20106304522	Resolución Directoral n.° 790-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 09 de noviembre de 2017.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidas. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	1 UIT 4 UIT 2.5 UIT	En el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación que declare firme la presente, solicite la inscripción de los bancos de datos personales de sus huéspedes y trabajadores detectados en la fiscalización, advirtiéndoles que de no hacerlo podría configurar la infracción prevista en el literal h) del numeral 2 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP, la cual es considerada una infracción grave.	RESOLUCION N.° 1174-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 30 de mayo de 2018.
115	YTB FITNESS S.A.C.	20423621827	Resolución Directoral n.° 786-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 09 de noviembre de 2017.	Artículo 132, numeral 1 de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- c. Realizar tratamiento de datos personales sensibles incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	1 UIT 8 UIT	Instar a YTB FITNESS S.A.C. a que en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare firme la presente resolución, incluya una política de privacidad o clausula informativa en los contratos que firman los clientes, en los formularios de diagnóstico nutricional y en la página web www.fitonline.com mediante la cual se cumpla con informar a los usuarios y/o clientes, en el momento de la recopilación de los datos personales de modo expreso e inequívoco lo requerido por el artículo 18 de la LPDP en concordancia con el numeral 4 del artículo 12 de su reglamento, a fin de garantizar el derecho de información del titular de datos personales, advirtiéndole que de no hacerlo podría configurar la infracción prevista en el literal d. del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP, la cual es considerada como infracción muy grave.	RESOLUCION N.° 1175-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 30 de mayo de 2018.
116	FONBIENES PERU EMPRESA ADMINISTRADORA DE FONDOS COLECTIVOS S.A.	20523395701	Resolución Directoral n.° 794-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 09 de noviembre de 2017. Resolución Directoral n.° 150-2018-JUS/DGTAIPD de fecha 24 de enero de 2018.	Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	1 UIT 2 UIT	En el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare firme la presente, cumpla con implementar un mecanismo que informe a los usuarios de su página web www.fonbienes.com.pe que sus datos personales van a ser transferidos internacionalmente, de forma previa a la recopilación de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la LPDP; advirtiéndoles que de no hacerlo podría configurar la infracción prevista en el literal d. del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP, la cual es considerada como infracción muy grave.	RESOLUCION N.° 1176-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 30 de mayo de 2018.

117	INCALPACA TEXTILES PERUANOS DE EXPORT S.A.	20100226813	Resolución Directoral n.° 010-2018-JUS/DGTAIPD-DTAIP de fecha 25 de enero de 2018.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	1 UIT		RESOLUCION N.° 1463-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 28 de junio de 2018.
118	INSTITUTO CULTURAL PERUANO NORTEAMERICANO (ICPNA)	20122667660	Resolución Directoral n.° 704-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 27 de octubre de 2017. Resolución Directoral n.° 003-2018-JUS/DGTAIPD de fecha 02 de febrero de 2018.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidos.	1 UIT	Instar a la revisión del formulario para el ingreso de datos personales, de modo que se soliciten los datos necesarios para cumplir con la finalidad del tratamiento; advirtiéndole que de no hacerlo podría configurar la infracción prevista en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP, la cual es considerada como infracción muy grave.	RESOLUCION N.° 1464-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 28 de junio de 2018.
119	CENTRO DE DIALISIS SANTA ANA S.A.C.	20100904587	Resolución Directoral n.° 546-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 19 de marzo de 2018.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	0,5 UIT 1,2 UIT	Imponer medida correctiva consistente en: (i) la exhibición de los documentos que acrediten la documentación de procedimientos de gestión de accesos y gestión de privilegios de usuarios del sistema, así como la implementación de revisión periódica de privilegios; (ii) la documentación que acredite la adopción de respaldos de seguridad de la información del banco de datos personales de pacientes; medida que deberá cumplirse en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución, debiendo informar además que su incumplimiento puede acarrear responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en el literal d. del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP	RESOLUCION N.° 2151-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 29 de agosto de 2018.
120	GOLDEN GAMING S.A. - CASINO LA HACIENDA	20145118493	Resolución Directoral n.° 1179-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 31 de mayo de 2018.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- f. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo las disposiciones de la Ley y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	2 UIT 0,5 UIT		RESOLUCION N.° 2203-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 03 de setiembre de 2018.
121	AUTOMOTORES GILDEMEISTER PERU S.A.	20506006024	Resolución Directoral n.° 1090-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 30 de mayo de 2018.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- a. Dar tratamiento de datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	2 UIT 0,5 UIT 1 UIT	Imponer medida correctiva consistente en (i) la exhibición de los documentos que acrediten la reformulación de la cláusula de consentimiento que la administrada exhibe a los usuarios de su página web y en la nota de pedido, informando específicamente quienes serán los destinatarios de los datos personales; (ii) la exhibición del texto de la "Orden de Trabajo" que muestra a sus clientes, conteniendo una cláusula que permita rechazar el consentimiento para el tratamiento de datos con fines distintos a la solicitud de cotización, y que además informe específicamente quienes serán los destinatarios de los datos personales; (iii) la exhibición de la documentación que acredite haber establecido procedimientos formales para garantizar el acceso seguro, a través de identificación y autenticación de los usuarios, impidiendo los accesos no autorizados al banco de datos automatizado que realiza tratamiento de datos personales; medida que deberá cumplirse en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución. Informando además que su incumplimiento puede acarrear responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP.	RESOLUCION N.° 2535-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 28 de setiembre de 2018.
122	MIFARMA S.A.C.	20512002090	Resolución Directoral n.° 1182-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 31 de mayo de 2018.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley.	4 UIT	Imponer como medida correctiva la exhibición de la cláusula de consentimiento para el tratamiento de datos personales en el programa "Monedero del Ahorro Mifarma" debidamente adecuada, informando sobre la identidad de los destinatarios de los datos personales, informándole que el incumplimiento de la medida correctiva impuesta constituye la comisión de la infracción tipificada como muy grave en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP.	RESOLUCION N.° 2536-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 28 de setiembre de 2018.
123	CORPORACION TURISTICA PERUANA S.A.C.		Resolución Directoral n.° 013-2018-JUS/DGTAIPD-DTAIP de fecha 29 de enero de 2018.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	0,5 UIT		RESOLUCION N.° 2537-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 28 de setiembre de 2018.
124	CLUB INTERNACIONAL AREQUIPA		Resolución Directoral n.° 1000-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 22 de mayo de 2018.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	2 UIT 1 UIT		RESOLUCION N.° 2538-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 28 de setiembre de 2018.
			Resolución Directoral n.° 1595-2018-	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda.	3 UIT	Imponer medida correctiva consistente en (i) la exhibición de los documentos que acrediten la documentación de procedimientos de verificación periódica de privilegios asignados, así como de los documentos que acrediten que se realiza dicha verificación en forma periódica; (ii) la exhibición de los documentos que acrediten la reformulación la política de privacidad presentada o la emisión de una cláusula informativa que informe a los visitantes de la página web de la administrada lo establecido en el artículo 18 de la LPDP, que incluya la denominación del banco de datos	RESOLUCION N.° 2819-2018-

125	BRITISH AMERICAN HOSPITAL S.A.	20107695584	JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 16 de julio de 2018.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	0.5 UIT 1 UIT	personales, los destinatarios de los datos personales, el carácter obligatorio o facultativo para proporcionar los datos personales, las consecuencias de otorgar o no los datos personales, la finalidad por la cual se realiza la transferencia de datos personales, la realización de flujo transfronterizo de datos personales, el tiempo durante el cual se conservaran los datos personales. Debiendo recordar que, de no incluir en estos documentos mecanismos legales para el tratamiento de datos personales para finalidades distintas a la que origina la recopilación de los datos personales, en este caso el envío de salud, estos deberán cumplir con las exigencias establecidas para tal efecto en la LPDP y su Reglamento, puesto que es pasible de fiscalización posterior.	JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 19 de octubre de 2018.
126	CEOP PRIVATEACHER INTERNATIONAL	20264234141	Resolución Directoral n.° 375-2017-JUS/DGPDP-DS de fecha 31 de agosto de 2017. Resolución Directoral n.° 880-2017-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 13 de noviembre de 2017.	Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	2 UIT 3 UIT		RESOLUCION N.° 2820-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 19 de octubre de 2018.
127	INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PRIVADO NORBERT WIENER S.A.C.	20253223554	Resolución Directoral n.° 789-2017-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 09 de noviembre de 2018.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	1 UIT		RESOLUCION N.° 2821-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 19 de octubre de 2018.
128	ASOCIACION CULTURAL PERUANO ALEMANA DE PROMOCION EDUCATIVA ALEXANDER VON HUMBOLDT	20118393717	Resolución Directoral n.° 752-2017-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 31 de octubre de 2017. Resolución Directoral n.° 46-2018-JUS/DGTAIPD de fecha 16 de julio de 2018.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- c. Obstruir el ejercicio de la función fiscalizadora de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 38, numeral 2 de la LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	2.5 UIT 2.34 UIT 1 UIT 8 UIT	Instar a que en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declara firme la presente resolución directoral, incluya en la autorización (virtual y física) para el tratamiento de datos personales con la finalidad de publicar las imágenes o videos de los alumnos en la página web, boletín, anuario, informativos del colegio, una opción que permita al titular del dato personal o su representante, negarse al tratamiento para esos fines, toda vez que los mismos no son indispensables para la prestación del servicio contratado, advirtiéndole que de no hacerlo podría configurar la infracción prevista en el literal d. del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP, la cual es considerada como infracción muy grave; Instar a que en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declara firme la presente resolución directoral, incluya una política de privacidad o cláusula informativa en los formularios en el proceso de postulación y/o matrícula que cumpla con informar al titular del dato personal o su representante, en el momento de la recopilación de los datos personales de modo expreso e inequívoco, lo requerido por el artículo 18 de la LPDP en concordancia con el numeral 4 del artículo 12 de su reglamento, a fin de garantizar el derecho de información del titular de datos personales, advirtiéndole que de no hacerlo podría configurar la infracción prevista en el literal d. del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP, la cual es considerada como infracción muy grave; Instar a que en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declara firme la presente resolución directoral, incluya en el formulario de inscripción para el programa "Intercambio Estudiantil Peruano-Alemán" toda la información requerida por el artículo 18 de la LPDP en concordancia con el numeral 4 del artículo 12 de su reglamento, advirtiéndole que de no hacerlo podría configurar la infracción prevista en el literal d. del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP, la cual es considerada como infracción muy grave;	RESOLUCION N.° 2822-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 19 de octubre de 2018.
129	CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR SAN AGUSTIN	20106736741	Resolución Directoral n.° 1004-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 22 de mayo de 2018.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	3 UIT 2 UIT	Imponer medida correctiva, consistente en (i) la exhibición de los documentos que acrediten la reformulación de la cláusula de consentimiento que la administrada exhibe a los titulares de la patria potestad de sus alumnos, informándoles que realiza tratamiento de los datos personales (publicación de fotografía/imágenes en su página web), entre ellos informar que realiza flujo transfronterizo de datos personales; (ii) comunicar el flujo transfronterizo de datos personales al Registro Nacional de Protección de Datos Personales y las acciones para su registro; debiendo informar además que su incumplimiento puede acarrear responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en el literal h) del numeral 2 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP y en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP.	RESOLUCION N.° 3015-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 13 de noviembre de 2018.
130	CENTRO EDUCATIVO PRIVADO HIRAM BINGHAM	20164632726	Resolución Directoral n.° 2110-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 28 de agosto de 2018.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda.	2 UIT 0.7 UIT 0.5 UIT		RESOLUCION N.° 3016-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 13 de noviembre de 2018.

131	JAPAN AUTOS S.A.C.	20250161221	Resolución Directoral n.° 1089-2018-JUS/DGTAIPDDPDP de fecha 30 de mayo de 2017.	<p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- f. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo las disposiciones de la Ley y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.</p>	<p>1 UIT</p> <p>0.5 UIT</p> <p>1 UIT</p>	<p>Imponer medida correctiva consistente en: (i) la exhibición de la documentación de los procedimientos de gestión de accesos y gestión de privilegios de los usuarios del sistema, así como la documentación que acredite la verificación periódica de privilegios de los usuarios; (ii) la exhibición de documentación que acredite la generación de registros de interacciones lógicas con los bancos de datos personales en soporte automatizado, indicando los usuarios que ingresan, los correos desde donde acceden y las actividades que se realizan con la información; (iii) la exhibición de la documentación en la que conste el procedimiento para la restricción de copias y reproducciones de información por parte del personal no autorizado a través de los puertos USB de sus máquinas de computo; debiendo informar además que su cumplimiento puede acarrear responsabilidad es de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP.</p>	RESOLUCION N.° 3017-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 13 de noviembre de 2018.
132	CEP SANTA RITA DE CASIA	20147735686	Resolución Directoral n.° 2109-2018-JUS/DGTAIPDDPDP de fecha 28 de agosto de 2018.	<p>Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p>	<p>0.5 UIT</p> <p>0.5 UIT</p>		RESOLUCION N.° 3018-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 13 de noviembre de 2018.
133	CABLE VISION TUMBES S.A.C.	20168316624	Resolución Directoral n.° 806-2017-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 09 de noviembre de 2017. Resolución Directoral n.° 06-2018-JUS/DGTAIPD de fecha 15 de febrero de 2018.	<p>Artículo 38, numeral 2 de la LPDP.- d. Obstruir, en forma sistemática, el ejercicio de la función fiscalizadora de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p>	<p>10 UIT</p> <p>1.38 UIT</p> <p>1.38 UIT</p>		RESOLUCION N.° 3294-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 11 de diciembre de 2018.
134	HOTEL EL BRUJO S.A.C.	20274492393	Resolución Directoral n.° 807-2017-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 09 de noviembre de 2017. Resolución Directoral n.° 20-2018-JUS/DGTAIPD de fecha 26 de febrero de 2018.	<p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidos.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p>	<p>1 UIT</p> <p>3 UIT</p> <p>2.5 UIT</p>	<p>Requerir que en el plazo de máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación que declare firme la presente, solicite la inscripción de los bancos de datos personales de sus clientes (huéspedes) y trabajadores detectados en la fiscalización, advirtiéndole que de no hacerlo podría configurar la infracción prevista en el literal h. del numeral 2 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP, la cual es considerada como infracción grave.</p> <p>Requerir que en el plazo de máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación que declare firme la presente, cumpla con implementar un mecanismo que informe a los usuarios de su página web www.elbrujohotel.com que sus datos personales van a ser transferidos internacionalmente, de forma previa a la recopilación de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la LPDP, advirtiéndole que de no hacerlo podría configurar la infracción prevista en el literal h. del numeral 2 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP, la cual es considerada como infracción grave.</p> <p>Instar a la revisión de la Ficha de Registro de Huéspedes, de modo que se soliciten los datos necesarios para cumplir con la finalidad del tratamiento, advirtiéndole que de no hacerlo podría configurar la infracción prevista en el literal d. del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP, la cual es considerada como infracción muy grave.</p>	RESOLUCION N.° 3295-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 11 de diciembre de 2018.
135	DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C.	20100999430	Resolución Directoral n.° 384-2017-JUS/DGTAIPDDPDP de fecha 07 de setiembre de 2017. Resolución Directoral n.° 04-2018-JUS/DGTAIPD de fecha 15 de febrero de 2018.	<p>Artículo 38, numeral 2 de la LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.</p>	<p>30.25 UIT</p> <p>1.31 UIT</p>	<p>Requerir a la recurrente la presentación de los documentos que contienen la implementación de las medidas de seguridad a fin de dar un adecuado tratamiento de los datos personales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la LPDP.</p>	RESOLUCION N.° 3296-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 11 de diciembre de 2018.
136	HOTELERA CUEPISA	20114673774	Resolución Directoral n.° 1428-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 26 de junio de 2018.	<p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidos.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p>	<p>1 UIT</p> <p>0.7 UIT</p>	<p>Imponer como medida correctiva la exhibición de lo siguiente, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral: a. Documento denominado "tarjeta de registro", en el que conste la eliminación de la solicitud del dato permanencia en el país; b. Documento que acredite la implementación de las medidas de seguridad consistentes en la documentación de procedimientos de gestión de acceso, modificación, actualización y eliminación de registros; c. Documento que acredite la generación de registros de actividad de los usuarios.</p>	RESOLUCION N.° 3297-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP

	CUSCO S.A.		2018.	e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	3.5 UIT	Resolución de Privilegios y Verificación Privilegios, e. Documentos que acrediten los otorgamientos de medidas de protección (puertas con cerradura) para el almacenamiento de documentación no automatizada; d. Documentos que acrediten la adopción de medidas para restricción de copias y reproducción de información por parte de personal no autorizado.	Lima, 11 de diciembre de 2018.
137	PROMOTORA LOS OLIVOS S.A.C.	20491932202	Resolución Directoral n.° 1005-2018 JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 22 de mayo de 2018.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	2 UIT 2 UIT 1 UIT	Imponer Medida Correctiva consistente en (i) la exhibición de los documentos que acrediten la reformulación de la autorización de uso de imagen para obtener el consentimiento que la administrada exhibe a los titulares de la patria potestad de sus alumnos, informándoles que realiza tratamiento de los datos personales, entre ellos informar que realiza flujo transfronterizo de tales datos; (ii) la exhibición de la documentación que acredite la consignación en sus aplicativos web, de políticas de privacidad o disposiciones que informen a los usuarios o visitantes de su página web que realiza flujo transfronterizo de los datos personales que se consignen a través de los mismos y sobre las disposiciones establecidas en el artículo 18 de la LPDP; (iii) la declaración sobre la comunicación al Registro de Protección de Datos Personales, sobre la realización de flujo transfronterizo, para ser fiscalizado de oficio por la Autoridad competente; medidas que deberán cumplirse en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución; debiendo informar además que su incumplimiento puede acarrear responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en literal h) del numeral 2 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP y en literal d) del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP.	RESOLUCION N.° 3298-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 11 de diciembre de 2018.
138	SOCIEDAD HOTELERA DEL SUR S.A.	20520181459	Resolución Directoral n.° 796-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 09 de noviembre de 2017. Resolución Directoral n.° 62-2018-JUS/DGTAIPD de fecha 31 de julio de 2018.	Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidos. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	3.5 UIT 2 UIT 1 UIT	Requerir como medida correctiva, que en el plazo de máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación que declare firme la presente, solicite la inscripción de la comunicación de flujo transfronterizo de los datos personales de los usuarios de la página web, detectada en la fiscalización, advirtiéndole que de no hacerlo podría configurar la infracción prevista en el literal h. del numeral 2 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP, la cual es considerada como infracción. Instar a que en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare firme la presente, realice la revisión de la Tarjeta de Registro Hotelero y el formulario virtual del registro de huéspedes del Sistema Zeus, de modo que se soliciten los datos necesarios para cumplir con la finalidad del tratamiento, así como incluir, la cláusula de consentimiento para el tratamiento de los datos personales de los huéspedes para otras finalidades no vinculadas al ejercicio de la relación contractual, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 y numeral 13.5 del artículo 13 de la LPDP, advirtiéndole que de no hacerlo podría configurar la infracción prevista en el literal d. del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP, la cual es considerada como infracción muy grave.	RESOLUCION N.° 3299-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 11 de diciembre de 2018.
139	CLINICA LIMATAMBO CAJAMARCA S.A.C.	20113711834	Resolución Directoral n.° 800-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 09 de noviembre de 2017. Resolución Directoral n.° 31-2018-JUS/DGTAIPD de fecha 31 de mayo de 2018.	Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	2 UIT	Que en el plazo de máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación que declare firme la presente, solicite la inscripción del banco de datos personales de sus pacientes detectado en la fiscalización, advirtiéndole que de no hacerlo podría configurar la infracción prevista en el literal h. del numeral 2 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP, la cual es considerada como infracción grave.	RESOLUCION N.° 3300-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 11 de diciembre de 2018.
140	CINEPLEX S.A.	20429683581	Resolución Directoral n.° 990-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 31 de noviembre de 2017. Resolución Directoral n.° 47-2018-JUS/DGTAIPD de fecha 16 de julio de 2018.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	4 UIT 1 UIT 1.5 UIT	Instar a que en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare firme la presente resolución, modifique la cláusula de consentimiento utilizada en los formularios de afiliación y pre afiliación al Programa Planet Premium, mediante la cual se cumpla con informar a los clientes afiliados, en el momento de la recopilación de los datos personales de modo expreso e inequívoco lo requerido por el artículo 18 de la LPDP en concordancia con el numeral 4 del artículo 12 de su reglamento, a fin de garantizar el derecho de información del titular de datos personales, asimismo, retire de la fórmula de consentimiento la posibilidad de utilizar datos sensibles, advirtiéndole que de no hacerlo podría configurar la infracción prevista en el literal d. del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP, la cual es considerada como infracción muy grave.	RESOLUCION N.° 3301-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 11 de diciembre de 2018.
141	CLINICA	20114868103	Resolución Directoral n.° 2108-2018 JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 28 de agosto de 2018.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.-	2 UIT 1 UIT	Imponer medida correctiva consistente en: (i) la presentación de los documentos que acrediten la publicación de una cláusula informativa o política de privacidad que informe lo establecido en el artículo 18 de la LPDP en la opción "Contacto" de la página web www.clinicapardo-cusco.com; (ii) La presentación de los documentos que acrediten la implementación de la realización de acciones para la comunicación ante la DGTAIPD RNPDP sobre la realización de flujo transfronterizo, lo que será materia de verificación de oficio parte de esta Dirección; (iii) La presentación de los documentos que acrediten la implementación de procedimientos de gestión de accesos, gestión de privilegios y revisión de documentos de privilegios para el acceso a los datos personales de pacientes; (iv) La presentación de los documentos que acrediten el control de inscripción única con el banco de datos personales "Director Clínica"; (v) La presentación de los	RESOLUCION N.° 3302-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD

141	PARDO E.I.R.L.	20511826421	JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 26 de junio de 2018.	e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	4 UIT	Acreditar en el registro de información pública con el banco de datos personales - Historias Clínicas - (v) La presentación de los documentos que acrediten la adopción de medidas para garantizar que la generación de copias de respaldo de la información no automatizada del banco de datos personales "Historias Clínicas" no sea realizada por personal no autorizado; y, (vi) La presentación de los documentos que acrediten la adopción de medidas de seguridad para garantizar que no se realicen copias no autorizadas de los datos personales de los pacientes que se encuentran automatizados; esta medida deberá cumplirse en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución; debiendo informar además que su incumplimiento puede acarrear responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP.	JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 11 de diciembre de 2018.
142	GRM GLOBAL RESEARCH MARKETING S.A.C.	20511826421	Resolución Directoral n.° 1429-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 26 de junio de 2018.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	1.4 UIT		RESOLUCION N.° 3303-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 11 de diciembre de 2018.
143	LIMAUTOS AUTOMOTRIZ DEL PERU S.A.C.	20537942381	Resolución Directoral n.° 042-2017-JUS/DGDPD-DS de fecha 17 de marzo de 2017. Resolución Directoral n.° 023-2017-JUS/DGTAIPD de fecha 20 de octubre de 2017.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	2 UIT 4 UIT		RESOLUCION N.° 3304-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 11 de diciembre de 2018.
144	CONSORCIO HBO S.A.C.	20509463124	Resolución Directoral n.° 783-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 09 de noviembre de 2017. Resolución Directoral n.° 07-2018-JUS/DGTAIPD de fecha 15 de febrero de 2018.	Artículo 38, numeral 2 de la LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	5.6 UIT		RESOLUCION N.° 3421-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 21 de diciembre de 2018.
145	CEP MARIA REINA MARIANISTAS	20125755560	Resolución Directoral n.° 1594-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 16 de julio de 2018.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda.	2.75 UIT 0.5 UIT	Exhibir de la cláusula de consentimiento para el tratamiento de las imágenes de sus alumnos que se presenta en su contrato de servicio educativo, debidamente adecuada, informando sobre el lapso durante el cual se realizará dicho tratamiento, y presentando un dispositivo o apartado para que el padre de familia o titular de la patria potestad del alumno pueda expresar su voluntad de otorgar o denegar su consentimiento para el tratamiento de los datos personales del menor. Para ello, se otorga el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral.	RESOLUCION N.° 3422-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 21 de diciembre de 2018.
146	INVERFIT S.A.C.	20506577447	Resolución Directoral n.° 672-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 25 de octubre de 2017.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- c. Obstruir el ejercicio de la función fiscalizadora de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- f. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo las disposiciones de la Ley y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- c. Realizar tratamiento de datos personales sensibles incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	2 UIT 2 UIT 2 UIT 16 UIT	Que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación que declare firme la presente, solicite la inscripción del banco de datos personales de postulantes a empleos detectado en la fiscalización y la comunicación de flujo transfronterizo de datos personales de los clientes y/o usuarios de su página web, advirtiéndole que de no hacerlo podría configurar la infracción prevista en el literal h. del numeral 2 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP, la cual es considerada como infracción grave. Instar a que en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, incluya una política de privacidad o cláusula informativa en los contratos que firman los clientes y en la página web www.goldsgymperu.com mediante la cual se cumpla con informar a los usuarios y/o clientes, en el momento de la recopilación de los datos personales de modo expreso e inequívoco lo requerido por el artículo 18 de la LPDP, a fin de garantizar el derecho de información del titular de datos personales, advirtiéndole que de no hacerlo podría configurar la infracción prevista en el literal d. del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP, la cual es considerada como infracción muy grave.	RESOLUCION N.° 3423-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 21 de diciembre de 2018.
147	CORPORACION EDUCATIVA NIVEL A S.A.C.	20206188503	Resolución Directoral n.° 2112-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 28 de agosto de 2018.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda.	2 UIT	Exhibir la documentación que acredite la vinculación de una política de privacidad en la página web www.nivela.edu.pe que informe a sus visitantes el tratamiento de datos personales que se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la LPDP; medida que deberá cumplirse en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución; debiendo informar además que su incumplimiento puede acarrear responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en literal h) el numeral 2 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP y en literal d) del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP.	RESOLUCION N.° 3424-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 21 de diciembre de 2018.

148	SERVICIOS MULTIMEDIA S.A.C.		Resolución Directoral n.° 1772-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 31 de julio de 2018.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	2 UIT	Obtener la inscripción del banco de datos personales de clientes y posibles clientes, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral, para dar cumplimiento a tal medida.	RESOLUCION N.° 3425-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 21 de diciembre de 2018
149	C.E.P. DE LA CRUZ	20113519135	Resolución Directoral n.° 005-2018-JUS/DGTAIPD-DTAIP de fecha 23 de enero de 2018. Resolución Directoral n.° 36-2018-IUS/DGTAIPD de fecha 31 de mayo de 2018.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- f. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo las disposiciones de la Ley y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	1.5 UIT 1 UIT		RESOLUCION N.° 3426-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 21 de diciembre de 2018.
150	FITNESS S.A.C.	20102029811	Resolución Directoral n.° 879-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 10 de noviembre de 2017. Resolución Directoral n.° 200-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 07 de febrero de 2018. Resolución Directoral n.° 34-2018-JUS/DGTAIPD de fecha 31 de mayo de 2018.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- c. Realizar tratamiento de datos personales sensibles incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa de la materia.	1 UIT 11.5 UIT	Instar a que en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare firme la presente, incluya una política de privacidad o cláusula informativa en los contratos que firman los clientes mediante la cual se cumpla con informarles, en el momento de la recopilación de sus datos personales de modo expreso e inequívoco, lo requerido por el artículo 18 de la LPDP, a fin de garantizar el derecho de información del titular de datos personales, advirtiéndole que de no hacerlo podría configurar la infracción prevista en el literal d. del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP, la cual es considerada como infracción muy grave.	RESOLUCION N.° 3511-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 31 de diciembre de 2018.
151	LAN PERU S.A.		Resolución Directoral n.° 003-2018-JUS/DGTAIPD-DTAIP de fecha 18 enero de 2018. Resolución Directoral n.° 37-2018-JUS/DGTAIPD de fecha 31 de mayo de 2018	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	1.2 UIT		RESOLUCION N.° 3512-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 31 de diciembre de 2018.
152	UVK MULTICINES LARCO S.A.	20388128748	Resolución Directoral n.° 1002-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 22 de mayo de 2018. Resolución Directoral n.° 61-2018-JUS/DGTAIPD de fecha 30 de julio de 2018.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- f. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo las disposiciones de la Ley y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	1.5 UIT 1 UIT 2.5 UIT	Imponer como medidas correctivas las siguientes: a) Implementar la documentación correspondiente a la gestión de accesos, gestión de privilegios, así como de la verificación periódica de dichos privilegios, referentes al banco de datos personales de sus clientes, b) Implementar en el centro de datos donde se ubica el servidor que almacena los datos personales de sus clientes, las medidas de seguridad especificadas en el artículo 40 del Reglamento de la LPDP; otorgándole para sustentar la adopción de las medidas el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral.	RESOLUCION N.° 3513-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 31 de diciembre de 2018.
153	CLINICA JAVIER PRADO S.A.		Resolución Directoral n.° 1686-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 25 de julio de 2018.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	1 UIT	Imponer como medida correctiva, la presentación de la documentación referida a la verificación periódica de privilegios, en lo que respecta al tratamiento de los datos personales de sus pacientes, otorgando para cumplir la medida correctiva el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral.	RESOLUCION N.° 3514-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 31 de diciembre de 2018.
154	INVERDESA PERU S.A.C.	20492858766	Resolución Directoral n.° 781-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 25 de octubre de 2017. Resolución Directoral n.° 10-2018-JUS/DGTAIPD de fecha 15 de febrero de 2018.	Artículo 38, numeral 2 de la LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	10 UIT 0.5 UIT		RESOLUCION N.° 2785-2019-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 20 de setiembre de 2019.
155	DIVECENTER S.A.C.	20520588486	Resolución Directoral n.° 1091-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 30 de mayo de 2018. Resolución Directoral n.° 65-2018-JUS/DGTAIPD de fecha 13 de agosto de 2018.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- f. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo las disposiciones de la Ley y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	1 UIT 1 UIT	Imponer Medida Correctiva, consistente en: (i) la exhibición de formatos/formularios en los que se incluya información a los usuarios de la web sobre la realización de flujo transfronterizo a Estados Unidos; (ii) la exhibición de los documentos que acrediten la comunicación de la realización de flujo transfronterizo de datos personales al Registro Nacional de Protección de Datos Personales con el fin de su inscripción en éste; medida que deberá cumplirse en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución, debiendo informar además que su incumplimiento puede acarrear responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP.	RESOLUCION N.° 2786-2019-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 20 de setiembre de 2019.

156	ACADEMIA DE NATACION ISMAEL MERINO S.A.	20101916376	Resolución Directoral n.° 2892-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 31 de octubre de 2018.	<p>Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.</p>	0.5 UIT 0.5 UIT 2 UIT	<p>Imponer como medidas correctivas, lo siguiente: (i) Exhibir la documentación de los procedimientos de gestión de privilegios, y la correspondiente a la verificación de periódica de tales privilegios, de los usuarios que acceden al sistema "Registro de Alumnos"; (ii) Entregar evidencias de la generación de registros de interacción lógica con dicho sistema; (iii) Acreditar la generación de copias de respaldo de los archivos que contienen los datos personales de sus alumnos, otorgándole para su cumplimiento el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral.</p>	RESOLUCION N.° 2787-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 20 de setiembre de 2019.
157	ANTONIO BIONDI E HIJOS S.A.C.	20115729528	Resolución Directoral n.° 2514-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 28 de setiembre de 2018.	<p>Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.</p>	0.5 UIT 0.5 UIT		RESOLUCION N.° 2788-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 20 de setiembre de 2019.
158	SCOTIABANK PERU S.A.A.	20100043140	Resolución Directoral n.° 2893-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 31 de octubre de 2018.	<p>Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p>	4 UIT 2.5 UIT 0.8 UIT	<p>Imponer como medida correctiva modificar la cláusula de solicitud de consentimiento para el tratamiento de datos personales de sus clientes ("Anexo 1: Cláusula de Tratamiento de Datos Personales"), a fin de que informe sobre la identidad de todos los destinatarios de dichos datos denominados como "terceros", en cumplimiento de todos los requisitos de validez incluidos en LPDP y su reglamento, poniendo tal documento a disposición de sus clientes; otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral, en los cuales deberá sustentar el haber implementado efectuado tal acción correctiva.</p>	RESOLUCION N.° 2789-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 20 de setiembre de 2019.
159	PIDEITAXI S.A.C.	20556726524	Resolución Directoral n.° 2895-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 31 de octubre de 2018.	<p>Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.</p>	1 UIT 0.5 UIT 1.5 UIT	<p>Imponer como medida correctiva sustentar la generación y mantenimiento de registros de las interacciones lógicas con los datos personales de sus pasajeros, tratados por medio del sistema "Contumov" y la aplicación "PITaxi"; otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral.</p>	RESOLUCION N.° 2790-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 20 de setiembre de 2019.
160	GRUPO PANA S.A. — PANA AUTOS	20100144922	<p>Resolución Directoral n.° 808-2017-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 09 de noviembre de 2017.</p> <p>Resolución Directoral n.° 037-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 22 de enero de 2018.</p> <p>Resolución Directoral n.° 93-2018-JUS/DGTAIPD de fecha 21 de diciembre de 2018.</p>	<p>Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidos.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.</p>	4 UIT 3 UIT 2 UIT	<p>Requerir como medida correctiva, que en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare firme la presente, cumpla con solicitar la inscripción de comunicación de flujo transfronterizo del banco de datos personales de los datos que recopila a través de la página web, advirtiéndole que de no hacerlo podría configurar la infracción prevista en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP, la cual es considerada como infracción muy grave.</p>	RESOLUCION N.° 2791-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 20 de setiembre de 2019.
161	EUROSHOP S.A.	20349065488	Resolución Directoral n.° 15-2018-JUS/DGTAIPD-DTAIP de fecha 08 de febrero de 2018.	<p>Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley.</p>	2 UIT	<p>Imponer medida correctiva consistente en modificar precisando los destinatarios de los datos personales o en su defecto eliminar de los términos de consentimiento para tratamiento de datos personales que adjunta al expediente, los siguientes párrafos: "(...) el otorgante autoriza (...) para que EUROSHOP S.A. pueda realizar transferencia de sus datos personales (...) a empresas vinculadas o con las que pueda tener relación comercial, de negocios, financiera, contractual, de prestación de servicios, de dependencia, contractual, social, publicitaria, y de cualquier tipo, con personas y/o entidades, sean privadas o públicas, naturales o jurídicas, tales como el representante de las marcas comercializadas o que en un futuro puedan ser comercializada por EUROSHOP S.A., el fabricante de las mismas, sus filiales y/o sucursales y/o representantes a nivel mundial, terceros proveedores de productos o servicios para el desarrollo de sus actividades,</p>	RESOLUCION N.° 2792-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 20 de setiembre de 2019.

			Resolución Directoral n.º 49-2018-JUS/DGTAIPD de fecha 18 de julio de 2018.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	1 UIT	terceros proveedores de servicios de investigación, análisis de datos, gestión de almacenamiento de bancos de datos, gestión y administración de páginas web y de recopilación de datos, envío de información, tramitación, encuestas de satisfacción al cliente, call center, servicios financieros, entre otros. (...). Ello en tanto que en el párrafo anterior se hace alusión genérica a los destinatarios de los datos personales; medida que deberá cumplirse en un plazo de 30 días hábiles, debiendo informar además que su incumplimiento puede acarrear responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP.	Lima, 20 de setiembre de 2019.
162	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO HUANCAYO S.A.	20130200789	Resolución Directoral n.º 008-2018-JUS/DGTAIPD-DTAIP de fecha 25 de enero de 2018. Resolución Directoral n.º 50-2018-JUS/DGTAIPD de fecha 20 de julio de 2018.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley.	2 UIT	Imponer medida correctiva consistente en: la presentación de una nueva propuesta de declaración jurada y consentimiento para la aplicación de la LPDP cuyo texto contenga lo siguiente: (i) informar los tratamientos que se realizan sobre los datos, permitiendo a las personas denegar su autorización; (ii) especificar cuáles serán todos los datos personales que se recopilarán, se almacenarán y serán tratados; (iii) especificar que tratamientos se realizarán con los datos personales, eliminando términos genéricos que impliquen tratamientos no informados previamente; (iv) indicar la obligatoriedad para proporcionar los datos que se solicite, las consecuencias de proporcionarlos o de su negativa a hacerlo, especificar los destinatarios de los datos cuando sean transferidos (nacionales o extranjeros), indicar con que finalidad se conservarán los datos proporcionados de manera indefinida. Medidas que deberán cumplirse en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución; debiendo informar además que su incumplimiento puede acarrear responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP.	RESOLUCION N.º 2793-2019-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 20 de setiembre de 2019.
163	BNP PARIBAS CARDIF S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS	20513328819	Resolución Directoral n.º 007-2018-JUS/DGTAIPD-DTAIP de fecha 23 de enero de 2018. Resolución Directoral n.º 57-2018-JUS/DGTAIPD de fecha 24 de julio de 2018.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley.	2.5 UIT		RESOLUCION N.º 2794-2019-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 20 de setiembre de 2019.
164	MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	20202380621	Resolución Directoral n.º 998-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 22 de mayo de 2018. Resolución Directoral n.º 60-2018-JUS/DGTAIPD de fecha 30 de julio de 2018.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley.	2 UIT	Imponer Medida Correctiva consistente en modificar o en su defecto eliminar de la cláusula de protección de datos personales que cuelga en la opción contactenos de su página web www.mapfre.com.pe y que adjunta al expediente los siguientes párrafos: c. "consiento expresamente la comunicación de mis datos personales a las entidades y/o personas a las cuales MAPFRE les encargará el cumplimiento de ciertas actividades (...)" ; d. "(...) acepto que mis datos puedan ser cedidos exclusivamente con las finalidades indicadas anteriormente a otras personas naturales o jurídicas con las que las empresas del Grupo Mapfre mantienen o suscriban acuerdos de colaboración (...)" ; e. "(...) En caso de negativa a otorgar el consentimiento contenido en el presente documento, no será posible la prestación de servicios por parte de MAPFRE. Ello en tanto que en los párrafos de los literales a) y b) al hacer alusión genérica a las personas naturales o jurídicas, no se identifica concretamente quienes serán destinatarios de los datos. Y en cuanto al párrafo del literal c), al atar la prestación de servicios de MAPFRE al consentimiento de la cláusula analizada, se estaría afectando el consentimiento que se otorgue, ya que no sería libre; lo cual si bien no es materia de imputación en el presente procedimiento, al ser parte de la nueva cláusula que se propone para enmendar aquella que si es cuestionada, debe encontrarse conforme a ley, a fin de que cumpla con la finalidad de la enmienda.	RESOLUCION N.º 2795-2019-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 20 de setiembre de 2019.
165	CENTRO EDUCATIVO PARROQUIAL SANTISIMO NOMBRE DE JESUS	20168948779	Resolución Directoral n.º 1003-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 22 de mayo de 2018. Resolución Directoral n.º 2-2019-JUS/DGTAIPD de fecha 16 de enero de 2019.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	4 UIT 3 UIT 2 UIT	Imponer Medida Correctiva consistente en (i) la exhibición de los documentos que acrediten la reformulación de la cláusula de consentimiento que la administrada exhibe a los titulares de la patria potestad de sus alumnos, informándoles que realiza tratamiento de los datos personales, entre ellos informar que realiza flujo transfronterizo de datos personales; (ii) la exhibición de la documentación que acredite la consignación en su aplicativos web las disposiciones que informen a los usuarios o visitantes de su página web que realiza flujo transfronterizo de los datos personales que se consignen a través de los mismos; (iii) la exhibición de documentación que acredite el inicio del procedimiento de la inscripción de bancos de datos personales de los cuales sea titular. Dichas medidas deberán cumplirse en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución; debiendo informar además que su incumplimiento puede acarrear responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP.	RESOLUCION N.º 2796-2019-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 20 de setiembre de 2019.

166	DATUM INTERNACIONAL S.A.	20254160742	Resolución Directoral n.° 1181-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 31 de mayo de 2018. Resolución Directoral n.° 67-2018-JUS/DGTAIPD de fecha 27 de agosto de 2018.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	1.5 UIT 0.5 UIT	Imponer como medida correctiva modificar su formato "Autorización de Proveedores Ley N° 29733", de tal forma de que se indique en él la identidad de los destinatarios de los datos personales de sus proveedores, a quienes se designa como "terceros proveedores vinculados o no con DATUM"; otorgándole para su cumplimiento un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral.	RESOLUCION N.° 2797-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 20 de setiembre de 2019.
167	SAN SILVESTRE SCHOOL ASOCIACION CIVIL	20101002242	Resolución Directoral n.° 1432-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 26 de junio de 2018. Resolución Directoral n.° 72-2018-JUS/DGTAIPD de fecha 27 de setiembre de 2018.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley.	2 UIT		RESOLUCION N.° 2798-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 20 de setiembre de 2019.
168	BANCO FALABELLA PERU S.A.	20330401991	Resolución Directoral n.° 2513-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 18 de octubre de 2018.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	5 UIT 1 UIT		RESOLUCION N.° 2799-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 20 de setiembre de 2019.
169	PN		Resolución Directoral n.° 2175-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 29 de agosto de 2018. Resolución Directoral n.° 1-2019-JUS/DGTAIPD de fecha 11 de enero de 2019.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	1.2 UIT 1 UIT	Imponer como medida correctiva obtener la inscripción del banco de datos personales vinculado al tratamiento de los datos personales efectuado a través del blog http://ddhhlaborales.blogspot.pe , otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral, para cumplir con tal medida; informando que el incumplimiento de la medida correctiva impuesta constituye la comisión de la infracción tipificada como grave en el literal h) del numeral 2 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP	RESOLUCION N.° 2800-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 20 de setiembre de 2019.
170	INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PRIVADO DE MARKETING	20109189791	Resolución Directoral n.° 795-2017-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 09 de noviembre de 2017. Resolución Directoral n.° 151-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 24 de enero de 2018. Resolución Directoral n.° 32-2018-JUS/DGTAIPD de fecha 31 de mayo de 2018.	Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidos. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	2 UIT 1.31 UIT	Requerir como medida correctiva, que en el plazo de máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare firme la presente, cumpla con implementar un mecanismo que informe a los usuarios de su página web www.ipm.com.pe que sus datos personales van a ser transferidos internacionalmente, de forma previa a la recopilación de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la LPDP, advirtiéndole que de no hacerlo podría configurar la infracción prevista en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP, la cual es considerada como infracción muy grave.	RESOLUCION N.° 2801-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 20 de setiembre de 2019.
171	SERMEDITUM S.R.L. — CLINICA DE LA FAMILIA	20525350429	Resolución Directoral n.° 799-2017-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 09 de noviembre de 2017. Resolución Directoral n.° 8-2018-JUS/DGTAIPD de fecha 15 de febrero de 2018.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	10.6 UIT 3 UIT	Requerir como medida correctiva, que en el plazo de máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación que declare firme la presente, solicite la inscripción de los bancos de datos personales de pacientes, médicos y trabajadores detectados en la fiscalización, advirtiéndole que de no hacerlo podría configurar la infracción prevista en el literal h) del numeral 2 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP, la cual es considerada como infracción grave. Requerir como medida correctiva, que en el plazo de máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación que declare firme la presente, cumpla con implementar un mecanismo para informar a los usuarios de su página web www.clinicadelafamiliaumbes.com que sus datos personales van a ser transferidos internacionalmente, de forma previa a la recopilación de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la LPDP, advirtiéndole que de no hacerlo podría configurar la infracción prevista en el literal h) del numeral 2 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP, la cual es considerada como infracción grave.	RESOLUCION N.° 2802-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 20 de setiembre de 2019.
172	GRUPO DE MARKETING AMADEUS	20601248094	Resolución Directoral n.° 192-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 22 de enero de 2019.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda.	0.15 UIT 0.2 UIT	Imponer Medida Correctiva consistente en exhibir la documentación que acredite detalladamente que genera y mantiene registros de la interacción lógica con los bancos de datos de clientes y de conductoras (denominado "Afiliadas"); otorgándole el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución; informándole que su incumplimiento puede acarrear responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto	RESOLUCION N.° 2803-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 20 de setiembre de 2019.

	S.A.C.			Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	0.2 UIT	en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP.	
173	ENTIDAD DE DESARROLLO A LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA INVERSIONES LA CRUZ S.A — EDPYME INVERSIONES LA CRUZ		Resolución Directoral n.° 1088-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 30 de mayo de 2018. Resolución Directoral n.° 7-2019-IUS/DGTAIPD de fecha 15 de febrero de 2019.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley.	2 UIT		RESOLUCION N.° 2804-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 20 de setiembre de 2019.
174	PREVENCE E.I.R.L.	20545470218	Resolución Directoral n.° 259-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 24 de enero de 2019.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	1 UIT 0.5 UIT		RESOLUCION N.° 2805-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 20 de setiembre de 2019.
175	CLINICA INTERNACIONAL S.A.	20100054184	Resolución Directoral n.° 844-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 03 de abril de 2019.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	3 UIT 2.5 UIT 2 UIT	Imponer como medida correctiva sustentar la generación y mantenimiento de registros de interacción lógica con el banco de datos personales de pacientes y sus historias clínicas tratados con el sistema "HC Web", debiendo asignar un usuario y contraseña individual para cada usuario, a fin de poder establecer la trazabilidad de las interacciones en dicho sistema.	RESOLUCION N.° 2806-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 20 de setiembre de 2019.
176	CENTRO DE FERTILIDAD Y REPRODUCCION ASISTIDA S.A.C.	20501867412	Resolución Directoral n.° 512-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 25 de febrero de 2019.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	2.5 UIT 1 UIT 2 UIT	Imponer como medidas correctivas, las siguientes: (i) Sustentar la adición, en la política de privacidad de su página web, de la identificación del banco de datos personales, de los destinatarios de los datos personales recopilados a través de los formularios de la misma, en los casos de transferencia de tal información, los destinatarios de transferencias internacionales, así como la información sobre el lapso durante el cual se efectuará el tratamiento de tales datos personales; (ii) Sustentar debidamente la generación y mantenimiento de registros de interacción lógica con el banco de datos personales de pacientes, en su tratamiento a través del sistema "VRepro"; otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral para cumplir las medidas correctivas.	RESOLUCION N.° 2807-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 20 de setiembre de 2019.
177	ADMINISTRADORA CLINICA RICARDO PALMA S.A.		Resolución Directoral n.° 541-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 12 de marzo de 2018.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	0.5 UIT 7 UIT	Imponer la medida correctiva consistente en la exhibición de los documentos que acrediten la implementación de las medidas de seguridad establecidas en el numeral 1 del artículo 39° del RLPDP, referida a la documentación del procedimiento de la verificación periódica de privilegios de los usuarios del sistema; otorgándole para su cumplimiento un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución; debiendo informar además que su incumplimiento puede acarrear responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del RLPDP.	RESOLUCION N.° 2808-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 20 de setiembre de 2019.
178	SENTINEL PERU S.A.	20525138985	Resolución Directoral n.° 193-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 22 de enero de 2019. Resolución Directoral n.° 26-2019-JUS/DGTAIPD de fecha 26 de abril de 2019.	Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidos. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento.	3 UIT 15 UIT	Imponer como medida correctiva la eliminación de las imágenes y fechas de nacimiento de las personas naturales presentes en su banco de datos personales de titulares de información de riesgos sin consentimiento, debiendo cesar en la recopilación de dichos datos personales sin consentimiento de los titulares de datos personales; otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral para cumplir la medida correctiva.	RESOLUCION N.° 2809-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 20 de setiembre de 2019.

179	SERVICIOS TURISTICOS CUMBAZA S.R.L.		Resolución Directoral n.° 542-2019-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 12 de marzo de 2019. Resolución Directoral n.° 45-2019-JUS/DGTAIPD de fecha 25 de junio de 2019.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	5.5 UIT 1.5 UIT 1.5 UIT 2 UIT	Imponer las medidas correctivas consistentes en: (i) La exhibición de la política de privacidad que informe lo que establece el artículo 18 de la LPDP, incluyendo la siguiente información: - Identificación de los destinatarios nacionales e internacionales de los datos personales, en caso de transferencia, - Indicación del tiempo durante el cual se almacenará los datos personales; (ii) La exhibición del formulario con el cual solicite la inscripción de los bancos de datos personales de "proveedores", "videovigilancia" y "trabajadores"; (iii) La exhibición del formulario con el cual solicite la inscripción del flujo transfronterizo de los datos personales recopilados a través del formulario "Contacto-Reserva"; (iv) La exhibición de los documentos que acrediten la implementación de las medidas de seguridad establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 39 del Reglamento de la LPDP, tales como documentos de procedimientos de gestión de accesos, gestión de privilegios y verificación periódica de tales privilegios; así como documentos vinculados con la generación y conservación de registros de interacción lógica con el banco de datos personales automatizado de sus clientes; otorgándole un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución, para cumplir las medidas correctivas, informando que su incumplimiento puede acarrear responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en el literal h) del numeral 2 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP, en el caso de las omisiones de inscripción de actos en el RNPDP; y en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del mismo reglamento en el caso de las otras dos infracciones.	RESOLUCION N.° 2810-2019-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 20 de setiembre de 2019.
180	CLINICA DR. AUGUSTO CACERES CABELLO – PIEL Y MEDICINA ESTETICA S.A.C. – CLINICA A CACERES S.A.C.	20516497964	Resolución Directoral n.° 257-2019-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 24 de enero de 2019.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	0.5 UIT 0.5 UIT		RESOLUCION N.° 1443-2020-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 31 de agosto de 2020.
181	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI		Resolución Directoral n.° 3419-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 21 de diciembre de 2018.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda.	0.5 UIT		RESOLUCION N.° 1444-2020-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 31 de agosto de 2020.
182	SANHOLD S.A.C.		Resolución Directoral n.° 843-2019-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 29 de marzo de 2019.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento.	5.01 UIT		RESOLUCION N.° 1445-2020-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 31 de agosto de 2020.
183	KARINTHIA S.A.C.	20106304522	Resolución Directoral n.° 790-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 09 de noviembre de 2017. Resolución Directoral n.° 154-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 30 de enero de 2018.	Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidos. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	1 UIT 4 UIT 2.5 UIT	Requerir como medida correctiva, que en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación que declare firme la presente, solicite la inscripción de los bancos de datos personales de sus huéspedes y trabajadores detectados en la fiscalización, advirtiéndole que de no hacerlo podría configurar la infracción prevista en el literal h) del numeral 2 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP, la cual es considerada como infracción grave.	RESOLUCION N.° 1446-2020-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 31 de agosto de 2020.
184	GRM GLOBAL RESEARCH MARKETING S.A.C.	20511826421	Resolución Directoral n.° 1429-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 26 de junio de 2018.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	1.4 UIT		RESOLUCION N.° 1447-2020-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 31 de agosto de 2020.

185	HOTEL SIERRA DORADA S.A.C.	20534388226	Resolución Directoral n.° 1687-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 25 de julio de 2018. Resolución Directoral n.° 3362-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 20 de diciembre de 2018. Resolución Directoral n.° 13-2019-JUS/DGTAIPD de fecha 25 de febrero de 2019.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	1 UIT 1,5 UIT UIT 1 UIT	Imponer medida correctiva, consistente en (i) la exhibición de documentación que acredite el inicio del trámite de la inscripción del banco de datos personales "trabajadores" en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales, (ii) la exhibición de documentación que acredite que proporciona a los visitantes de la página web www.sierradorada.com.petoda la información establecida en el artículo 18 de la LPDP, (iii) la exhibición de documentación que acredite el inicio del trámite para comunicar la realización de flujo transfronterizo de los datos personales que recopila al Registro Nacional de Protección de Datos Personales, (iv) la exhibición de documentación que acredite la implementación de las medidas de seguridad sobre la generación y mantenimiento de registros de las interacciones que se realizan con los datos personales por parte de cada usuario del sistema, indicando usuario, contraseña, fecha y hora de ingreso y actividad realizada; y las políticas de control de acceso a datos en soporte automatizado que eviten la reproducción de copias o reproducciones por parte de personal no autorizado; medida que deberá cumplirse en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución; debiendo informar además que su incumplimiento puede acarrear responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP	RESOLUCION N.° 169-2021-JUS/DGTAIPO-DPDP Lima, 29 de enero de 2021.
186	SECURITAS S.A.C.		Resolución Directoral n.° 1100-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 29 de abril de 2019.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	6 UIT 0,75 UIT	Imponer la medida correctiva consistente en incluir en los documentos informativos de su página web ("Política de Seguridad Web y Cookies Seguritas", "Términos y Condiciones de Uso" y "Formato de Consentimiento") información sobre la identidad de los destinatarios de los datos personales recopilados y las consecuencias de su entrega y de su negativa, en concordancia con lo que establece el artículo 18 de la LPDP. Esta medida deberá cumplirse en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución; debiendo informar además que su incumplimiento puede acarrear responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP.	RESOLUCION N.° 170-2021-JUS/DGTAIPO-DPDP Lima, 29 de enero de 2021.
187	COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.	20330262428	Resolución Directoral n.° 3109-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 28 de noviembre de 2018. Resolución Directoral n.° 769-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 25 de marzo de 2019. Resolución Directoral n.° 67-2019-JUS/DGTAIPD de fecha 30 de setiembre de 2019.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	1 UIT 0,5 UIT	Imponer como medida correctiva modificar los textos informativos del formulario "Envíenos un Mensaje" de la opción "Contáctenos" ("Aviso de Privacidad web", "Términos y condiciones" y "Política de Privacidad"), con la inclusión de la identidad de los destinatarios de los datos personales, que son aludidos como "otras compañías", "empresas vinculadas" y "socios estratégicos". Para el cumplimiento de la medida correctiva, se otorga el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral	RESOLUCION N.° 171-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 29 de enero de 2021.
188	AQUATICA LABORATORIO DEPORTIVO S.A.C.	20501684091	Resolución Directoral n.° 3110-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 29 de noviembre de 2018. Resolución Directoral n.° 61-2019-JUS/DGTAIPD de fecha 09 de setiembre de 2019.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	2 UIT 1 UIT 0,5 UIT 1 UIT	Imponer Medida Correctiva consistente en la exhibición de los documentos que acrediten la verificación periódica de privilegios, de acuerdo al numeral 1 del artículo 39° del Reglamento de la LPDP. La medida impuesta deberá cumplirse en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución; debiendo informar además que su incumplimiento puede acarrear responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP.	RESOLUCION N.° 172-2021-JUS/DGTAIPO-DPDP Lima, 29 de enero de 2021.
189	COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA		Resolución Directoral n.° 3061-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 24 de octubre de 2019. Resolución Directoral n.° 22-2020-JUS/DGTAIPD de fecha 13 de marzo de 2020.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- f. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo las disposiciones de la Ley y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- f. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento.	4 UIT 6,5 UIT	Imponer al Colegio de Abogados de Lima incluir en los documentos impresos que utiliza para la afiliación de sus afiliados, información que de certeza de las finalidades del tratamiento de los datos recopilados y la identificación de los destinatarios de los datos personales a quienes los transfiera por obligación legal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la LPDP.	RESOLUCION N.° 173-2021-JUS/DGTAIPO-DPDP Lima, 29 de enero de 2021.
190	COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA – PIURA		Resolución Directoral n.° 1460-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 16 de setiembre de 2020.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento.	7 UIT	Imponer como medida correctiva, lo siguiente: Acreditar la adecuación del documento "Contrato de prestación de servicios educativos" y sus anexos, a fin de informar lo dispuesto por el artículo 18° de la LPDP. Para el cumplimiento de tal medida correctiva, se otorga el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral	RESOLUCION N.° 174-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 29 de enero de 2021.

191	EDPYME ALTERNATIVA		Resolución Directoral n.° 3255-2029-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 04 de noviembre de 2019.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento.	8 UIT	Imponer como medida correctiva a lo siguiente: i) incluir en el documento denominado "AUTORIZACIÓN PARA RECOPIACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES" las transferencias, los encargados, tiempos de conservación y el medio por el cual los titulares de datos personales pueden ejercer sus derechos ARCO. ii) Eliminar de dicho documento los párrafos referidos a solicitar el consentimiento sobre publicidad. Para el cumplimiento de tal medida correctiva, se otorga el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral	RESOLUCION N.° 175-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 29 de enero de 2021.
192	EL MESON S.R.L.	20119395543	Resolución Directoral n.° 3112-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 29 de noviembre de 2018. Resolución Directoral n.° 62-2019-JUS/DGTAIPD de fecha 16 de setiembre de 2019.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidos. Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	1 UIT 2 UIT 1,5 UIT 1,5 UIT 2 UIT	Imponer como medidas correctivas, las siguientes: i) Modificar el texto informativo presente en la opción "Reservas" de su página web (www.mesonhotel.com), incluyendo información del flujo transfronterizo de los datos personales recopilados a través de dicho medio, de acuerdo con lo requerido en el artículo 18 de la LPDP. ii) Obtener la inscripción de los bancos de datos personales de trabajadores y proveedores, mencionados en el artículo 3 de la presente resolución directoral. iii) Obtener la inscripción de la comunicación del flujo transfronterizo de los datos personales recopilados a través de la opción "Reservas" de su página web (www.mesonhotel.com), de acuerdo con el artículo 4 de la presente resolución directoral. iv) Remitir la documentación referida a los procedimientos de gestión de accesos y gestión de privilegios, así como la correspondiente a la verificación de periódica de tales privilegios, de los usuarios que acceden al sistema "ERP SCOP" que almacena los datos personales de sus huéspedes. v) Sustentar la implementación de las medidas de seguridad perimétricas para el servidor de datos que aloja los datos personales de sus huéspedes (equipos de control de temperatura, tablero eléctrico, alarma contra incendio y UPS). Para el cumplimiento de tales medidas correctivas, se otorga el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral	RESOLUCION N.° 176-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 29 de enero de 2021.
193	EMPRESA DE TRANSPORTES FLORES HNS S.R.L.	20119407738	Resolución Directoral n.° 3113-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 30 de setiembre de 2018. Resolución Directoral n.° 48-2019-JUS/DGTAIPD de fecha 28 de junio de 2019.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	2 UIT 1 UIT 0,5 UIT 2 UIT	Imponer Medida Correctiva consistente en: (i) La exhibición de la política de privacidad y formulario virtual de reclamaciones en las cuales se informe lo establecido en el artículo 18 de la LPDP, específicamente lo siguiente: Respecto de la Política de Privacidad: a) Banco de datos donde se almacenarán los datos: Si bien se indica que los datos serán almacenados en los bancos de datos de titularidad de la administrada, no se especifica los nombres de tales bancos de datos. b) Encargado de tratamiento: No especifica si existirán o no encargados del tratamiento de los datos personales. c) Las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo. d) El tiempo de almacenamiento de los datos personales: Si bien se indica que el tiempo de conservación de los datos dependerá de los objetivos y uso de la información recopilada, ello constituye una referencia genérica, debiendo detallarse un tiempo promedio. Respecto del Formulario de Reclamos Virtuales: a) Banco de datos donde se almacenarán los datos: Si bien se indica que los datos serán almacenados en los bancos de datos de titularidad de la administrada, no se especifica los nombres de tales bancos de datos. b) Destinatarios de los datos personales: Se indica que se podrá transferir la información a terceras personas, lo cual resulta una referencia genérica, siendo necesario que se especifique los nombres de tales personas. c) Encargado de tratamiento: No especifica si existirán o no encargados del tratamiento de los datos personales. d) Las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo. e) Flujo transfronterizo de datos personales. f) El tiempo de almacenamiento de los datos personales. (ii) La exhibición de los documentos que acrediten acciones para la inscripción del banco de datos de "trabajadores", lo que será materia de verificación de oficio con fecha posterior a la presentación de tales documentos. (iii) La exhibición de los documentos que acrediten la documentación de los procedimientos de gestión de accesos, gestión de privilegios, verificación y revisión periódica de privilegios. Esta medida deberá cumplirse en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución; debiendo informar además que su incumplimiento puede acarrear responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP	RESOLUCION N.° 177-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 29 de enero de 2021.
194	GRAN HOTEL CENTRAL S.A.C.	20119206325	Resolución Directoral n.° 3212-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 04 de diciembre de 2018. Resolución Directoral n.° 43-2019-JUS/DGTAIPD de fecha 17 de junio de 2019.	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidos.	1 UIT 1 UIT 2 UIT	Imponer Medida Correctiva a fin que acredite lo siguiente: (i) Remitir la política de privacidad o cláusula informativa que deberá además colgarse en la página web www.hotelcentralperu.net, mediante la cual informe lo establecido en el artículo 18, específicamente: a) La denominación del banco de datos; b) Los destinatarios de los datos personales. c) Encargado de tratamiento de los datos si lo hubiera. d) Flujo transfronterizo de datos personales. e) Consecuencias de proporcionar los datos personales y de la negativa a hacerlo. (ii) Remitir los documentos que acrediten la solicitud de la comunicación de flujo transfronterizo que realiza, revisándose de oficio la inscripción en el RNDDP. (iii) Remitir la modificación de la ficha de entrada y el registro de huéspedes a través de los cuales recopila datos personales, eliminando la solicitud de los datos "medio de transporte", "profesión" y "estado civil"	RESOLUCION N.° 178-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 29 de enero de 2021.

195	GUSTAVO ABRAHAM S.A.C.	20100940893	Resolución Directoral n.° 1398-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 31 de agosto de 2020.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	0,6 UIT		RESOLUCION N.° 179-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 29 de enero de 2021.
196	HDI SEGUROS S.A.		Resolución Directoral n.° 4074-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 31 de diciembre de 2019.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento.	5,01 UIT 5,5 UIT	Imponer como medidas correctivas acreditar que cumple con informar lo requerido en el artículo 18° de la LPDP el tratamiento realizado mediante el sistema cliente/servidor denominado "Time" o la inhabilitación del sistema. Para el cumplimiento de tal medida correctiva, se otorga el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral, debiendo remitir la documentación sustentatoria de su implementación	RESOLUCION N.° 180-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 29 de enero de 2021.
197	INVERSIONES FAUSTO C. LOPEZ S.R.L.	20128924117	Resolución Directoral n.° 1695-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 25 de junio de 2019. Resolución Directoral n.° 009-2020-JUS/DGTAIPD de fecha 27 de febrero de 2020.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidos. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	0,5 UIT 5,01 UIT 0,5 UIT 0,5 UIT 0,75 UIT	Imponer como medidas correctivas, las siguientes: i) Presentar en su página web los textos informativos "Políticas de Privacidad" y "Política de Protección de Datos Personales", menciones respecto de la identidad y ubicación del destinatario (vale decir, el titular del servidor de datos donde se almacena la información recopilada por medio de la página web, ubicado en los Estados Unidos de América) y del tiempo de conservación de tales datos personales. ii) Presentar los procedimientos de gestión de privilegios y de verificación periódica de los privilegios asignados en el sistema "SIS Hotel". Para el cumplimiento de tales medidas correctivas, se otorga el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral	RESOLUCION N.° 181-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 29 de enero de 2021.
198	INVERSIONES ROZELA E.I.R.L.	20516554356	Resolución Directoral n.° 1612-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 11 de junio de 2019.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	15 UIT 8 UIT 2 UIT 1,5 UIT 4 UIT	Imponer como medidas correctivas, las siguientes: i) Establecer en el formulario "Escribenos" de la página web, un dispositivo por el cual el usuario pueda denegar u otorgar su consentimiento para el tratamiento de datos personales dirigido a ofrecerle productos y servicios, así como a efectuar análisis de sus hábitos de consumo o preferencias. ii) Presentar en su página web, la política de privacidad que incluya información sobre su identidad (razón social), sobre el flujo transfronterizo de los datos personales a Francia, así como la identificación de los destinatarios de los datos personales (proveedores mencionados en la Política de Privacidad). iii) Tramitar ante el RNPDP, la inscripción del banco de datos personales de usuarios de su página web. iv) Tramitar ante el RNPDP, la inscripción del flujo transfronterizo vinculado al banco de datos personales de usuarios de su página web. v) Presentar la documentación de procedimientos de gestión de accesos, gestión de privilegios y verificación periódica de privilegios. vi) Presentar la documentación sustentatoria de la implementación de medidas de seguridad perimétrica en torno al servidor de datos que aloja los datos personales de sus clientes y trabajadores. vii) Presentar la documentación sustentatoria de la implementación de medidas de seguridad en el tratamiento no automatizado de datos personales. Para el cumplimiento de tales medidas correctivas, se otorga el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral	RESOLUCION N.° 182-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 29 de enero de 2021.
199	L&R SERVIS CAR S.A.C.	20556539848	Resolución Directoral n.° 1484-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 07 de junio de 2019.	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- d. Obstruir, en forma sistemática, el ejercicio de la función fiscalizadora de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	25 UIT 2 UIT		RESOLUCION N.° 183-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 29 de enero de 2021.

200	LABORATORIO CLINICO INMUNOLOGICO CANTELLA S.A.C.	20502608798	<p>Resolución Directoral n.° 1807-2019-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 09 de julio de 2019.</p> <p>Resolución Directoral n.° 04-2020-JUS/DGTAIPD de fecha 11 de febrero de 2020.</p>	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.</p>	<p>5,01 UIT</p> <p>5,01 UIT</p> <p>0,5 UIT</p> <p>0,5 UIT</p> <p>1 UIT</p>	<p>Imponer como medida correctiva la exhibición del procedimiento documentado de verificación periódica de los privilegios asignados para los usuarios del sistema SISO, con el que efectúan el tratamiento de datos personales de sus pacientes. Para el cumplimiento de tal medida correctiva, se otorga el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral</p>	<p>RESOLUCION N.° 184-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 29 de enero de 2021.</p>
201	LIBERTY SEGUROS S.A.		<p>Resolución Directoral n.° 3534-2019-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 28 de noviembre de 2019.</p>	<p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p>	<p>0,5 UIT</p>		<p>RESOLUCION N.° 185-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 29 de enero de 2021.</p>
202	MAXI MOBILITY PERU S.A.C.	20548704261	<p>Resolución Directoral n.° 1361-2019-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 27 de mayo de 2019.</p> <p>Resolución Directoral n.° 73-2019-JUS/DGTAIPD de fecha 30 de setiembre de 2019.</p>	<p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p> <p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.</p>	<p>0,5 UIT</p> <p>5,5 UIT</p> <p>2 UIT</p>	<p>Imponer como medidas correctivas, las siguientes: i) Presentar en política de privacidad la identificación de las empresas prestadoras de servicios de encuestas o estudios de mercado a las que transfieren los datos recopilados. ii) Presentar la documentación de los procedimientos de gestión de accesos, de privilegios y de verificación periódica de estos privilegios. Para el cumplimiento de tales medidas correctivas, se otorga el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral</p>	<p>RESOLUCION N.° 186-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 29 de enero de 2021.</p>
203	MULTIDENT S.R.LTDA.	20137464439	<p>Resolución Directoral n.° 258-2019-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 24 de enero de 2019.</p> <p>Resolución Directoral n.° 52-2019-JUS/DGTAIPD de fecha 26 de julio de 2019.</p>	<p>Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.</p>	<p>0,5 UIT</p> <p>0,8 UIT</p>		<p>RESOLUCION N.° 187-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 29 de enero de 2021.</p>
204	SCHARFF LOGISTICA INTEGRADA S.A.		<p>Resolución Directoral n.° 2515-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 28 de setiembre de 2018.</p>	<p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.</p>	<p>0,5 UIT</p>		<p>RESOLUCION N.° 188-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 29 de enero de 2021.</p>
205	UNIVERSIDAD JOSE CARLOS MARIATEGUI	20200848048	<p>Resolución Directoral n.° 194-2019-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 22 de enero de 2019.</p> <p>Resolución Directoral n.° 66-2019-JUS/DGTAIPD de fecha 20 de setiembre de 2019.</p>	<p>Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda.</p> <p>Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su reglamento.</p>	<p>1 UIT</p> <p>4 UIT</p>	<p>Imponer Medida Correctiva consistente en remitir la política de privacidad implementada en el sistema "ERP Educ@" que informe lo establecido en el artículo 18° de la LPDP, debiendo incluir además de la propuesta establecida en Política de Privacidad y Protección de Datos, el nombre del banco de datos que los almacena, las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo, el tiempo durante el cual se conserven sus datos personales, y el carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos sensibles. Asimismo, la documentación que remita deberá incluir alguna leyenda que permita verificar que corresponde al sistema citado y especificar su forma de acceso. Esta medida deberá cumplirse en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución, informando además que su incumplimiento puede acarrear responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP</p>	<p>RESOLUCION N.° 274-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 12 de febrero de 2021.</p>

206	GREEN AIRPORT S.A.	20509138053	<p>Resolución Directoral n.° 2894-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 31 de octubre de 2018.</p> <p>Resolución Directoral n.° 331-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 14 de febrero de 2019.</p> <p>Resolución Directoral n.° 64-2019-JUS/DGTAIPD de fecha 18 de setiembre de 2019.</p>	<p>Artículo 38, numeral 1 de la LPDP - b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP - e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP - e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP - a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.</p>	<p>1 UIT</p> <p>0,5 UIT</p> <p>0,5 UIT</p> <p>2,5 UIT</p>	<p>Imponer como medidas correctivas, las siguientes: i) La exhibición de la documentación de los procedimientos de gestión de accesos y gestión de privilegios, así como la correspondiente a la verificación de periódica de tales privilegios, respecto del sistema "Green". ii) Sustentar la generación de registros de interacción lógica con los datos personales administrados por medio de dicho sistema. iii) Acreditar la implementación de medidas de seguridad en torno al servidor de datos que almacena los datos personales (UPS, detector de humo, alarma contra incendios y control de temperatura adecuado, en un ambiente aislado). iv) Acreditar que almacenan los soportes no automatizados en ambientes aislados con cerraduras con llave. Para el cumplimiento de tales medidas correctivas, se otorga el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral</p>	<p>RESOLUCION N.° 275-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 12 de febrero de 2021.</p>
207	UBER PERU S.A.	20556126764	<p>Resolución Directoral n.° 3108-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 27 de noviembre de 2018.</p> <p>Resolución Directoral n.° 65-2019-JUS/DGTAIPD de fecha 19 de setiembre de 2019.</p>	<p>Artículo 38, numeral 2 de la LPDP - d. Obstruir, en forma sistemática, el ejercicio de la función fiscalizadora de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.</p>	<p>20 UIT</p>	<p>RESOLUCION N.° 276-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 12 de febrero de 2021.</p>	
208	GAMING AND SERVICES SAC	2030556786	<p>Resolución Directoral n.° 2531-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 11 de setiembre de 2019</p>	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP - a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.</p>	<p>7 UIT</p>	<p>Imponer como medida correctiva implementar un documento o política de privacidad con el que informe a los clientes las condiciones establecidas en el artículo 18 de la LPDP, en los documentos impresos verificados en este procedimiento. Esta medida deberá cumplirse en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución; debiendo informar a la DPOP, debido a que su incumplimiento puede acarrear responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP.</p>	<p>RESOLUCION N.° 3400-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 06 de diciembre de 2021.</p>
209	INVERSIONES HANSON SAC	20511506353	<p>Resolución Directoral n.° 3183-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 28 de octubre de 2019</p>	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP - f. Obstruir el ejercicio de la función fiscalizadora de la autoridad.</p> <p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP - a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP - e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP - a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.</p>	<p>25 UIT</p> <p>7 UIT</p> <p>0,5 UIT</p> <p>2,5 UIT</p>	<p>Imponer como medida correctiva: i) Incluir en los formatos mediante los cuales recopila datos personales lo dispuesto en el artículo 18 de la LPDP, debido que a la fecha no ha realizado ninguna implementación a fin de cumplir con el deber de informar a los titulares de datos personales los pormenores del tratamiento que se la vaya a dar a la información personal. ii) Documentar los procedimientos de gestión de accesos, gestión de privilegios y verificación periódica de privilegios para el tratamiento de datos personales. Para el cumplimiento de las medidas correctivas, se otorga el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral, debiendo remitir la documentación que sustente su implementación.</p>	<p>RESOLUCION N.° 3401-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 06 de diciembre de 2021.</p>
210	GAMING AND SERVICES SAC	2030556786	<p>Resolución Directoral n.° 2368-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 05 de setiembre de 2019</p>	<p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP - b. Recopilar datos personales que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidos.</p> <p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP - a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP - a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.</p>	<p>3 UIT</p> <p>7 UIT</p> <p>2,5 UIT</p>	<p>Imponer como medidas correctivas las siguientes: i) Remitir documentación que sustente la supresión de la indicación de la condición de fumador del cliente en el sistema "Player Tracking" o, en todo caso, que sustente el cese de la recopilación de dicha información, así como la supresión de su banco de datos de tal dato personal recogido anteriormente. ii) La consignación en el "Formulario de Actualización de Datos" de la denominación del banco de datos personales donde se almacenará la información de los clientes (en el caso de que sigan siendo dos responsables del tratamiento), la identificación de los encargados de tratamiento y de las destinatarias de los datos personales de sus clientes y el tiempo de conservación de tal información. iii) Remitir documentación sustentatoria de la implementación de las medidas de seguridad requeridas en el artículo 42 del Reglamento de la LPDP (dispositivo de cierre con llave del ambiente donde se almacenan los documentos impresos con datos personales de los clientes de la administrada). iv) Remitir sustento de la implementación de hora de inicio y de cierre de sesión de los usuarios del sistema "Player Tracking", en el registro de interacciones lógicas de tal uso. Para el cumplimiento de tales medidas correctivas, se otorga el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral.</p>	<p>RESOLUCION N.° 3402-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 06 de diciembre de 2021.</p>

211	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PACIFICO	20111065013	Resolución Directoral n.° 2907-2019-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 30 de setiembre de 2019	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.</p>	5,01 UIT 6 UIT 0,5 UIT	<p>Imponer como medida correctiva la siguiente: Cumplir con implementar en los formatos utilizados de forma física, de forma automatizada y vía página web para recopilar los datos personales de los socios la información requerida en el artículo 18 de la LPDP.</p> <p>Esta medida deberá cumplirse en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución; debiendo informar a la DPPD, debido a que su incumplimiento puede acarrear responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del RLDPD.</p>	RESOLUCION N.° 3403-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 06 de diciembre de 2021.
212	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA REHABILITADORA LTDA. Nº 24	20147859652	Resolución Directoral n.° 2933-2019-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 11 de octubre de 2019 Resolución Directoral n.° 3223-2019-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 30 de octubre de 2019 Resolución Directoral n.° 09-2021-JUS/DGTAIPD de fecha 12 de marzo de 2021	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.</p>	5,01 UIT 5,01 UIT 0,5 UIT 0,3 UIT	<p>Imponer como medidas correctivas las siguientes: i) Incluir en sus documentos impresos utilizados por sus socios ("Sobre el Uso y Autorización de los datos Personales", "Autorización de Datos Personales" y "Solicitud de Admisión - Persona Natural") la mención de la identidad de los destinatarios de sus datos personales efectivos o potenciales. ii) Tramitar la inscripción del banco de datos personales de los usuarios de su página web. Para el cumplimiento de tales medidas correctivas, se otorga el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral.</p>	RESOLUCION N.° 3404-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 06 de diciembre de 2021.
213	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FORTALECER	20460161577	Resolución Directoral n.° 2765-2019-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 23 de setiembre de 2019 Resolución Directoral n.° 10-2021-JUS/DGTAIPD de fecha 12 de marzo de 2021	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento.</p>	5,05 UIT	<p>Imponer como medidas correctivas a la siguiente: i) Cumplir con eliminar la opción "Contacto que se encuentra vigente a través del URL https://www.fortalecer.org/contactenos.html. ii) Modificar el Informativo para trabajadores sobre Protección de Datos Personales, incluyendo toda la información señalada en el artículo 18 de la LPDP. Estas medidas deberán cumplirse en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución; debiendo informar a la DPPD, debido a que su incumplimiento puede acarrear responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del RLDPD.</p>	RESOLUCION N.° 3405-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 06 de diciembre de 2021.
214	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PERU LTDA	20498280553	Resolución Directoral n.° 2931-2019-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 03 de octubre de 2019	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p>	6 UIT 1,5 UIT	<p>Imponer como medida correctiva la siguiente: i) Cumplir con implementar en los formatos utilizados de forma física, de forma automatizada y vía página web para recopilar los datos personales de los socios u usuarios la información requerida en el artículo 18 de la LPDP. ii) Cumplir con inscribir la comunicación de flujo de los datos personales de los usuarios de la página web ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales. Esta medida deberá cumplirse en un plazo de 40 días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución; debiendo informar a la DPPD, debido a que su incumplimiento puede acarrear responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del RLDPD.</p>	RESOLUCION N.° 3406-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 06 de diciembre de 2021.
215	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MICROFINANZAS PRISMA	20553180695	Resolución Directoral n.° 3047-2019-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 15 de octubre de 2019	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento.</p>	5,01 UIT 5,01 UIT	<p>Imponer como medida correctiva: i) Suprimir de su sitio web www.microfinanzasprisma.com el documento denominado "POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES", debido que a la fecha no realiza tratamiento de datos personales mediante el citado sitio web. Para el cumplimiento de tal medida correctiva, se otorga el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral, debiendo remitir la documentación que sustente su implementación.</p>	RESOLUCION N.° 3407-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 06 de diciembre de 2021.
216	DREAMS CORPORACIÓN S.A.C.	20549706500	Resolución Directoral n.° 2718-2019-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 23 de setiembre de 2019	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento.</p>	6 UIT	<p>Imponer como medidas correctivas las siguientes: i) La consignación en la "Ficha de Datos", de la identidad de los destinatarios de los datos personales recopilados, en el caso de transferencias. ii) La consignación en ambos formatos de la identidad de los encargados del tratamiento, que eran denominados genéricamente como "proveedores legítimos" o miembros del grupo empresarial. iii) La consignación en la "Ficha de Datos" y en el "Anexo N° 1", de la denominación del banco de datos en los que se almacenará la información de los clientes. Para el cumplimiento de tales medidas correctivas, se otorga el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral.</p>	RESOLUCION N.° 3408-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 06 de diciembre de 2021.

217	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANTEL LIMITADA	2010607965	Resolución Directoral n.° 2930-2019-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 03 octubre de 2019 Resolución Directoral n.° 3851-2019-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 13 de diciembre de 2019 Resolución Directoral N° 14-2021-JUS/DGTAIPD de fecha 30 de marzo de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	3 UIT 3 UIT 0,5 UIT 2 UIT	Imponer como medidas correctivas, la implementación del registro y almacenamiento de interacciones lógicas, en las que se pueda tomar conocimiento de la fecha y hora de todas las interacciones de los usuarios con los datos personales objeto de tratamiento por medio del sistema "Besterp". Para el cumplimiento de tales medidas correctivas, se otorga el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral.	RESOLUCION N.° 3409-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 06 de diciembre de 2021.
218	TIENDAS PERUANAS SA	20493020618	Resolución Directoral n.° 21-2017-JUS/DGPD-DP de fecha 30 de enero de 2017	Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento.	5,9 UIT		RESOLUCION N.° 3410-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 06 de diciembre de 2021.
219	GROOMERS S.R.L.	20509258202	Resolución Directoral n.° 1987-2020-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 25 de noviembre de 2020 Resolución Directoral n.° 427-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 11 de marzo de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	5,1 UIT 0,5 UIT	Imponer como medida correctiva, lo siguiente: a) Implementar en el documento denominado "Acuerdo de Uso de Imagen y Protección de Datos Personales", la transferencia nacional e internacional conforme a lo señalado en la presente resolución, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 13.5 del artículo 13 de la LPDP y el artículo 12o del Reglamento de la LPDP. Para el cumplimiento de tales medidas correctivas, se otorga el plazo de cuarenta y cinco días hábiles (45) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución. En caso de presentar recurso impugnatorio el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva es de treinta (30) días hábiles de notificada la resolución que resuelve el recurso y agota la vía administrativa.	RESOLUCION N.° 3411-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 06 de diciembre de 2021.
220	CONSORCIO INT.L. MING SRLTDA - HOTEL LA PRINCESA	20300043535	Resolución Directoral n.° 179-2016-JUS/DGPD-DP de fecha 03 de junio de 2016 Resolución Directoral n.° 608-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 16 de octubre de 2017 Resolución Directoral n.° 735-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 03 de abril de 2018	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- c. Obstruir el ejercicio de la función fiscalizadora de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- a. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o incumpliendo sus demás disposiciones o las de su Reglamento. Artículo 38, numeral 2 LPDP.- e. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	2,5 UIT 9 UIT 9 UIT		RESOLUCION N.° 3412-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 06 de diciembre de 2021.
221	SUN NIPPON COMPANY S.A.C.	20334620183	Resolución Directoral n.° 2530-2019-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 03 de setiembre de 2019	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	5,5 UIT 0,5 UIT	Imponer como medida correctiva la inclusión en la política de privacidad del formato de afiliación al programa "Luxor Player's Club", de la indicación de las identidades de los encargados del tratamiento y de los destinatarios en el caso de las transferencias, así como la identificación del o de los bancos de datos en los que se almacenarán los datos personales de sus clientes. Para el cumplimiento de tales medidas correctivas, se otorga el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral.	RESOLUCION N.° 3413-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 06 de diciembre de 2021.
222	OCULASER CENTRO DE MICROCIURUGIA Y LASER S.A.C. - OCULASER S.A.C.	20523075463	Resolución Directoral n.° 511-2019-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 25 de febrero de 2019 Resolución Directoral n.° 69-2019-JUS/DGTAIPD de fecha 30 de setiembre de 2019	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	2 UIT 2 UIT	Imponer Medida Correctiva consistente en: (i) Remitir los cargos de recepción de los formularios de solicitud de inscripción en el RNPDP, de los bancos de datos personales "trabajadores", "pacientes" y "videovigilancia", que sustenten el inicio de cada trámite respectivo. Esta medida deberá cumplirse en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución; debiendo informar que su incumplimiento acarrear responsabilidades, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP. (ii) Presentar lo siguiente: • La documentación de la verificación periódica de privilegios del sistema "Medisys". • Acreditación de generación y mantenimiento de registros de interacción lógica con el banco de datos de pacientes, realizado a través del sistema "Medisys". Esta medida deberá cumplirse en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución; debiendo informar que su incumplimiento puede acarrear responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP.	RESOLUCION N.° 3414-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 06 de diciembre de 2021.
223	BUMERAN.COM PERU S.A.C	20519147247	Resolución Directoral n.° 84-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 25 de enero de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.	8 UIT	Imponer como medida correctiva lo siguiente: Acreditar que para el tratamiento de datos personales en su página web cumple con obtener el consentimiento válido e informar lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP. Para el cumplimiento de tal medida correctiva, se otorga el plazo de cuarenta y cinco días hábiles (45) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución. En caso de presentar recurso impugnatorio el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva es de treinta (30) días hábiles de notificada la resolución que resuelve el recurso y agota la vía administrativa.	RESOLUCION N.° 3415-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 06 de diciembre de 2021.

224	SCOTIABANK PERU SAA	20100043140	Resolución Directoral n.° 1442-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 04 de junio de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento.	5,63 UIT 5,63 UIT	Imponer como medidas correctivas las siguientes: • Acreditar que cumple con informar lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP, así como obtener el consentimiento con la característica de informado en su discurso de venta, para sus clientes que obtienen la tarjeta de crédito mediante una llamada telefónica. Para el cumplimiento de tales medidas correctivas, se otorga el plazo de cincuenta y cinco días hábiles (55) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución. En caso de presentar recurso impugnatorio el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva es de cuarenta (40) días hábiles de notificada la resolución que resuelve el recurso y agota la vía administrativa.	RESOLUCION N.° 3416-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 06 de diciembre de 2021.
225	ENTEL PERU S.A.	20106897914	Resolución Directoral n.° 1087-2018-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 30 de mayo de 2018	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley.	2 UIT 3 UIT	Imponer como medida correctiva, obtener la inscripción de las comunicaciones de flujo transfronterizo de los datos personales que recopila a través de los formularios de su página web (www.entel.pe), otorgándole para su cumplimiento un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral.	RESOLUCION N.° 3417-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 06 de diciembre de 2021.
226	CLASS POINT S.A.	20106566721	Resolución Directoral n.° 283-2020-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 20 de enero de 2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- c. Realizar tratamiento de datos personales sensibles incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa de la materia.	7 UIT 1 UIT 1 UIT 7 UIT	Imponer como medidas correctivas, lo siguiente: • Implementar en el formulario de "Solicitud de empleo" información requerida por el artículo 18 de la LPDP Para el cumplimiento de tal medida correctiva, se otorga el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral.	RESOLUCION N.° 3418-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 06 de diciembre de 2021.
227	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL ORIENTE LTDA.	20601221846	Resolución Directoral n.° 909-2019-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 15 de abril de 2019 Resolución Directoral n.° 10-2020-JUS/DGTAIPD de fecha 28 de febrero de 2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	0,5 UIT 0,5 UIT 0,5 UIT		RESOLUCION N.° 3482-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 24 de diciembre de 2021.
228	TCONTACTO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - TCONTACTO S.A.C.	20513789620	Resolución Directoral n.° 3556-2019-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 29 de noviembre de 2019 Resolución Directoral n.° 65-2020-JUS/DGTAIPD de fecha 7 de diciembre de 2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento.	25 UIT		RESOLUCION N.° 3483-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 24 de diciembre de 2021.
229	BANCO DE CREDITO DEL PERU S.A.	20100047218	Resolución Directoral n.° 1169-2020-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 31 de julio de 2020 Resolución Directoral n.° 49-2020-JUS/DGTAIPD de fecha 10 de noviembre de 2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- g. Incumplir la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 17 de la Ley n.° 29733.	40 UIT	Imponer como medida correctiva, acreditar que ha entregado nuevos números de tarjetas de crédito y débito a los clientes cuyos números de tarjetas vinculados a sus nombres y/o número de documento de identidad fueron sustraídos en las brechas detectadas en julio y noviembre de 2018, desvinculándolos de los números de tarjeta que fueron sustraídos en dichas brechas, siempre que a la fecha de implementación de la presente resolución las tarjetas de dichos clientes no se encuentren bloqueadas o vencidas. Dicho cambio no procederá, además, en el supuesto que el cliente señale expresamente que no requiere el cambio de los números de sus tarjetas; asimismo, no deberá ser cobrado a los clientes afectados. Para el cumplimiento de tal medida correctiva, se otorga el plazo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente Resolución Directoral, debiendo remitir la documentación sustentadora de su implementación, donde se deberá acreditar, en caso de no generar nuevos números a un cliente afectado, la denegación expresa del cliente con la aclaración previa de los riesgos generados, así como la condición de la tarjeta afectada que se encuentre vencida o bloqueada al momento de la implementación de la medida correctiva	RESOLUCION N.° 3484-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD Lima, 24 de diciembre de 2021.

230	SERVICIOS DE CALL CENTER DEL PERU S.A.	20519395224	Resolución Directoral n.° 3557-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 29 de noviembre de 2019 Resolución Directoral n.° 66-2020-JUS/DGTAIPD de fecha 7 de diciembre de 2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento.	25 UIT	Imponer como medidas correctivas, lo siguiente: Obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales que almacena en el banco de datos "Personas" para gestiones comerciales, y eliminar los datos personales de aquellos titulares de datos personales almacenados en dicho banco que no le otorguen el consentimiento conforme a la LPDP. Para el cumplimiento de tal medida correctiva, se otorga el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral.	RESOLUCION N.° 3485-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 24 de diciembre de 2021.
231	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO LOS ANDES S.A.	20322445564	Resolución Directoral n.° 2162-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 20 de agosto de 2019 Resolución Directoral n.° 19-2020-JUS/DGTAIPD de fecha 13 de marzo de 2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento.	5,5 UIT 5,5 UIT	Imponer como medida correctiva la inclusión, en los mencionados contratos, de la identificación de las entidades destinatarias de los datos personales, en el caso de las transferencias a realizar necesarias para el tratamiento de datos personales necesario para la prestación del servicio, así como del domicilio de Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. donde el cliente pueda ejercer sus derechos, según la ciudad donde este haya contratado los servicios o donde domicilio, o de ser el caso, implementar otro sistema de recepción de solicitudes de derechos sin dejar de consignar su domicilio fiscal. Para el cumplimiento de tales medidas correctivas, se otorga el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral, para remitir la documentación que lo sustente.	RESOLUCION N.° 3486-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 24 de diciembre de 2021.
232	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TUMAN	20103534675	Resolución Directoral n.° 192-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 16 de enero de 2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- c. Realizar tratamiento de datos personales sensibles incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa de la materia.	6 UIT 2 UIT 6 UIT	Imponer como medidas correctivas, lo siguiente: a. Implementar un documento mediante el cual se cumpla con informar a los titulares de datos personales lo requerido en el artículo 18° de la LPDP. b. Inscribir el banco de datos personales de videovigilancia ante el RNPDP en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78° del Reglamento de la LPDP. c. Implementar los procedimientos de verificación periódica de privilegios asignados conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39 del Reglamento. Para el cumplimiento de las medidas correctivas, se otorga el plazo de <u>cuarenta</u> (40) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral.	RESOLUCION N.° 3487-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 24 de diciembre de 2021.
233	PROMOTORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS JEAN LE BOULCH S R L	20217276951	Resolución Directoral n.° 1243-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 16 de mayo de 2019 Resolución Directoral n.° 97-2019-JUS/DGTAIPD de fecha 31 de diciembre de 2019	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento.	5,01 UIT		RESOLUCION N.° 3488-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 24 de diciembre de 2021.
234	ASOCIACION EDUCATIVA CASUARINAS	20154850784	Resolución Directoral n.° 1362-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 27 de mayo de 2019 Resolución Directoral n.° 76-2019-JUS/DGTAIPD de fecha 30 de setiembre de 2019	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	5,5 UIT 5,01 UIT 1 UIT 1 UIT	Imponer como medida correctiva, lo siguiente: • Iniciar el trámite para la inscripción ante el RNPDP, del banco de datos personales de videovigilancia, presentando la documentación sustentatoria de tal diligencia. • Iniciar el trámite para la comunicación al RNPDP del flujo transfronterizo de los datos personales recopilados a través de los formularios de la página web de la administrada (www.casuarinas.edu.pe) presentando la documentación sustentatoria de tal diligencia. Para el cumplimiento de tales medidas correctivas, se otorga el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral.	RESOLUCION N.° 3489-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 24 de diciembre de 2021.
235	INTERSEGURO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	20382748566	Resolución Directoral n.° 3222-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 04 de noviembre de 2019	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento.	7,5 UIT 7,5 UIT		RESOLUCION N.° 3490-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 24 de diciembre de 2021.
236	IDEAS DIFERENTES S.A.C.	20563413311	Resolución Directoral n.° 410-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 27 de enero de 2020	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	1,5 UIT	Imponer como medida correctiva, lo siguiente: Inscribir en el RNPDP el banco de datos personales de Videovigilancia. Para el cumplimiento de la medida correctiva se otorga el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral.	RESOLUCION N.° 3491-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 24 de diciembre de 2021.

237	SMARTFIT PERU S.A.C.	20600597940	Resolución Directoral n.° 2247-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 28 de diciembre de 2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	6 UIT 1,5 UIT	Imponer como medida correctiva, lo siguiente: - Incluir en la Política de Privacidad del sitio web https://www.smarfit.com.pe/ información sobre la identidad de los receptores o destinatarios de los datos personales recopilados, que son designados como "organizaciones directamente relacionadas" que podrán acceder a los datos personales de clientes y trabajadores en virtud de una transferencia. - Incluir en sus formatos físicos de "Acuerdo de Membresía" información sobre (i) la identidad de los receptores o destinatarios de los datos personales recopilados de los clientes que hayan autorizado el envío de publicidad y ii) la identidad de las empresas que forman parte del grupo empresarial de la administrada. Para el cumplimiento de tal medida correctiva, se otorga el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución. En caso de presentar recurso impugnatorio el plazo para el cumplimiento de la(s) medida(s) correctiva(s) es de treinta (30) días hábiles de notificada la resolución que resuelve el recurso y agota la vía administrativa.	RESOLUCION N.° 3492-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 24 de diciembre de 2021.
238	CENTROS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A.C.	20503846676	Resolución Directoral n.° 256-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 24 de enero de 2019 Resolución Directoral n.° 1337-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 17 de mayo de 2019 Resolución Directoral n.° 75-2019-JUS/DGTAIPD de fecha 30 de setiembre de 2019	Artículo 38,numeral 1 de la LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	1,5 UIT 0,5 UIT 1,8 UIT	Imponer como medidas correctivas, las siguientes: Sustentar la adición, en la política de privacidad de su página web, de la identificación de los destinatarios de los datos personales recopilados a través de los formularios de la misma, en los casos de transferencia de tal información, o la implementación del listado de tales destinatarios en su página web. • La exhibición de la documentación correspondiente a la verificación de periódica de los privilegios, para el tratamiento de los bancos de datos personales de pacientes, en su tratamiento automatizado, realizado por medio del archivo Microsoft Excel 2016 mencionado. • Sustentar debidamente la generación y mantenimiento de registros de Interacción lógica con el banco de datos personales de pacientes, en su manejo a través del archivo Microsoft Excel 2016 mencionado. Para el cumplimiento de tales medidas correctivas, se otorga el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral.	RESOLUCION N.° 3493-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 24 de diciembre de 2021.
239	CLINICA PERUANO AMERICANA S.A.	20131914416	Resolución Directoral n.° 1700-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 26 de octubre de 2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- c. Realizar tratamiento de datos personales sensibles incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa de la materia.	6,4 UIT 1 UIT 6,3 UIT	Imponer como medidas correctivas, lo siguiente: - Implementar o modificar los documentos denominados "CONSENTIMIENTO INFORMADO TRATAMIENTO DE DATOS DE LIBRO DE RECLAMACIONES – CLIPAM" Y "CLAUSULA DE CONSENTIMIENTO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN LA HISTORIA CLINICA INFORMATIZADA/ELECTRONICA", conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 18° de la LPDP. -Implementar lo referido a la acción relevante de banco de datos automatizado de pacientes en el sistema, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 39° del Reglamento de la LPDP. Para el cumplimiento de las medidas correctivas, se otorga el plazo de <u>cuarenta</u> (40) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral.	RESOLUCION N.° 3494-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 24 de diciembre de 2021.
240	COOL GAMES S.A.C.	20513537221	Resolución Directoral n.° 2244-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 23 de agosto de 2019 Resolución Directoral n.°20-2020-JUS/DGTAIPD de fecha 13 de marzo de 2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento.	6 UIT	Imponer como medida correctiva, la siguiente: • Respecto al tratamiento realizado a través del formato físico denominado "Pago Manual" la administrada debe modificar dicho formato, a fin de incluir en el mismo las observaciones realizadas en la presente resolución o implementar un documento mediante el cual se informe las condiciones establecidas en el artículo 18° de la LPDP. Esta medida deberá cumplirse en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución; debiendo informar a la DPDP, debido a que su incumplimiento puede acarrear responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del RLDPDP.	RESOLUCION N.° 3495-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 24 de diciembre de 2021.
241	GOLDEN INVESTMENT S.A.	20346662612	Resolución Directoral n.° 2337-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 26 de agosto de 2019 Resolución Directoral n.°3250-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 07 de noviembre de 2019 Resolución Directoral N°11-2020-JUS/DGTAIPD de fecha 04 de marzo de 2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento.	5,5 UIT	Imponer como medida correctiva, la siguiente: • Implementar la política de privacidad para la recopilación de datos a través de los formularios "Contáctanos" y "Conviértete en miembro del Golden Club" en su sitio web, de acuerdo a lo señalado en el artículo 18° de la LPDP. Esta medida deberá cumplirse en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución; debiendo informar a la DPDP, debido a que su incumplimiento puede acarrear responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del RLDPDP°.	RESOLUCION N.° 3496-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 24 de diciembre de 2021.
242	GO PLAY S.A.C. EN LIQUIDACION	20566459346	Resolución Directoral n.° 2163-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 22 de agosto de 2019 Resolución Directoral n.° 21-2020-JUS/DGTAIPD de fecha 13 de marzo de 2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento.	5,01 UIT 5,01 UIT		RESOLUCION N.° 3645-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 30 de diciembre de 2021.

243	INTIQA HOTEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20447762430	Resolución Directoral n.º 411-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 30 de enero de 2020 Resolución Directoral n.º 53-2021-JUS/DGTAIPD de fecha 05 de agosto de 2021	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidos. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	0,5 UIT 4 UIT 0,5 UIT		RESOLUCION N.º 3646-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 30 de diciembre de 2021.
244	ASOCIACION EDUCACIONAL WILLIAMSON DEL PERU	20136629591	Resolución Directoral n.º 2010-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 01 de agosto de 2019 Resolución Directoral n.º 18-2020-JUS/DGTAIPD de fecha 13 de marzo de 2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- d. Recopilar datos personales sensibles que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieran ser obtenidos. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	10 UIT 5,5 UIT 6 UIT 0,5 UIT	Imponer como medidas correctivas, las siguientes: • Incluir en la "Ficha de Autorización de Uso de Material Fotográfico y Protección de Datos" información sobre la identidad de los receptores o destinatarios de los datos personales recopilados, que son designados como "otros organismos oficiales que realizan una actividad educativa concreta". • Incluir en el texto informativo de la "Solicitud del Postulante", información sobre la identidad de los receptores o destinatarios de los datos personales recopilados, transferidos para coadyuvar a las finalidades de tal recopilación. Para el cumplimiento de tales medidas correctivas, se otorga el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral.	RESOLUCION N.º 3647-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 30 de diciembre de 2021.
245	BEMBOS S.A.C	20101087647	Resolución Directoral n.º 1168-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 29 de julio de 2020 Resolución Directoral n.º 058-2021-JUS/DGTAIPD de fecha 05 de agosto de 2021	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	0,5 UIT 0,5 UIT		RESOLUCION N.º 3648-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 30 de diciembre de 2021.
246	DPP CORP S.A.	20600686691	Resolución Directoral n.º 1530-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 29 de setiembre de 2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	5,01 UIT 5,5 UIT 0,5 UIT		RESOLUCION N.º 3649-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 30 de diciembre de 2021.
247	CECILIA CECILIA S.A.C.	20105401605	Resolución Directoral n.º 1145-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 27 de julio de 2020 Resolución Directoral n.º 72-2020-JUS/DGTAIPD de fecha 23 de diciembre de 2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	10 UIT 0,5 UIT 1,5 UIT	Imponer como medidas correctivas lo siguiente: • Acreditar la modificación en los documentos (formularios) de su Intranet y documentos físicos, a fin de brindar la información requerida en el artículo 18 de la LPDP. • Acreditar la implementación de las medidas de seguridad previstas en el párrafo primero del artículo 40° del Reglamento de la LPDP, respecto al centro de datos donde se encuentra ubicado el servidor de datos que almacena al banco de datos personales de estudiantes y padres de familia. Para el cumplimiento de tales medidas correctivas, se otorga el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral.	RESOLUCION N.º 2857-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 27 de julio de 2022.
248	INVERSIONES INMOBILIARIAS MAK S.A.C.	20518251440	Resolución Directoral n.º 2969-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 25 de octubre de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	0,21 UIT 0,21 UIT	Imponer las siguientes medidas correctivas: • Incorporar en la política de privacidad aplicada a los formularios de su página web "Nuestro Newsletter", "Envía un mensaje", "Agregue un comentario" y "Vende con nosotros", y a la página web en general, información sobre el banco de datos personales donde se almacenarán los datos personales, su denominación y su número de registro, siguiendo lo establecido en la "Guía práctica para la observancia del deber de informar". • Remitir las resoluciones directorales mediante las cuales se otorgue la inscripción ante el RNPDP de los bancos de datos personales "Clientes", "Libro de Reclamaciones" y "Clientes Web", así como la inscripción del flujo transfronterizo de los datos personales recopilados por medio de los formularios de su página web. Para el cumplimiento de tales medidas correctivas, se otorga el plazo de cincuenta y cinco días hábiles (55) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución. En caso de presentar recurso impugnatorio el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva es de cuarenta (40) días hábiles de notificada la resolución que resuelve dicho	RESOLUCION N.º 2858-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 27 de julio de 2022.

				Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	0,21 UIT	cumplimiento de la medida correctiva consistente en que las personas mencionadas en el artículo 2 de la presente resolución presenten recurso y agota la vía administrativa."	
249	BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK	20100053455	Resolución Directoral n.º 3225-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 24 de noviembre de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento.	23,63 UIT	Imponer como medida correctiva, respecto de las ciento sesenta y dos personas que dieron su consentimiento por medios escritos para que se transfirieran sus datos personales a SCCP, las siguientes: • Recabar válidamente el consentimiento de tales personas, respecto de la transferencia a SCCP. • Sin perjuicio de lo anterior, considerando el vínculo de encargo que sostiene con SCCP, disponer la eliminación, de las bases de datos que comparte con dicha encargada, de los datos personales de las personas que no den su consentimiento válido, debiendo informar al respecto con el sustento suficiente de la efectiva supresión. Para el cumplimiento de tal medida correctiva, se otorga el plazo de cincuenta y cinco días hábiles (55) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución. En caso de presentar recurso impugnatorio el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva es de cuarenta (40) días hábiles de notificada la resolución que resuelve dicho recurso y agota la vía administrativa.	RESOLUCION N.º 2859-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 27 de julio de 2022.
250	LATAM AIRLINES GROUP S.A. SUCURSAL PERU	20100103657	Resolución Directoral n.º 1181-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 07 de agosto de 2020	Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	1,5 UIT		RESOLUCION N.º 2860-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 27 de julio de 2022.
251	AC CONTACT CENTER SAC	20601257514	Resolución Directoral n.º 973-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 11 de junio de 2020	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	1,5 UIT	Imponer como medida correctiva lo siguiente: • Inscribir en el RNPDP el banco de datos personales de Usuarios del sitio web. Para el cumplimiento de la medida correctiva se otorga el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral	RESOLUCION N.º 2861-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 27 de julio de 2022.
252	JUNTA DE PROPIETARIOS EDIFICIO CENTRO COMERCIAL LA MERCED	20196507664	Resolución Directoral n.º 889-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 28 de febrero de 2020 Resolución Directoral n.º 66-2021-JUS/DGTAIPD de fecha 12 de octubre de 2021	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	1 UIT	Imponer como medida correctiva lo siguiente: • Inscribir el banco de datos personales de Trabajadores ante el RNPDP en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78º del Reglamento de la LPDP. Para el cumplimiento de la medida correctiva, se otorga el plazo de treinta (40) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral.	RESOLUCION N.º 2862-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 27 de julio de 2022.
253	MASAKI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MASAKI S.A.C.	20513447745	Resolución Directoral n.º 2679-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 01 de octubre de 2021	Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	0,87 UIT		RESOLUCION N.º 2863-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 27 de julio de 2022.
254	COLEGIO ARQUIDIOCESANO SAN ANTONIO ABAD	20116282063	Resolución Directoral n.º 2111-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 28 de agosto de 2018	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- a. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	1 UIT 1,5 UIT 1,5 UIT	Imponer como medidas correctivas las siguientes: • Obtener la inscripción de los bancos de datos personales mencionados en el artículo 2 de la presente resolución directoral. • La exhibición de la documentación de los procedimientos de gestión de accesos y gestión de privilegios, así como la correspondiente a la verificación de periódica de tales privilegios, de los usuarios que acceden al archivo Microsoft Access 2010 que contiene los datos personales de sus alumnos. • La exhibición de documentación que acredite la generación de copias de respaldo del archivo Microsoft Access 2010 que contiene los datos personales de sus alumnos. Para el cumplimiento de tales medidas correctivas, se otorga el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral.	RESOLUCION N.º 2864-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 27 de julio de 2022.
255	EMPRESA DE TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES TURISMO CENTRAL SA	20226499572	Resolución Directoral n.º 275-2017-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 29 de agosto de 2017 Resolución n.º 669-2017-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 24 de octubre de 2017	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- f. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo las disposiciones de la Ley y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	1 UIT 1 UIT 3 UIT		RESOLUCION N.º 2865-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 27 de julio de 2022.
256	ACADEMIA DE NATACION ANGEL ROMERO SRLTDA	20111857467	Resolución Directoral n.º 3111-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 29 de noviembre de 2018	Artículo 38, numeral 1 de la LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III, cuando legalmente proceda. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley	1,5 UIT 2 UIT	Imponer Medida Correctiva consistente en: (i) La exhibición de la política de privacidad en la que se informe lo establecido en el artículo 18º de la LPDP, específicamente lo siguiente: - La existencia y nombre del banco de datos personales - El domicilio o dirección del titular del banco de datos personales o del responsable del tratamiento - La identidad de los que son o pueden ser los destinatarios; cabe mencionar que si bien la administrada indica que no existen destinatarios, del texto de la política citada se aprecia que los datos se enviarán a empresas relacionadas, lo que implica que si existen destinatarios pero no son identificados con precisión. (ii) La exhibición de documentos que acrediten las acciones que se efectúan para comunicar el flujo transfronterizo al RNPDP, lo que estará sujeto a la verificación de oficio por parte de la autoridad administrativa. (iii) La exhibición de los documentos que acrediten lo siguiente: - La documentación de los procedimientos de gestión de accesos, gestión de privilegios y revisión periódica de privilegios, de acuerdo a los establecidos en el artículo 20 del reglamento	RESOLUCION N.º 2866-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP

			Resolución Directoral n.º 63-2019-JUS/DGTAIPD de fecha 18 de setiembre de 2019	El presente y sus partes en el registro nacional de datos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	1,8 UIT	de acuerdo a los establecido en el numeral 4 del artículo 39 del RLPPP. - Genera y mantiene registros de evidencias de interacción lógica en el sistema denominado 'Sistema de Control de la Academia de Natación', de acuerdo al numeral 2 del artículo 39' del RLPPP. Esta medida deberá cumplirse en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución; debiendo informar además que su incumplimiento puede acarrear responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del numeral 3 del artículo 132' del Reglamento de la LPDP"	Lima, 27 de julio de 2022.
257	NATURA COSMETICOS S.A.	20101796532	Resolución Directoral n.º 2642-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 14 de setiembre de 2021	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	0,76 UIT	Imponer como medida correctiva lo siguiente: • Comunicar a la DGTAIPD para su inscripción en el RNPDP, el flujo transfronterizo que realiza de los datos personales recopilados en el formulario Libro de reclamaciones del sitio web: www.natura.com.pe. Para el cumplimiento de tal medida correctiva, se otorga el plazo de cuarenta y cinco días hábiles (45) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución. En caso de presentar recurso impugnatorio el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva es de treinta (30) días hábiles de notificada la resolución que resuelve el recurso y agota la vía administrativa.	RESOLUCION N.º 2867-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 27 de julio de 2022.
258	PET'S PLACE VETERINARIAS S.A.C	20523846648	Resolución Directoral n.º 1390-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 31 de agosto de 2020	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	0,5 UIT		RESOLUCION N.º 2868-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 27 de julio de 2022.
259	ESTUDIO JURIDICO GAVILANO, GOMEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20602177042	Resolución Directoral n.º 1678-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 16 de octubre de 2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento.	8 UIT		RESOLUCION N.º 2869-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 27 de julio de 2022.
260	UNIVERSIDAD ESAN	20136507720	Resolución Directoral n.º 795-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 09 de abril de 2021 Resolución Directoral n.º 1310-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 31 de mayo de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- c. Realizar tratamiento de datos personales sensibles incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa de la materia.	15,75 UIT 7,88 UIT 6,75 UIT	Imponer como medidas correctivas las siguientes: - Acreditar que el cumple con el consentimiento informado y con la obligación establecida en el artículo 18' de la LPDP en los documentos denominados "Política de protección de datos personales para la matrícula" y la "Política de Protección de Datos Personales para la Postulación", indicando el tiempo de conservación de los datos personales objeto de tratamiento. Para el cumplimiento de tales medidas correctivas, se otorga el plazo de cincuenta y cinco días hábiles (55) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución. En caso de presentar recurso impugnatorio el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva es de cuarenta (40) días hábiles de notificada la resolución que resuelve el recurso y agota la vía administrativa.	RESOLUCION N.º 2870-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 27 de julio de 2022.
261	PANASONIC PERUANA S.A.	20100165849	Resolución Directoral n.º 1397-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 31 de agosto de 2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	5,01 UIT 0,5 UIT 0,5 UIT		RESOLUCION N.º 2871-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 27 de julio de 2022.
262	JUNTA DE PROPIETARIOS EDIFICIO BARRANCO VILLA CLUB	20600067967	Resolución Directoral n.º 976-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 15 de junio de 2020 Resolución Directoral n.º 56-2021-JUS/DGTAIPD de fecha 05 de agosto de 2021	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	0,5 UIT	Imponer como medida correctiva lo siguiente: • Inscribir el banco de datos personales de Videovigilancia ante el RNPDP en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78' del Reglamento de la LPDP. Para el cumplimiento de la medida correctiva, se otorga el plazo de treinta (40) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral.	RESOLUCION N.º 2872-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 27 de julio de 2022.

263	UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE SAC	20487395987	Resolución Directoral n.º 285-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 20 de enero de 2020 Resolución Directoral n.º 19-2021-JUS/DGTAIPD de fecha 31 de marzo de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	8 UIT 2 UIT 2 UIT 2 UIT	Imponer como medidas correctivas lo siguiente: a) Incluir en el formulario denominado "Contactenos" del sitio web el documento que cumpla con informar: La finalidad para la que los datos personales serán tratados; quienes son o pueden ser los destinatarios; la existencia del banco de datos en el que se almacenarán los datos personales; la transferencia de datos personales; el tiempo de conservación de los datos personales; la posibilidad para ejercer los derechos ARCO y los medios previstos para ello. b) Incluir en el sistema denominado "ACADISIS" un medio por el que cumpla con informar: "la finalidad para la que los datos personales serán tratados; quienes son o pueden ser los destinatarios; la existencia del banco de datos en el que se almacenarán los datos personales; la transferencia de datos personales; el tiempo de conservación de los datos personales; la posibilidad para ejercer los derechos ARCO y los medios previstos para ello. c) Inscribir en el RNPDP los bancos de datos personales de Postulantes, Registro de visitas y Usuarios del sitio web. En el caso del banco de datos de postulantes, de no ser necesaria la inscripción debe presentar documentación que acredite el procedimiento implementado para la eliminación de los datos personales de postulantes. d) Inscribir en el RNPDP el flujo transfronterizo de los datos personales recopilados mediante el sitio web www.udl.edu.pe. e) Documentar los procedimientos de verificación periódica de privilegios asignados, para el resguardo y la seguridad de los datos personales. f) Remitir documentación con la que se sustente la implementación de las medidas de seguridad previstas en el numeral 1 del artículo 39 del Reglamento de la LPDP sobre los documentos no automatizados que contienen datos personales.	RESOLUCION N.º 2873-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 27 de julio de 2022.
264	DISTRIBUCIONES TECNICAS S.A.C.	20136615531	Resolución Directoral n.º 1676-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 16 de octubre de 2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	5,01 UIT 0,8 UIT 0,5 UIT		RESOLUCION N.º 2874-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 27 de julio de 2022.
265	ENTEL PERU S.A.	20106897914	Resolución Directoral n.º 708-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 17 de febrero de 2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- g. Incumplir la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 17 de la Ley n.º 29733.	15 UIT	Imponer como medidas correctivas acreditar que cumple con celebrar acuerdos de confidencialidad con sus trabajadores, sea de forma independiente o a través de una cláusula de confidencialidad en el contrato de trabajo y/o renovación de contrato de trabajo, para la protección de los datos personales de sus abonados y/o usuarios. Para el cumplimiento de tal medida correctiva, se otorga el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución directoral, debiendo remitir la documentación sustentatoria de su implementación.	RESOLUCION N.º 2875-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 27 de julio de 2022.
266	RED ONE S.A.C.	20507392017	Resolución Directoral n.º 2369-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 04 de setiembre de 2019 Resolución Directoral n.º 3-2020-JUS/DGTAIPD de fecha 11 de febrero de 2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.	6 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Implementar un documento o política de privacidad mediante el cual informe a los clientes lo señalado en el artículo 18º de la LPDP. Esta medida deberá cumplirse en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente resolución; debiendo informar a la DPDP, debido a que su incumplimiento puede acarrear responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del RLDPD.	RESOLUCION N.º 2876-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP Lima, 27 de julio de 2022.
267	POLICLINICO LOS NARANJOS E.I.R.L	20601474990	Resolución Directoral n.º 1944-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 27 de julio de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.	5,63 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Incorporar dentro del texto implementado para informar las condiciones del tratamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 18º de la LPDP, precisando lo siguiente: (i) Denominación del banco de datos personales en los que se almacenan los datos personales objeto de tratamiento; (ii) Tiempo de conservación de los datos personales. • Además, debe eliminar, suprimir las finalidades adicionales a la prestación del servicio como publicidad.	Resolución Directoral n.º 1944-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP
268	TOPSA PERÚ S.A.C.	20340546653	Resolución Directoral n.º 1577-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 17 de junio de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento.	12 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar haber eliminado las finalidades no relacionadas a la finalidad de cada formulario web y en la política de privacidad, o pedir el consentimiento para finalidades adicionales de forma libre, previa, expresa e informada.	
269	GAMING AND SERVICES S.A.C.	20305556786	Resolución Directoral n.º 2531-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 11 de setiembre de 2019	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	7 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Implementar un documento o política de privacidad con el que informe a los clientes las condiciones establecidas en el artículo 18º de la LPDP	
270	IBR PERÚ S.A.	20552836481	Resolución Directoral n.º 546-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP Resolución Directoral n.º 15-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	1,5 UIT		

271	COMERCIAL MONT S.A.C.	20101920721	Resolución Directoral n.º 1400-2020-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 31 de agosto de 2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento.		
272	COLEGIO ANTONIO RAIMONDI	20137584680	Resolución Directoral n.º 911-2019-JUSIDGTAIPD-DPPD de fecha 15 de abril de 2019 Resolución Directoral n.º 71-201-JUSIDGTAIPD-DPPD 30 de setiembre de 2019	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.-	7 UIT 5,01 UIT 0,5 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Exhibir una versión de la "Carta de Autorización" en la que se informe al titular de la patria potestad acerca de la existencia del banco de datos personales en el que se almacenarán las imágenes de los alumnos, así como la identidad y domicilio del encargado del almacenamiento de dichos datos (Americatel Perú S.A.). • Exhibir un documento o política de seguridad de la información tratada por medio del sistema web "Edukit", en la que se documente adecuadamente los procedimientos de gestión de accesos, de gestión de privilegios y de verificación periódica de privilegios.
273	SAGA FALABELLA S.A.	20100128056	Resolución Directoral n.º 551-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 18 de marzo de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.-	7,30 UIT 11,25 UIT 2,44 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que ha modificado su Política de Privacidad para informar lo requerido en el artículo 18 de la LPDP en los formatos señalados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución. • Entregar evidencias respecto a que genera y registra la interacción lógica del banco de datos personales de clientes en soporte automatizado (respecto a los sistemas SIEBEL CRM, SRX ERP y OMS)
274	CLINICA SANTA ISABEL S.A.C.	20100375061	Resolución Directoral n.º 1166-2020-JUSIDGTAIPD-DPPD de fecha 27 de julio de 2020 Resolución Directoral n.º 98-2021-JUS/DGTAIPD de fecha 20 de diciembre de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento.	8 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar la obtención del consentimiento válido para la difusión de menores de edad en la página web o la destrucción de las imágenes, que incluyen menores, de su página web que hayan sido obtenidas sin obtener el consentimiento válido.
275	CLINICA SAN MIGUEL ARCANGEL S.A.C.	20261267111	Resolución Directoral n.º 1290-2020-JUSIDGTAIPD-DPPD de fecha 20 de agosto de 2020 Resolución Directoral n.º 1702-2020-JUSIDGTAIPD-DPPD de fecha 13 de octubre de 2020 Resolución Directoral n.º 61-2021-JUS/DGTAIPD de fecha 20 de agosto de 2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- c. "Realizar tratamiento de datos personales sensibles incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia".	6 UIT 1 UIT 5,01 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar la adecuación del sistema de videovigilancia, a fin de informar lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP. • Acreditar la modificación del formulario virtual "Escribenos", de su sitio web: www.clinicasanmiguel.pe, a fin de informar lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP. • Acreditar la modificación de los formularios físicos: "Hoja de filiación", y "Formato de historia clínica - ESalud", a fin de informar lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP. • Acreditar el procedimiento relativo a la recopilación de la información que se almacena en el sistema cliente servidor denominado "Sistema clinico SMA", a fin de informar lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP. • Inscribir en el RNPDP el flujo transfronterizo que realiza de los datos personales recopilados en el sitio web: www.clinicasanmiguel.pe
276	LUCHA PARTNERS S.A.C.	20600593685	Resolución Directoral n.º 1675-2020-JUSIDGTAIPD-DPPD de fecha 16 de octubre de 2020 Resolución Directoral n.º 100-2021-JUS/DGTAIPD de fecha 20 de diciembre de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.-	6,30 UIT 6 UIT 2 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar la eliminación de las imágenes de su página web que hayan sido obtenidas sin obtener el consentimiento válido. • Acreditar la adecuación de la página web https://laluca.com.pe, a fin de informar lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP. • Inscribir los bancos de datos personales de "usuarios de sitio web https://laluca.com.pe", "trabajadores", "clientes", "proveedores" y "libro de reclamaciones".
277	ONCOLOGIA S.A.C.	20428674201	Resolución Directoral n.º 1885-2020-JUSIDGTAIPD-DPPD de fecha 30 de octubre de 2020 Resolución Directoral n.º 96-2021-JUS/DGTAIPD de fecha 17 de diciembre de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 29733 y su Reglamento.	5,01 UIT	

278	UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP S.A.C.	20509342092	Resolución Directoral n.º 19-2021-JUSIDGTAIPD-DPDP de fecha 18 de enero de 2021. Resolución Directoral n.º 67-2021-JUS/DGTAIPD de fecha 12 de octubre de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.-	10 UIT 14 UIT 2,5 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar la eliminación de los datos personales (imágenes) difundidos en su sitio web http://utelesup.edu.pe y http://telesup.net/ sin haber obtenido el consentimiento válido. • Acreditar que para el tratamiento de datos personales en sus formularios físicos (no automatizado) y virtuales (automatizado) cumple con informar lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP. • Acreditar que cumple el deber de informar respecto las áreas videovigiladas. • Implementar las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales conforme a las disposiciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 39, primer y segundo párrafo del artículo 40 y artículo 42 del Reglamento de la LPDP. • Inscribir en el RNPDP el banco de datos personales de "Libro de reclamaciones", "Videovigilancia", "Visitantes", "Postulantes" y "Usuarios del sitio web". • Inscribir en el RNPDP la realización de flujo transfronterizo.	
279	CLINICA ORTEGA S.R.L.	20130297685	Resolución Directoral n.º 89-2019-JUSIDGTAIPD-DPDP de fecha 09 de agosto de 2020 Resolución Directoral n.º 01-2022-JUS/DGTAIPD de fecha 04 de enero de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- c. Realizar tratamiento de datos personales sensibles incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	6 UIT 1 UIT 5,01 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar la adecuación del sistema de videovigilancia, a fin de informar lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP. • Acreditar la modificación del formulario virtual "Escribenos", de su sitio web: www.clinicasanmiguel.pe , a fin de informar lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP. • Acreditar la modificación de los formularios físicos: "Hoja de filiación", y "Formato de historia clínica - EsSalud", a fin de informar lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP. • Acreditar el procedimiento relativo a la recopilación de la información que se almacena en el sistema cliente servidor denominado "Sistema clínico SMA", a fin de informar lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP. • Inscribir en el RNPDP el flujo transfronterizo que realiza de los datos personales recopilados en el sitio web: www.clinicasanmiguel.pe	
280	TIENDAS POR DEPARTAMENTO RIPLEY S.A.C.	20337564373	Resolución Directoral n.º 1988-2020-JUSIDGTAIPD-DPDP de fecha 27 de noviembre de 2020 Resolución Directoral n.º 05-2022-JUS/DGTAIPD de fecha 04 de enero de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.	5,01 UIT 10 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar la adecuación de su página web, a fin de informar lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP.	
281	INVERSIONES HOUSE CHICKEN S.A.C.	20432168213	Resolución Directoral n.º 04-2021-JUSIDGTAIPD-DPDP de fecha 08 de enero de 2020 Resolución Directoral n.º 12-2022-JUS/DGTAIPD de fecha 16 de marzo de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.-	10 UIT 1 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que para el tratamiento de datos personales en su página web cumple con obtener el consentimiento válido e informar lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP.	
282	CENTROS MÉDICOS DEL PERÚ S.A.	20512164073	Resolución Directoral n.º 1578-2020-JUSIDGTAIPD-DPDP de fecha 08 de octubre de 2020 Resolución Directoral n.º 33-2022-JUS/DGTAIPD de fecha 10 de junio de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales sensibles incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	6 UIT 1,5 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • En los documentos implementados para informar las condiciones del tratamiento de datos personales establecidas en el artículo 18 de la LPDP, tanto en los formularios web y físicos, debe modificar los ítems referidos a: i) identidad y domicilio de su titular y de ser el caso del encargado del tratamiento de sus datos personales. ii) transferencia de datos personales. • Implementar las medidas de seguridad del banco de datos automatiza de pacientes sobre la generación de registros de interacción lógica, referente a las horas de inicio y cierre de sesión de los usuarios.	
283	MAQUINARIAS S.A.	20160286068	Resolución Directoral n.º 2931-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 22 de octubre de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.	3 UIT		
284	DPERUCONSULTING S.A.C.	20550601266	Resolución Directoral n.º 371-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 23 de febrero de 2023	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 3 del Reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales mediante medios fraudulentos, desleales o ilícitos.	24,74 UIT 80,66 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar la eliminación de los datos personales del denunciante de su banco de datos personales.	

285	LEO ANDES S.A.	20301409151	Resolución Directoral n.° 397-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 28 de febrero de 2023	<p>Artículo 134, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.-</p>	<p>4 UIT</p> <p>3 UIT</p> <p>1,3 UIT</p>	
286	ROSEN PERÚ S.A.	20258886420	Resolución Directoral n.° 1600-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 06 de junio de 2023	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p>	<p>6,38 UIT</p> <p>0,76 UIT</p>	<p>Imponer como medida correctiva la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acreditar que realiza tratamiento de los datos de los usuarios de su sitio web informando lo establecido por el artículo 18 de la LPDP.
287	IBERO A & G S.A.C.	20295754444	Resolución Directoral n.° 1654-2023-IUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 08 de junio de 2023	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.</p>	<p>8,25 UIT</p> <p>3 UIT</p>	<p>Imponer como medida correctiva la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acreditar que realiza tratamiento de los datos de los usuarios de su sitio web informando lo establecido por el artículo 18 de la LPDP.
288	BANCO RIPLEY PERÚ S.A.	20259702411	Resolución Directoral n.° 1586-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de 31 de mayo de 2023	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- f. Obstruir el ejercicio de la función fiscalizadora de la Autoridad.</p>	15,75 UIT	
289	TIENDAS POR DEPARTAMENTO RIPLEY S.A.	20337564373	Resolución Directoral n.° 1956-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 28 de junio de 2023	<p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales sensibles que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidos.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la norma sobre la materia.</p>	<p>3,9 UIT</p> <p>3,9 UIT</p>	<p>Imponer como medida correctiva la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acreditar que realiza tratamiento de los datos personales en sus procedimientos de entrega del producto adquiridos vía online, conforme a la normatividad de protección de datos personales. • Acreditar la destrucción de las fotografías de DNIs obtenidos por la entrega del producto adquiridos vía online. • Acreditar que cumple con las medidas de seguridad establecidas por el artículo 39 (numeral 1 y 2), así como 40 del Reglamento de la LPDP.
290	ESPECIALIDADES MEDICAS UNIVERSAL S.A.	20263805021	Resolución Directoral n.° 418-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 03 de marzo de 2021	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.</p>	12 UIT	<p>Imponer como medida correctiva la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con implementar en su política de privacidad del sitio web y en el documento denominado "Formato de Privacidad y Consentimiento del Titular de los Datos Personales", la siguiente información (i) suprimir finalidades adicionales a la prestación del servicio, (ii) Existencia del banco de datos personales en el que se almacena la información recopilada por cada medio físico y página web, indicando denominación del banco de datos personales, (iii) transferencias nacionales e internacional y destinatarios, precisando los terceros encargados, (iv) tiempo de conservación de los datos personales; en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18° de la LPDP.
291	BEAT PERU S.A. EN LIQUIDACION	20556406881	Resolución Directoral n.° 85-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 25 de enero de 2021. Resolución Directoral n.° 17-2022-JUS/DGTAIPD de fecha 23 de marzo de 2022	<p>Artículo 38, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Dar tratamiento de datos personales sin el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta ley.</p>	4,5 UIT	<p>Imponer como medida correctiva la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con implementar el documento términos y condiciones conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la LPDP, es decir poner a disposición de los titulares de datos personales la decisión de otorgar el consentimiento para finalidades adicionales.
292	V & V GRUPO INMOBILIARIO - CONSTRUCTOR S.A.C.	20521282003	Resolución Directoral n.° 2575-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 12 de julio de 2022	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.</p>	5 UIT	<p>Imponer como medida correctiva la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acreditar que cumple con informar lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP en el tratamiento de datos que realiza a través del sitio web.

293	ALIGNET S.A.C.	2033372216	Resolución Directoral n.° 300-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 16 de febrero de 2023	<p>Artículo 134, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.-</p>	<p>5,5 UIT</p> <p>4,13 UIT</p> <p>0,87 UIT</p>	<p>Imponer como medida correctiva la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acreditar que informa a los titulares de datos personales sobre los tratamientos en el sitio web https://pay-me.com/ conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la LPDP, indicando denominación del banco de datos personales en el que se almacenan los datos objeto de tratamiento y las transferencias de los terceros encargados nacionales e internacionales. 	
294	CLINICA INTERNACIONAL S.A.	20100054184	Resolución Directoral n.° 145-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 10 de febrero de 2023	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p>	<p>9,75 UIT</p> <p>7,5 UIT</p> <p>1,08 UIT</p>	<p>Imponer como medida correctiva la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar en su sitio web una política de cookies en la que se informe sobre el empleo de estas herramientas y se brinde la información necesaria, de acuerdo con el artículo 18 de la LPDP y el numeral 4 del artículo 12 de su reglamento, y que se permita al usuario pueda brindar su consentimiento válido para el tratamiento a través de las mismas, debiendo implementar también un dispositivo mediante el cual pueda expresar libre e inequívocamente su voluntad de otorgar o denegar el consentimiento. • En el caso del formulario "Contacto" del sitio web, y en general, de cualquier formulario con el cual se recopile datos personales para validación de identidad o para el tratamiento en sí mismo, habilitar un checkbox para que el usuario manifieste su consentimiento para recibir ofertas y publicidad, aparte del ya existente, sin que esta opción sea un requisito para continuar la comunicación. • Incluir en la política de privacidad del sitio web la información sobre la identidad del banco de datos personales donde se almacenarán los datos recopilados a través de los formularios de dicho sitio web (denominación y código de registro), las consecuencias de proporcionar los datos personales y de la negativa de hacerlo, así como la identificación de los destinatarios de los datos personales recopilados, ya sea en el mismo texto de la política de la privacidad o en el enlace que se incluya en dicho texto. • Tramitar la inscripción en el RNPDP del banco de datos personales concerniente al libro de reclamaciones. 	
295	DINERS CLUB PERU S.A.	20100118760	Resolución Directoral n.° 735-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 24 de marzo de 2023	<p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- f. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo las disposiciones de la Ley y su Reglamento.</p>	<p>5 UIT</p>		
296	MOTOREX S.A.	20101461786	Resolución Directoral n.° 838-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 03 de abril de 2023	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento.</p>	<p>4 UIT</p> <p>3 UIT</p>		
297	BANCO BBVA PERU S.A.	20100130204	Resolución Directoral n.° 396-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 27 de febrero de 2023	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento.</p>	<p>18 UIT</p>		
298	NESTLE PERU S.A.	2026332496	Resolución Directoral n.° 296-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 13 de febrero de 2023	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento.</p>	<p>6 UIT</p>		
299	RISK CONSULTING PERU S.A.C.	20603633033	Resolución Directoral n.° 297-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 13 de febrero de 2023	<p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p>	<p>0,87 UIT</p>		
300	NATCLAR S.A.C.	20431080002	Resolución Directoral n.° 521-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 20 de marzo de 2023	<p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p>	<p>1,52 UIT</p>		
301	MICHELLE BEALLU S.A.C.	20296897338	Resolución Directoral n.° 1594-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 02 de junio de 2023	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento.</p>	<p>6 UIT</p>		
302	EDPYME ACCESO CREDITICIO S.A.	20438563084	Resolución Directoral n.° 633-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 22 de marzo de 2023	<p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales sensibles que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidos.</p>	<p>1,62 UIT</p>		

303	FINANCIERA PROEMPRESA S.A.	20348067053	Resolución Directoral n.° 841-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 04 de abril de 2023	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento.	4 UIT 4,13 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que realiza tratamiento de los datos de los usuarios de su sitio web informando lo previsto por el artículo 18 de la LPDP.
304	BANCO RIPLEY PERU S.A.	20259702411	Resolución Directoral n.° 843-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 04 de abril de 2023	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- g. Incumplir la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 17 de la Ley Nº 29733.	9 UIT	
305	TELEFONICA DEL PERU S.A.A.	20100017491	Resolución Directoral n.° 845-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 05 de abril de 2023	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento.	3,75 UIT	
307	FINANCIERA QAPAQ S.A.	20521308321	Resolución Directoral n.° 1653-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 04 de abril de 2023	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento.	4 UIT 4,13 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que realiza tratamiento de los datos de los usuarios de su sitio web informando lo previsto por el artículo 18 de la LPDP.
308	COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA	20154531921	Resolución Directoral n.° 852-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 10 de abril de 2023	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento.	15,75 UIT	
309	INVERSIONES YANAHUARA S.A.	20260311175	Resolución Directoral n.° 1972-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 13 de julio de 2023	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	5,25 UIT 1,84 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Inscribir el banco de datos denominado libro de reclamaciones en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.
310	PRO BAGS PERU S.A.C.	20505773170	Resolución Directoral n.° 860-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 18 de abril de 2023	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento.	8,25 UIT 5 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Adecuar el banner de consentimiento, para el tratamiento de cookies, de modo que restrinja la instalación automática de cookies de tipo marketing, conforme lo dispuesto en numeral 1 y 3 artículo 12° del Reglamento de la LPDP.
311	OLVA COURIER S.A.C.	20100686814	Resolución Directoral n.° 863-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 19 de abril de 2023	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales sensibles que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidos.	3,41 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Laborar y difundir en su organización, un documento o protocolo de entrega de correspondencia, en el que se establezca los datos personales necesarios para identificar a los receptores y se restrinja el tratamiento de aquellos que no sean necesarios para tal finalidad.
312	GEN LAB DEL PERU S.A.C.	20501262260	Resolución Directoral n.° 865-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 21 de abril de 2023	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	3 UIT 4,13 UIT 2 UIT 0,43 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Incorporar a la "Política de Privacidad" de su sitio web, la mención de las destinatarias de los datos personales, que cumplen los roles de proveedores externos, según dicho documento menciona; así como un plazo certero de tiempo durante el cual se efectuará el tratamiento de los datos personales recopilados por medio de los formularios de su sitio web.

313	MULTI TOP S.A.C.	20388853752	Resolución Directoral n.° 1185-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 09 de mayo de 2023	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento.	8,25 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Retirar el pre marcado de las casillas implementadas para solicitar el consentimiento del tratamiento de cookies en el sitio web www.multitop.pe.
314	PERU FORUS S.A.	20514811271	Resolución Directoral n.° 2306-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 08 de agosto de 2023	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	5,5 UIT 4,13 UIT 1,3 UIT 0,43 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que realiza tratamiento de los datos de los usuarios del sitio web https://www.hushpuppies.pe/ a través de los formularios habilitados, obteniendo el consentimiento válido (características de libre, previo, expreso e informado). • Acreditar que realiza tratamiento de los datos de los usuarios del sitio web https://www.hushpuppies.pe/ a través de cookies, obteniendo el consentimiento válido.
315	QUEIROLO DE BARBIERI S.A.C.	20112750798	Resolución Directoral n.° 2305-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 08 de agosto de 2023	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.	3 UIT	
316	CLASS COMPLEMENTS S.A.C.	20329790682	Resolución Directoral n.° 2949-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 11 de setiembre de 2023	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	10,50 UIT 0,76 UIT	
317	BIUO PERU S.A.C.	20547530552	Resolución Directoral n.° 1718-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 19 de junio de 2023	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	10,50 UIT 0,76 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Implementar en el sitio web www.isadora.pe , el impedimento de la instalación automática de cookies de tipo marketing sin el consentimiento del titular del dato personal. • Implementar en el documento denominado política de privacidad obrante en el sitio web www.isadora.pe , la denominación del banco de datos personales de los datos recabados a través del formulario libro de reclamaciones.
318	HOMECENTERS PERUANOS S.A.	20536557858	Resolución Directoral n.° 659-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 30 de marzo de 2021. Resolución Directoral n.° 791-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 07 de abril de 2020. Resolución Directoral n.° 24-2022-JUS/DGTAIPD de fecha 09 de mayo de 2022.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.		Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que cumple con el deber de informar, previsto en el artículo 18 de la LPDP, en el Libro de reclamaciones* o a las personas que llenan el libro de reclamaciones. • Acreditar que cumple con las medidas de seguridad dispuestas en el numeral 2 del artículo 39 del Reglamento de la LPDP.
319	BANCO RIPLEY PERÚ S.A.	20259702411	Resolución Directoral n.° 06-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 13 de enero de 2023. Resolución Directoral n.° 066-2023-IUS/DGTAIPD de fecha 15 de agosto de 2023.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la norma sobre la materia. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- g. Incumplir la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 17 de la Ley Nº 29733.	1,74 UIT 24,75 UIT	

320	CORPORACIÓN LIDER PERÚ S.A.C.	20517482472	Resolución Directoral n.º 3128-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 20 de agosto de 2022	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p>	7 UIT 6,38 UIT 1,52 UIT	<p>Imponer como medida correctiva la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acreditar que realiza tratamiento de datos personales a través de su sitio web (formulario Libro de reclamaciones) informando a los titulares de los datos lo requerido por el artículo 18 de la LPDP.
321	I.E.P. SAN VICENTE DE PAUL S.A.C.	20515180983	Resolución Directoral n.º 1940-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 23 de febrero de 2024	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.</p>	3 UIT	
322	UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES	20129588463	<p>Resolución Directoral n.º 786-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 05 de abril de 2021.</p> <p>Resolución Directoral n.º 071-2023-JUS/DGTAIPD de fecha 20 de setiembre de 2023</p>	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.</p>	15 UIT 3,73 UIT 3,25 UIT	<p>Imponer como medida correctiva la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acreditar que el tratamiento de sus formularios no automatizados se realiza cumpliendo con el deber de informar, previsto en el artículo 18 de la LPDP. • Acreditar que el tratamiento de sus formularios de la página web se realiza cumpliendo con el deber de informar, previsto en el artículo 18 de la LPDP. • Acreditar que cumple con las medidas de seguridad dispuestas en: el numeral 2 del artículo 39 del Reglamento de la LPDP, el primer párrafo del artículo 40 del Reglamento de la LPDP, el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento de la LPDP y el artículo 42 del Reglamento de la LPDP. • Inscribir los bancos de datos personales de "Interesados", "Proveedores (persona natural)", "Libro de reclamaciones", y "Usuarios del sitio web" en el RNPDP.
323	DIDASCALIO CRISTO REY	20527726566	<p>Resolución Directoral n.º 1630-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 12 de abril de 2022.</p> <p>Resolución Directoral n.º 1816-2022-JUS/DGTAIPD de fecha 04 de mayo de 2022</p>	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- f. Obstruir el ejercicio de la función fiscalizadora de la autoridad.</p>	3 UIT	
324	SUIZA LAB S.A.C.	20330025213	Resolución Directoral n.º 3315-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 19 de setiembre de 2022	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p>	7,3 UIT 1,3 UIT	
325	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR NINA DESIGN	20130540377	Resolución Directoral n.º 2952-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 09 de agosto de 2022	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la norma sobre la materia.</p>	19,75 UIT 22,5 UIT 4,23 UIT 1,4 UIT 2,82 UIT	<p>Imponer como medida correctiva la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acreditar que difunde imágenes de personas en su sitio web www.institutoninadesign.com obteniendo válidamente el consentimiento de sus titulares. • Acreditar que realiza tratamiento de datos personales de los usuarios de los formularios del sitio web www.institutoninadesign.com para finalidades adicionales a la prestación del servicio (publicidad) obteniendo válidamente el consentimiento de sus titulares. • Acreditar que realiza tratamiento de datos personales a través de soporte no automatizado informando a los titulares de los datos lo requerido por el artículo 18 de la LPDP. • Acreditar que realiza tratamiento de datos personales a través de su sitio web informando a los titulares de los datos lo requerido por el artículo 18 de la LPDP. • Acreditar que realiza tratamiento de datos personales a través de las cámaras de videovigilancia informando a los titulares de los datos lo requerido por el artículo 18 de la LPDP. • Inscribir en el RNPDP los bancos de datos personales de "profesores", "trabajadores", "alumnos", "videovigilancia", "libro de reclamaciones" y "usuarios del sitio web". • Comunicar a la DGTAIPD para su inscripción en el RNPDP, el flujo transfronterizo que realiza de los datos personales recopilados en el sitio web www.institutoninadesign.com. • Acreditar que cumple con las medidas de seguridad establecidas en el numeral 1 del artículo 39 y el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento de la LPDP
326	CLÍNICA GONZALEZ S.A.	20255460243	Resolución Directoral n.º 3913-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 10 de noviembre de 2022	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento.</p>	3 UIT	<p>Imponer como medida correctiva la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acreditar que realiza tratamiento de datos personales a través de su sitio web obteniendo el consentimiento válido.

327	UNIVERSIDAD LA SALLE	20456344004	Resolución Directoral n.° 3913-2022-JUS/DGTAIPD de fecha 10 de noviembre de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento.	8,25 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que realiza tratamiento de datos personales a través de su sitio web obteniendo el consentimiento válido.
328	DERCO PERU S.A.	20344877158	Resolución Directoral n.° 1801-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 19 de julio de 2021. Resolución Directoral n.° 093-2023-JUS/DGTAIPD de fecha 26 de diciembre de 2023.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento.	8,25 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que realiza tratamiento de datos personales mediante el formulario físico "Hoja de Reclamación" informando lo requerido por el artículo 18 de la LPDP. • Acreditar que realiza tratamiento de datos personales mediante su sistema de video vigilancia informando lo requerido por el artículo 18 de la LPDP.
329	C.E.P SANTA ANA	20199378873	Resolución Directoral n.° 1655-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 26 de abril de 2022.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- c. Realizar tratamiento de datos personales sensibles incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	12,75 UIT 8,25 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que cumple con informar lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP en el tratamiento de datos que realiza a través de soporte no automatizado. • Acreditar que cumple con informar lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP en el tratamiento de datos que realiza a través de sus cámaras de videovigilancia. • Acreditar que cumple con las medidas de seguridad establecidas el primer y segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento de la LPDP.
330	AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A. SUCURSAL DEL PERU	20512453857	Resolución Directoral n.° 02-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 05 de enero de 2021. Resolución Directoral n.° 015-2022-JUS/DGTAIPD de fecha 21 de marzo de 2022.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	5,8 UIT 6 UIT 0,5 UIT 0,5 UIT	
331	JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	20131378549	Resolución Directoral n.° 1937-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 21 de julio de 2021. Resolución Directoral n.° 100-2023-JUS/DGTAIPD de fecha 29 de diciembre de 2023.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la norma sobre la materia. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- f. Obstruir el ejercicio de la función fiscalizadora de la autoridad.	1,19 UIT 16,50 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Presentar el sustento de la generación de registros de cierre de sesión de los usuarios del sistema web SROP.
332	SANICENTER S.A.C.	20138651917	Resolución Directoral n.° 3450-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 15 de diciembre de 2021. Resolución Directoral n.° 862-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 16 de febrero de 2022. Resolución Directoral n.° 35-2022-JUS/DGTAIPD de fecha 15 de junio de 2022.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	12,75 UIT 12,75 UIT 1,84 UIT 0,92 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Inscribir el banco de datos personales de usuarios del sitio web y trabajadores. • Comunicar la realización de flujo transfronterizo de datos personales de los datos personales recopilados mediante el sitio web www.sanicenter.com.pe • Implementar la política de privacidad que informe el tratamiento de datos personales efectuado en el sitio web, informando lo dispuesto en el artículo 18° de la LPDP. • Solicitar el consentimiento de los titulares de datos personales de las imágenes difundidas en el sitio web www.sanicenter.com.pe
333	SENTINEL PERÚ S.A.	20525138985	Resolución Directoral n.° 1797-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 07 de julio de 2021. Resolución Directoral n.° 62-2022-JUS/DGTAIPD de fecha 26 de septiembre de 2022.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento.	23,63 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que ha eliminado y/o suprimido de los bancos de datos de su titularidad ("Información de Riesgos", "Clientes" y/o cualquier otro banco de datos que los contenga almacenados) los registros de datos personales de contacto (números telefónicos celulares/móviles y fijos y direcciones) que fueron materia de transferencia
334	MAGIC VACATION S.A.C	20601574382	Resolución Directoral n.° 1801-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 13 de julio de 2021. Resolución Directoral n.° 090-2021-JUS/DGTAIPD de fecha 16 de diciembre de 2021.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	9 UIT 1,3 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Cumplir con tramitar el procedimiento de inscripción del banco de datos de "Invitados - Programa Magic Vacation Members", ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales. • Implementar y cumplir con el deber de informar conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la LPDP, en los formularios físicos "Gana Fabulosos Premios", "Programa vacacional a nivel nacional e internacional".

335	UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS S.A.C	20506690928	Resolución Directoral n.º 3447-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 09 de diciembre de 2021. Resolución Directoral n.º 044-2024-JUS/DGTAIPD de fecha 10 de junio de 2024.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normatividad sobre la materia.	3 UIT 8,25 UIT 2,28 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que cumple con informar lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP en el tratamiento de datos que realiza a través de sus cámaras de videovigilancia. • Acreditar que cumple con las medidas de seguridad establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 39, el segundo párrafo del artículo 40 y el artículo 42 del Reglamento de la LPDP.	
336	CREDISCOTIA FINANCIERA S.A	20255993225	Resolución Directoral n.º 1437-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 01 de junio de 2021. Resolución Directoral n.º 098-2023-JUS/DGTAIPD de fecha 27 de diciembre de 2023.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley Nº 29733 y su Reglamento Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento.	15 UIT 7,5 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Implementar en el "speech" o discurso de venta utilizado en las ventas telefónicas de sus tarjetas de crédito y/o en los documentos informativos de la página www.crediscotia.com.pe a los que remite tal discurso, información sobre el tratamiento de los datos personales de quienes adquieren tales tarjetas con finalidad de la gestión contractual, que cubra la totalidad de factores establecidos en el artículo 18 de la LPDP. • Implementar en el "speech" o discurso de venta utilizado en las ventas telefónicas de sus tarjetas de crédito y/o en los documentos informativos de la página www.crediscotia.com.pe a los que remite tal discurso, toda la información sobre los factores del tratamiento, detallados en el artículo 18 de la LPDP y en el numeral 4 del artículo 12 del Reglamento de la LPDP, que permita conocer la identidad de todos los destinatarios de los datos personales de los clientes y el plazo de conservación de tales datos, de forma reconocible para los clientes. • Para comprobar tal implementación, deberá enviar grabaciones de al menos diez llamadas en las que se haya utilizado el discurso de venta con las correcciones hechas. • Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, implementar información de los factores mencionados en los documentos	
337	SERVICIOS E INVERSIONES FAGMA S.A.C.	20605288767	Resolución Directoral n.º 154-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 16 de enero de 2024.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- f. Obstruir el ejercicio de la función fiscalizadora de la autoridad.	22,50 UIT		
338	MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	20202380621	Resolución Directoral n.º 272-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 30 de enero de 2024	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento.	12,75 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Incluir en los formatos físicos denominados Derecho de información y autorización de tratamiento de datos personales, emitido por Financiera Crediscotia, Solicitud de Tarjeta de Crédito Banco Ripley" el domicilio o dirección del titular de banco de datos personales, finalidad del tratamiento, existencia del banco de datos personales, transferencia de datos personales internacionalmente.	
339	SOFTLUTION SYSTEM PLUS S.A.C.	20603206780	Resolución Directoral n.º 361-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 08 de febrero de 2024.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.	10,5 UIT		
340	BANCO DE CREDITO DEL PERU S.A.	20100047218	Resolución Directoral n.º 475-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 15 de febrero de 2024	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- f. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo las disposiciones de la Ley y su Reglamento.	1,30 UIT		
341	INTERSEGURO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	20382748566	Resolución Directoral n.º 488-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 22 de febrero de 2024.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento.	6 UIT		
342	BANCO RIPLEY PERU S.A.	20259702411	Resolución Directoral n.º 667-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 29 de febrero de 2024	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- f. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo las disposiciones de la Ley y su Reglamento.	1,63 UIT		
343	FODATEX S.A.C.	20602044638	Resolución Directoral n.º 785-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 05 de marzo de 2024.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	3,25 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Inscribir los bancos de datos personales de "clientes", "trabajadores" y "libro de reclamaciones", detectados en la fiscalización.	
344	ALFIN BANCO S.A.	20517476405	Resolución Directoral n.º 1539-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 08 de mayo de 2024	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- f. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo las disposiciones de la Ley y su Reglamento.	9 UIT 2,11 UIT		
345	BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.C.	20100053455	Resolución Directoral n.º 669-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 29 de febrero de 2024.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- f. Obstruir el ejercicio de la función fiscalizadora de la autoridad.	15,75 UIT		

346	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES	20131377224	Resolución Directoral n.º 799-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 18 de marzo de 2024	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.	15 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que cumple con informar lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP en el tratamiento de datos que realiza a través del trámite de liberación vehicular.	
347	ENTEL PERU S.A.	20106897914	Resolución Directoral n.º 1013-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 27 de marzo de 2024.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- f. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo las disposiciones de la Ley y su Reglamento.	2,92 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar el cese del tratamiento de datos del denunciante. • Acreditar la implementación de medidas de seguridad en sus procedimientos.	
348	ADG COURIER & CARGO S.A.C.	20544815866	Resolución Directoral n.º 1217-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 10 de abril de 2024	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- f. Obstruir el ejercicio de la función fiscalizadora de la autoridad.	29,25 UIT		
349	BANCO FALABELLA PERU S.A.	20330401991	Resolución Directoral n.º 1230-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 15 de abril de 2024.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- f. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo las disposiciones de la Ley y su Reglamento.	2,92 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que realiza el tratamiento adecuado de los datos personales de la denunciante, conforme el principio de calidad.	
350	BANCO FALABELLA PERU S.A.	20330401991	Resolución Directoral n.º 1229-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 16 de abril de 2024	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- c. No modificar o rectificar los datos personales objeto de tratamiento cuando se tenga conocimiento de su carácter inexacto o incompleto.	2,17 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que ha actualizado su banco de datos conforme a la rectificación realizada por la denunciante.	
351	DINERS CLUB PERU S.A.	20100118760	Resolución Directoral n.º 1112-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 08 de abril de 2024.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento.	11,25 UIT		
352	ALFIN BANCO S.A.	20517476405	Resolución Directoral n.º 1335-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 18 de abril de 2024	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.	9 UIT 5 UIT		
353	ENTEL PERU S.A.	20106897914	Resolución Directoral n.º 1396-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 24 de abril de 2024.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- f. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo las disposiciones de la Ley y su Reglamento.	1,63 UIT		
354	VP MOBILE S.A.C.	20557192256	Resolución Directoral n.º 1549-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 10 de mayo de 2024	Artículo 132, numeral 2 del reglamento de la LPDP.- g. Incumplir la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 17 de la Ley n.º 29733.	11,25 UIT		
355	FLO HOUSE S.A.C.	20537401037	Resolución Directoral n.º 911-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 25 de marzo de 2024.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- f. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo las disposiciones de la Ley y su Reglamento.	3,9 UIT		
356	BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A.	20100053455	Resolución Directoral n.º 1479-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 02 de mayo de 2024	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento.	3,75 UIT		
357	ENTEL PERU S.A.	20106897914	Resolución Directoral n.º 1537-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 08 de mayo de 2024.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.	6 UIT 4,12 UIT		
358	FINANCIERA OH S.A.	20522291201	Resolución Directoral n.º 2120-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 10 de agosto de 2021. Resolución Directoral n.º 069-2023-JUS/DGTAIPD de fecha 18 de septiembre de 2023.	Artículo 132, numeral 2 del reglamento de la LPDP.- g. Incumplir la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 17 de la Ley n.º 29733.	24,75 UIT		

359	HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA		<p>Resolución Directoral n.º 3385-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 02 de diciembre de 2021.</p> <p>Resolución Directoral n.º 104-2023-JUS/DGTAIPD de fecha 29 de diciembre de 2023</p>	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p> <p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- c. Realizar tratamiento de datos personales sensibles incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.</p>	<p>3 UIT</p> <p>8,25 UIT</p> <p>2,76 UIT</p> <p>0,75 UIT</p> <p>6,37 UIT</p>	<p>Imponer como medida correctiva la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Exhibir en el área de admisión del establecimiento de salud, la política de privacidad que explique lo referente al tratamiento de datos personales de los pacientes, de acuerdo con el artículo 18 de la LPDP, siguiendo lo establecido en la Guía práctica para la observancia del "Deber de Informar" (https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/472765/Gu%CC%81ADA_Deber_de_Informar.pdf) Iniciar la tramitación para la inscripción ante el RNPD de los bancos de datos personales de trabajadores, proveedores, pacientes, libro de reclamaciones, videovigilancia, trabajadores terceros, internos de medicina y donantes. Implementar las medidas de seguridad previstas en el primer párrafo del artículo 40 del Reglamento de la LPDP, en torno al centro de datos donde se almacenan los datos personales recopilados por medio del sistema "RIS PAC". Implementar en todos los escritorios, armarios o muebles donde se almacenen solicitudes de imágenes para diagnóstico (rayos X, ecografía, tomografía, etc), así como en cualquier otra área del establecimiento de salud, cerraduras o cualquier dispositivo de cierre que asegure aislar tales documentos y evitar el acceso a ellos por parte de cualquiera; remitiendo pruebas de tal implementación. 	
360	J&V RESGUARDO S.A.C.	20100901481	<p>Resolución Directoral n.º 1602-2023-IUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 06 de junio de 2023.</p> <p>Resolución Directoral n.º 090-2023-JUS/DGTAIPD de fecha 08 de diciembre de 2023.</p>	<p>Artículo 132, numeral 3 del reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales mediante medios fraudulentos desleales o ilícitos.</p>	29,33 UIT		
361	BANCO PICHINCHA	20100105862	<p>Resolución Directoral n.º 1261-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 24 de mayo de 2021.</p> <p>Resolución Directoral n.º 96-2023-JUS/DGTAIPD de fecha 27 de diciembre de 2023</p>	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.</p>	4,5 UIT		
362	CONDOR TRAVEL S.A.C.	20100140692	<p>Resolución Directoral n.º 2556-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 18 de agosto de 2021.</p> <p>Resolución Directoral n.º 094-2023-IUS/DGTAIPD de fecha 26 de diciembre de 2023.</p>	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.</p>	<p>15,75 UIT</p> <p>6,38 UIT</p> <p>1,52 UIT</p> <p>1,52 UIT</p>	<p>Imponer como medida correctiva la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Implementar en el sitio web www.condortravel.com las casillas sin la marcación automática, a fin de cumplir con las características de consentimiento libre, previo expreso e inequívoco, además implementar el documento denominado "Política de Protección y Tratamiento de Datos Personales" sobre consentimiento informado detallando lo siguiente: (i) quienes son o pueden ser los destinatarios de manera detallada, (ii) la existencia del banco de datos personales en el que se almacenará la información personal precisando la denominación y código de inscripción de dicho banco de datos personales, (iii) identidad y domicilio del titular del banco de datos personales de ser el caso de los encargados, (iv) la transferencia de los datos personales indicando a nivel nacional las empresas destinatarias de los datos y la finalidad de la transferencia en caso la transferencia sea internacional indicar (empresa, finalidad y país destinatario receptor de los datos personales); (v) el tiempo de conservación de los datos personales y (vi) los medios donde el titular de los datos personales puede ejercer los derechos ARCO, indicando un correo, dirección física a donde el titular puede presentar dicha solicitud, con la finalidad de cumplir con el consentimiento válido en el tratamiento realizado mediante el formulario Contactenos. Incorporar en el documento denominado "Terminos y condiciones" lo siguiente: (i) quienes son o pueden ser los destinatarios de manera detallada, (ii) la existencia del banco de datos personales en el que se almacenará la información personal precisando la denominación y código de inscripción de dicho banco de datos personales, (iii) identidad y domicilio del titular del banco de datos personales de ser el caso de los encargados, (iv) la transferencia de los datos personales indicando a nivel nacional las empresas destinatarias de los datos y la finalidad de la transferencia en caso la transferencia sea internacional indicar (empresa, finalidad y país destinatario receptor de los datos personales); (v) el tiempo de conservación de los datos personales y (vi) los medios donde el titular de los datos personales puede ejercer los derechos ARCO, indicando un correo, dirección física a donde el titular puede presentar dicha solicitud, ello a fin de cumplir con el tratamiento de datos personales realizado mediante el formato físico booking form y cámaras de videovigilancia. 	
363	CLINICA SAN PABLO S.A.C.	20107463705	<p>Resolución Directoral n.º 1436-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 02 de junio de 2021.</p> <p>Resolución Directoral n.º 97-2023-JUS/DGTAIPD de fecha 27 de diciembre de 2023</p>	<p>Artículo 132, numeral 2 del reglamento de la LPDP.- g. Incumplir la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 17 de la Ley n.º 29733.</p>	18 UIT		

364	BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS S.A.	20101036813	Resolución Directoral n.° 2040-2022-IUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 18 de mayo de 2022. Resolución Directoral n.° 038-2023-IUS/DGTAIPD de fecha 03 de mayo de 2023.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento.	9,75 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que cumple con informar lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP a la denunciante.	
365	RENIEC	20295613620	Resolución Directoral n.° 3350-2023-IUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 27 de octubre de 2023. Resolución Directoral n.° 008-2024-IUS/DGTAIPD de fecha 26 de enero de 2024	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia. Artículo 132, numeral 2 del reglamento de la LPDP.- g. Incumplir la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 17 de la Ley n.° 29733.	0 UIT 19,12 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Implementar una herramienta para sus sistemas, que genere registros oportunos, ciertos y completos, de la interacción lógica de los usuarios de tales sistemas, con los datos personales contenidos en la ficha Reniec. • Remitir sustento de las acciones de monitoreo y supervisión de los usuarios de los accesos a sus sistemas e información, que permitan llevar a cabo las disposiciones respecto a la potestad de supervisar el acceso y otras acciones sobre los mencionados datos personales.	
366	GENETICS LAB E.I.R.L.	20543712176	Resolución Directoral n.° 2262-2021-IUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 20 de agosto de 2021. Resolución Directoral n.° 02-2024-IUS/DGTAIPD de fecha 14 de enero de 2024.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	4,09 UIT 1,30 UIT		
367	TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.	20100017491	Resolución Directoral n.° 2541-2021-IUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 08 de septiembre de 2021. Resolución Directoral n.° 102-2023-IUS/DGTAIPD de fecha 29 de diciembre de 2023	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	3,03 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Presentar el sustento de la generación y mantenimiento de registros de inicio y cierre de sesión de los usuarios del sistema "AMDOCS", así como de acciones relevantes realizados con los datos lógicos de dicho sistema, con lo que compruebe el acatamiento del numeral 2 del artículo 39 del Reglamento de la LPDP.	
403	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL SANTA	20163065330	Resolución Directoral n.° 3470-2024-IUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 30 de septiembre de 2024.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- c. Realizar tratamiento de datos personales sensibles incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- f. Obstruir el ejercicio de la función fiscalizadora de la autoridad.	2,06 UIT 19,12 UIT		
369	CREDISCOTIA FINANCIERA S.A	20255993225	Resolución Directoral n.° 1437-2021-IUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 01 de junio de 2021. Resolución Directoral n.° 98-2023-IUS/DGTAIPD de fecha 27 de diciembre de 2023	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento.	15 UIT 7,5 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Implementar en el "speech" o discurso de venta utilizado en las ventas telefónicas de sus tarjetas de crédito y/o en los documentos informativos de la página www.crediscotia.com.pe a los que remite tal discurso, información sobre el tratamiento de los datos personales de quienes adquieren tales tarjetas con finalidad de la gestión contractual, que cubra la totalidad de factores establecidos en el artículo 18 de la LPDP, a fin de subsanar las deficiencias detalladas en el considerando 75 de la presente resolución directoral. • Implementar en el "speech" o discurso de venta utilizado en las ventas telefónicas de sus tarjetas de crédito y/o en los documentos informativos de la página www.crediscotia.com.pe a los que remite tal discurso, toda la información sobre los factores del tratamiento, detallados en el artículo 18 de la LPDP y en el numeral 4 del artículo 12 del Reglamento de la LPDP, que permita conocer la identidad de todos los destinatarios de los datos personales de los clientes y el plazo de conservación de tales datos, de forma reconocible para los clientes, de acuerdo con lo detallado en el considerando 104 de esta resolución directoral. • Para comprobar tal implementación, deberá enviar grabaciones de al menos diez llamadas en las que se haya utilizado el discurso de venta con las correcciones hechas. • Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, implementar información de los factores mencionados en los documentos contractuales que utilicen para la venta vía llamada telefónica de tarjetas de crédito.	
370	UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO	20327998413	Resolución Directoral n.° 2970-2021-IUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 25 de octubre de 2021. Resolución Directoral n.° 003-2024-IUS/DGTAIPD de fecha 14 de enero de 2024	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento.	6,38 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Remitir a los titulares de las imágenes publicadas en la página web www.ucsp.edu.pe, la información sobre el banco de datos personales donde se incorporarán sus imágenes ("Alumnos", señalando su código) así como la identificación clara de lo concerniente a la transferencia de datos personales, complementando el contenido de la "Autorización para uso de imagen y tratamiento de datos personales para mayores de edad", de acuerdo con lo desarrollado en esta resolución directoral. • Implementar en la "Autorización para uso de imagen y tratamiento de datos personales para mayores de edad" la indicación del banco de datos personales donde corresponde la imagen de cada estudiante, señalando su denominación y código; así como la identificación clara de lo concerniente a la transferencia	

			2023.			de los datos personales (imágenes) para los fines de publicación en la página web www.ucsp.edu.pe y/o en material publicitario a utilizar a futuro, de ser el caso. • Presentar ejemplares de dicho documento (habiendo implementado lo señalado en el anterior punto), firmado por las personas cuyas imágenes se vayan a incluir en dicha página web, de ser el caso.
371	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA	20119917698	Resolución Directoral n.° 2848-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 11 de octubre de 2021. Resolución Directoral n.° 13-2024-JUS/DGTAIPD de fecha 19 de febrero de 2024	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	29,50 UIT 12,75 UIT 4,23 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que obtiene el consentimiento válido de las personas cuyas imágenes exhibe en su página web www.upt.edu.pe. • Acreditar que cumple con el deber de informar en el tratamiento de datos personales que realiza a través de su página web www.upt.edu.pe. • Inscribir en el RNPDP, los bancos de datos personales de postulantes, alumnos, trabajadores, profesores, proveedores, libro de reclamaciones y usuarios del sitio web.
372	AUTOLAND S.A.	20347764664	Resolución Directoral n.° 2540-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 08 de septiembre de 2021. Resolución Directoral n.° 014-2024-JUS/DGTAIPD de fecha 22 de febrero de 2024.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	9 UIT 2,06 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que cumple con implementar las medidas de seguridad para el tratamiento de datos personales conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39° de la LPDP.
373	CAFAE SE	20155611147	Resolución Directoral n.° 1268-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 27 de mayo de 2021. Resolución Directoral n.° 101-2023-JUS/DGTAIPD de fecha 29 de diciembre de 2023	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento.	7,13 UIT 13,77 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que cumple con el consentimiento informado y con la obligación establecida en el artículo 18° de la LPDP en documento denominado "¿Qué es la Ley de Protección de Datos Personales?", indicando el tiempo las transferencias de los datos personales. • Sobre el consentimiento libre, expreso e inequívoco debe implementar la casilla en la cual el titular de los datos personales pueda manifestar la voluntad si autoriza o no dicho tratamiento relacionado a publicidad comercial.
375	GOOGLE LLC		Resolución Directoral n.° 3352-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 30 de octubre de 2023. Resolución Directoral n.° 25-2024-JUS/DGTAIPD de fecha 04 de abril de 2024	Artículo 132, numeral 3 del Reglamento de la LPDP.- e. No cumplir con las medidas correctivas establecidas por la Autoridad como resultado de un procedimiento tripartito de tutela	95,33 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar haber cumplido la medida correctiva dispuesta en la Resolución Directoral N° 1278-2020-JUS/DGTAIPD-DPPD, ratificada mediante Resolución Directoral N° 070-2021-JUS/DGTAIPD
376	ENEL DISTRIBUCIÓN PERU S.A.A.	20269985900	Resolución Directoral n.° 2932-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 22 de octubre de 2021. Resolución Directoral n.° 009-2024-JUS/DGTAIPD de fecha 29 de enero de 2024.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP	4,50 UIT 6,38 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que cumple con informar lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP en sus contratos laborales.
377	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES	20131377224	Resolución Directoral n.° 2852-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 12 de octubre de 2021. Resolución Directoral n.° 56-2024-JUS/DGTAIPD de fecha 02 de julio de 2024	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- g. Incumplir la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 17 de la Ley n.° 29733. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	21,38 UIT 1,84 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Implementar mecanismos de registro y conservación de los registros de interacción con datos lógicos en los sistemas y de la base de datos utilizados para el tratamiento de los datos personales de los denunciados que recurren al servicio "Alerta Miraflores", debiendo estar los usuarios de tales sistemas y base de datos debidamente individualizados e identificados, a fin de vincularlos adecuadamente con las fechas y horas de inicio y de cierre de sesiones, así como con las acciones relevantes realizadas

378	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	20131378972	Resolución Directoral n.º 3604-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 17 de noviembre de 2023. Resolución Directoral n.º 028-2024-JUS/DGTAIPD de fecha 05 de abril de 2024.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- g. Incumplir la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 17 de la Ley n.º 29733.	15,75 UIT	
379	SALOG S.A.	20524114756	Resolución Directoral n.º 1550-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 10 de mayo de 2024.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- Realizar tratamiento de datos personales sensibles incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	21,38 UIT 1,84 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Remitir los registros legibles de interacción lógica de los usuarios con el sistema de su aplicativo "Driv.in", a fin de poder verificar los días y horas de inicio y cierre de sesión, usuarios identificados y acciones relevantes efectuadas por estos en dicho sistema, siguiendo lo detallado en el considerando 121 de esta resolución directoral.
380	ENTEL PERU S.A.	20106897914	Resolución Directoral n.º 1595-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 28 de junio de 2021. Resolución Directoral n.º 099-2023-JUS/DGTAIPD de fecha 29 de diciembre de 2023.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP	5 UIT	
381	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ		Resolución Directoral n.º 3576-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 21 de octubre de 2022. Resolución Directoral N° 049-2024-JUS/DGTAIPD de fecha 17 de junio de 2024	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP . Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	25,5 UIT 0,76 UIT 0,76 UIT	
382	TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.	20139589638	Resolución Directoral n.º 2648-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 25 de agosto de 2023. Resolución Directoral n.º 026-2024-JUS/DGTAIPD de fecha 04 de abril de 2023.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- f. Obstruir el ejercicio de la función fiscalizadora de la autoridad.	18 UIT 25,87 UIT	
383	COSTA MAR TRAVEL CRUISE & TOURS S.A.C.	20126339632	Resolución Directoral n.º 1116-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 21 de marzo de 2022. Resolución Directoral n.º 042-2024-JUS/DGTAIPD de fecha 06 de junio de 2024	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	15,58 UIT 23,25 UIT 1,67 UIT 3,36 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar el cese y eliminación de datos personales obtenidos de los usuarios del sitio web sin el consentimiento válido o acreditar la obtención del consentimiento válido de los mismos. • Acreditar que cumple con el deber de informar, esto es, conforme al artículo 18 de la LPDP, previamente al tratamiento de datos personales mediante (i) soporte automatizado; (ii) los formularios del sitio web www.costamar.com.pe; y, (iii) las cámaras de videovigilancia. • Acreditar el cese del flujo transfronterizo de datos personales o comunicar a la DGTAIPD para su inscripción en el RNPDP del flujo transfronterizo que realiza de los datos personales recopilados en el sitio web www.costamar.com.pe. • Acreditar el cumplimiento de las medidas de seguridad previstas en el numeral 2 del artículo 39 del Reglamento de la LPDP y primer párrafo del artículo 40 del Reglamento de la LPDP, para el tratamiento de datos personales.

384	FLORERIAS UNIDAS S.A.C.	20502400534	Resolución Directoral n.º 497-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 08 de febrero de 2022. Resolución Directoral n.º 040-2024-IUS/DGTAIPD de fecha 04 de junio de 2024.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	8 UIT 3 UIT 1,3 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Implementar en el formulario Regístrate, el casillero a fin de cumplir con el consentimiento libre o suprimir del interfaz de dicho formulario el texto "SOY NUEVO CLIENTE", Regístrate y obtendrás beneficios como: Una Compra más rápida, recordatorio de fecha y promociones especiales".
385	COMPañÍA E INVERSIONES FORLI S.A.C.	20511108200	Resolución Directoral n.º 4324-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 20 de diciembre de 2022. Resolución Directoral n.º 41-2024-JUS/DGTAIPD de fecha 04 de junio de 2024	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	15,58 UIT 23,25 UIT 1,67 UIT 3,36 UIT 1,3 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que realiza tratamiento de datos personales a través de su sitio web informando a los titulares de los datos lo requerido por el artículo 18 de la LPDP
386	ENTEL PERU S.A.	20106897914	Resolución Directoral n.º 2290-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 08 de julio de 2024.	Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- a. Recopilar datos personales que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidos", de acuerdo con lo desarrollado en la presente resolución directoral.	2,11 UIT	
387	FALABELLA CORPORATIVO PERU	20269695227	Resolución Directoral n.º 2042-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 24 de junio de 2024.	Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	1,74 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Generar los documentos de los procedimientos de gestión de accesos, gestión de privilegios y de la verificación periódica de privilegios asignados para en el empleo del sistema "DBNet", poniéndolos en conocimiento del personal usuario de dicho sistema, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 39 del Reglamento de la LPDP. • Implementar procedimientos de generación y conservación de registros de interacción con los datos lógicos por parte de los usuarios del sistema "DBNet", en cumplimiento del numeral 2 del mismo artículo reglamentario. • Remitir el sustento documental de lo señalado en los puntos anteriores (en formato impreso, imágenes, video).
388	CIA INDUSTRIAL CONTINENTAL S.A.C.	20101308678	Resolución Directoral n.º 59-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 19 de enero de 2023. Resolución Directoral n.º 056-2024-JUS/DGTAIPD de fecha 02 de julio de 2024.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	9,75 UIT 1,3 UIT 0,43 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que realiza tratamiento de los datos de los usuarios del sitio web www.drimer.pe para finalidades adicionales a la prestación del servicio, a través de cookies de tipo marketing, obteniendo el consentimiento válido.
			Resolución Directoral n.º 3447-2021-	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento.	3 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente:

389	UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS S.A.C	20506690928	JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 09 de diciembre de 2021. Resolución Directoral n.° 44-2024-JUS/DGTAIPD de fecha 10 de junio de 2024	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	8,25 UIT 3,36 UIT	<ul style="list-style-type: none"> • Acreditar que cumple con informar lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP en el tratamiento de datos que realiza a través de sus cámaras de videovigilancia. • Acreditar que cumple con las medidas de seguridad establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 39, el segundo párrafo del artículo 40 y el artículo 42 del Reglamento de la LPDP.
390	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD SANTA ANA S.A.C.	20519907144	Resolución Directoral n.° 02-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 05 de enero de 2023. Resolución Directoral n.° 045-2024-JUS/DGTAIPD de fecha 10 de junio de 2024.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- c. Realizar tratamiento de datos personales sensibles incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	12,75 UIT 4,23 UIT 1,4 UIT 7,5 UIT	<p>Imponer como medida correctiva la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acreditar que cumple con informar lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP en el tratamiento de datos que realiza a través de soporte automatizado y no automatizado. • Acreditar que cumple con informar lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP en el tratamiento de datos que realiza a través de su página web. • Inscribir en el RNPD los bancos de datos personales de "trabajadores", "proveedores", "pacientes", "libro de reclamaciones", "videovigilancia" y "usuarios del sitio web". • Inscribir en el RNPD el flujo transfronterizo que realiza en su sitio web www.inmp.gob.pe. • Acreditar que cumple con las medidas de seguridad establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 39 del Reglamento de la LPDP.
391	INFUSIONISTA S.A.C.	2060205834	Resolución Directoral n.° 2776-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 19 de agosto de 2024.	Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	3,45 UIT 0,5 UIT	
392	INSIDE EMPRESARIAL S.A.C.	20600287576	Resolución Directoral n.° 2777-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 19 de agosto de 2024.	Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidos", de acuerdo con lo desarrollado en la presente resolución directoral.	2,11 UIT	
393	CORPORACIÓN HEVICA S.A.C.	20607955621	Resolución Directoral n.° 1884-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 14 de junio de 2024.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- f. Obstruir el ejercicio de la función fiscalizadora de la autoridad.	24,75 UIT 22,5 UIT	<p>Imponer como medida correctiva la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer un formato de recopilación de nuevos contactos a través de eventos presenciales, solicitando el consentimiento libre, expreso, previo e informado, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de la LPDP; dando la posibilidad a las personas a contactar de rechazar o aceptar expresamente el tratamiento de datos personales para fines de publicidad. • Instruir a las empresas encargadas de las comunicaciones telefónicas y vía mensajería instantánea para que el primer contacto con las personas sea para obtener de ellos el consentimiento válido y que conserven grabaciones o archivos de tales comunicaciones; y complementariamente, remitir a esta Dirección las pruebas de las acciones efectuadas con tal fin.
394	MEDISALUD GROUP S.R.L.	20495684017	Resolución Directoral n.° 2402-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 02 de septiembre de 2021. Resolución Directoral n.° 046-2024-JUS/DGTAIPD de fecha 10 de junio de 2024.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	12,75 UIT 12,75 UIT 2,28 UIT 0,76 UIT	<p>Imponer como medida correctiva la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar el consentimiento de las imágenes difundidas en el sitio web www.medisaludgroup.com referidas a tópicos y oftalmología, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 artículo 13° de la LPDP y el artículo 12° del Reglamento. • Acreditar que el cumple con informar a los titulares de datos personales conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la LPDP.

395	INTERSEGURO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	20382748566	Resolución Directoral n.º 2831-2024-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 20 de agosto de 2024.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento.	11,25 UIT	
396	MARCO ALDANY PERÚ S.A.	20536788311	Resolución Directoral n.º 2890-2024-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 27 de agosto de 2024.	Artículo 132, numeral 3 del reglamento de la LPDP.- d. No cesar en el indebido tratamiento de datos personales cuando existiese un previo requerimiento de la Autoridad como resultado de un procedimiento sancionador o de un procedimiento tripartito de tutela.	73,33 UIT	
396	VERIFY CONSULTING S.A.C.	20602384692	Resolución Directoral n.º 2659-2024-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 31 de julio de 2024.	Artículo 132, numeral 3 del Reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales mediante medios fraudulentos, desleales o ilícitos Artículo 132, numeral 3 del Reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales mediante medios fraudulentos, desleales o ilícitos	1,5 UIT 1,5 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Remitir el sustento de la efectiva eliminación de los datos personales referidos al tratamiento de antecedentes judiciales, penales, policiales, detenciones y de denuncias de personas naturales de los postulantes y de sus trabajadores de los sistemas en los que se almacene o con los que se recopien de otra fuente, o en su defecto, la aplicación de medidas que impidan definitivamente el acceso o tratamiento de tales datos personales, como procedimientos para su anonimización.
397	BANCO FALABELLA PERU S.A.	20330401991	Resolución Directoral n.º 2508-2024-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 24 de julio de 2024.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- c. No modificar o rectificar los datos personales objeto de tratamiento cuando se tenga conocimiento de su carácter inexacto o incompleto. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP	1,52 UIT 4,12 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Eliminar la información ingresada en marzo de 2022 para la emisión de la tarjeta "CMR" a nombre del denunciante, así como proceder con la corrección de información inexacta o inactual de este, que figure en sus bancos de datos. • Incorporar en la política de privacidad del sitio web del programa "CMR puntos", la información relativa al plazo de conservación de los datos personales, indicando el plazo establecido por las normas sectoriales y el número de estas.
398	BANCO RIPLEY DEL PERÚ S.A.	20259702411	Resolución Directoral n.º 2519-2024-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 31 de julio de 2024.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 29733 y su Reglamento.	6 UIT	
399	C.E.P. EL CARMELO	20116485681	Resolución Directoral n.º 2241-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 14 de junio de 2022. Resolución Directoral n.º 069-2024-JUS/DGTAIPD de fecha 16 de agosto de 2024.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia	12,75 UIT 2,28 UIT 2,28 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Implementar el documento o cartelitos informativos pegados en el lugar visible, a fin de cumplir con informar a los titulares de datos personales sobre los tratamientos en soporte no automatizado, o caso contrario implementar un párrafo que informe lo dispuesto en el artículo 18º de la LPDP en los mismos formatos físicos. • Implementar los cartelitos informativos que informe sobre los tratamientos efectuados en las cámaras de video vigilancia, conforme a lo recomendado en la presente resolución.
400	SEGURO SOCIAL DE SALUD	20131257750	Resolución Directoral n.º 4037-2022-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 22 de noviembre de 2022. Resolución Directoral n.º 070-2024-JUS/DGTAIPD de fecha 16 de agosto de 2024	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- g. Incumplir la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 17 de la Ley Nº 29733.	35,65 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Estandarizar el procedimiento de obtención de autorizaciones y consentimientos para la entrega a terceros de información de sus pacientes, así como el almacenamiento de los documentos pertinentes, de acuerdo con la NTS 139-MINSA/2018/DGAIN y la LGS; debiendo sustentar tanto la implementación de tal normativa interna, como la difusión de su contenido entre su personal.
401	CLINICA LA LUZ TACNA S.A.C.	20601756901	Resolución Directoral n.º 3023-2022-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 18 de agosto de 2022. Resolución Directoral n.º 062-2024-JUS/DGTAIPD de fecha 17 de julio de 2024.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- c. Realizar tratamiento de datos personales sensibles incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	15,75 UIT 9,28 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar la implementación de un procedimiento para el tratamiento de datos personales no automatizado que cumpla con lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP. • Acreditar la implementación de un procedimiento para el tratamiento de datos personales mediante el sistema de videovigilancia que cumpla con lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP.
402	INTERSEGURO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	20382748566	Resolución Directoral n.º 2829-2024-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 19 de agosto de 2024.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- g. Incumplir la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 17 de la Ley Nº 29733. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- f. Obstruir el ejercicio de la función fiscalizadora de la autoridad.	13,5 UIT 2,6 UIT	
403	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PIURA S.A.C	20113604248	Resolución Directoral n.º 1107-2020-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 20 de julio de 2020. Resolución Directoral n.º 070-2020-	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 29733	18 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Eliminar y/o suprimir el banco de datos compuesto por los 1521 prospectos de clientes empleados para la campaña "Compra de deuda", o ha obtenido el consentimiento para el tratamiento de dichos titulares de datos personales. • Implementar mecanismos de obtención de consentimiento válido conforme lo estipula la LPDP y su Reglamento, para realizar tratamiento de datos personales para fines comerciales. Para el cumplimiento de tal medida correctiva se entrega al

			JUS/DGTAIPD de fecha 23 de diciembre de 2020.	Y su Reglamento		plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que declare consentida o firme la presente Resolución Directoral, debiendo remitir la documentación sustentatoria de su implementación."
404	SPACETRIP S.A.C.	20607653209	Resolución Directoral n.º 3171-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 05 de octubre de 2023.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP	7,09 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Implementar el documento denominado política de privacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 18º de la LPDP y en la presente resolución
405	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO QORI WASI LTDA.	20564397220	Resolución Directoral n.º 1662-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 29 de abril de 2022. Resolución Directoral n.º 2565-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 04 de julio de 2022.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP - b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 29733 y su Reglamento	18 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Imponer a Cooperativa de Ahorro y Crédito Qori Wasi Ltda. En disolución, la obligación de establecer operaciones de eliminación y/o anonimización de datos personales que conserve, así como el establecimiento de una modalidad específica para llevar a cabo tales operaciones, una vez que se haya cumplido con las finalidades de sus tratamientos
406	CGG PARTNERS S.A.C.	20600522303	Resolución Directoral n.º 284-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 20 de enero de 2020.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP - b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	5,01 UIT 0,5 UIT	
407	TIME JOBS PERÚ S.A.C.	20605546669	Resolución Directoral n.º 02-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 3 de enero de 2023.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP - b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 29733 y su Reglamento	7,9 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Señalar en su "Política de privacidad y protección de datos personales", la identidad de los destinatarios de los datos personales de los usuarios de la aplicación timejobs.work, a quienes se transfieren los datos personales para que ofrezcan productos a los usuarios (entidades financieras, aseguradoras, tiendas, supermercados, fábricas) o incluir un enlace que dirija a un documento o apartado donde se establezcan tales identidades. • No condicionar o sujetar la continuidad del uso del formulario de registro a la aceptación de la totalidad de la mencionada política, pudiendo no restringir su marcha si no se marca la casilla existente o implementando una segunda casilla optativa para manifestar si se consiente o no el tratamiento de datos personales para finalidades adicionales a sus servicios.
408	RENZO COSTA S.A.C.	20138998780	Resolución Directoral n.º 2047-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 23 de mayo de 2022.	Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP - b. Recopilar datos personales que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidos	2,28 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Modificar el documento denominado "PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID -19 EN EL TRABAJO", señalando que no se debe capturar la foto del DNI del titular del producto. • Acreditar la eliminación o supresión de la fotografía del DNI de la denunciante.
409	PROMOTORA OPCIÓN S.A.-EAFIC	20100341914	Resolución Directoral n.º 3342-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 22 de septiembre de 2022. Resolución Directoral n.º 008-2023-JUS/DGTAIPD de fecha 07 de marzo de 2023	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP	5,5 UIT 4,125 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Implementar el banner para solicitar el consentimiento válido sobre el tratamiento de cookies. • Implementar en su documento denominado "Términos y condiciones y política de privacidad", las transferencias nacionales e internacionales.
410	CLINICA MORILLAS S.A.	20102086881	Resolución Directoral n.º 1529-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 28 de septiembre de 2020.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	2 UIT 2 UIT 0,5 UIT	

411	COLEGIO ACUARELA S.A.C.	20600255917	Resolución Directoral n.º 2849-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 11 de octubre de 2021.	Artículo 132, numeral 1 del reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	1,52 UIT		
412	CLINICA MUNDO SALUD S.A.C.	20509876712	Resolución Directoral n.º 1108-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 17 de julio de 2020.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP .	5,1 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: ▪ Modificar la política de privacidad y el contenido de los formularios "Compromiso de Trabajador", "Consentimiento de tratamiento de datos personales del profesional de salud" y "Consentimiento de tratamiento de datos personales del paciente en la historia clínica", conforme a lo señalado en la presente resolución.	
413	ONCOLOGIA S.A.C.	20428674201	Resolución Directoral n.º 1885-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 30 de octubre de 2020. Resolución Directoral n.º 96-2021-JUS/DGTAIPD de fecha 17 de diciembre de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP - b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento.	5,01 UIT		
414	CONFIPETROL ANDINA S.A.	20357259976	Resolución Directoral n.º 2238-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 13 de junio de 2022.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP . Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP - c. Realizar tratamiento de datos personales sensibles incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia. Artículo 132, numeral 3 del Reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales mediante medios fraudulentos, desleales o ilícitos	3 UIT 0,87 UIT 40,33 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: ▪ Remitir la documentación que sustente la efectiva eliminación de los datos personales referidos al tratamiento de antecedentes judiciales, penales, policiales, detenciones y de denuncias de personas naturales de los postulantes y de sus trabajadores, en sus formatos automatizado y no automatizado, o la aplicación de medidas que impidan definitivamente el acceso a tal información, como procedimientos de anonimización.	
415	PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	20332970411	Resolución Directoral n.º 2962-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 22 de septiembre de 2023.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- g. Incumplir la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 17 de la Ley Nº 29733.	9 UIT		
416	FLY INN PERU S.A.C.	20607118044	Resolución Directoral n.º 2960-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 20 de septiembre de 2023.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP .	8,25 UIT 10,22 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: ▪ Acreditar que obtiene el consentimiento valido cuando realiza tratamiento de datos personales a través de documentos físicos (cupones). ▪ Acreditar que cumple con el deber de informar respecto al tratamiento de datos personales que realiza a través de su página web. ▪ Inscribir en el RNPDP los bancos de datos personales que tiene a su cargo. ▪ Acreditar que ha implementado las medidas de seguridad normativamente establecidas para el tratamiento de datos personales.	
417	PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	20332970411	Resolución Directoral n.º 3853-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 16 de diciembre de 2019.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP - b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	5,4 UIT 1,7 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: ▪ Acreditar la eliminación de los datos personales relativos al programa de sorteos de "Sorteo Perú". ▪ Implementar las medidas de seguridad para el tratamiento de datos personales, conforme lo establecido en el párrafo segundo del artículo 40 del Reglamento de la LPDP	
418	TELEFONICA DEL PERU S.A.A.	20100017491	Resolución Directoral n.º 2837-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 13 de septiembre de 2023.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP .	7,13 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: ▪ Adoptar medidas que impidan que la cuenta de correo electrónico empleada para recibir solicitud de ejercicio de derechos ARCO, rechace mensajes o los descarte totalmente una vez que su buzón llegó a su límite de capacidad, o cualquier otra medida análoga que garantice que no se rechazarán los mensajes remitidos.	

419	PERSONA NATURAL		Resolución Directoral n.º 4247-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 15 de diciembre de 2023.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- g. Incumplir la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 17 de la Ley Nº 29733.	0,53 UIT	
420	HONDA DEL PERÚ S.A.	20103733015	Resolución Directoral n.º 1471-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 10 de junio de 2021.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP .	11 UIT 8,25 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que cumple con el consentimiento informado y con la obligación establecida en el artículo 18º de la LPDP en documento denominado política de privacidad, indicando la transferencia de los terceros destinatarios conforme a lo indicado en el desarrollo de la Presente resolución.
421	DINERS CLUB PERU S.A.	20100118760	Resolución Directoral n.º 4231-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 14 de diciembre de 2023.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento.	12,37 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Poner en práctica de acciones de auditoría y concientización respecto de la licitud de la procedencia y tratamiento de datos personales a las empresas encargadas del servicio de enriquecimiento de bases de datos, que les transfieren datos personales: Infocore S.A.C., Solución Integral de Tecnologías de la Información y Comunicación E.I.R.L., así como cualquier otra que en la actualidad, preste tal servicio; debiendo remitir el sustento de tales acciones
422	SERVICIOS DE SALUD MONTEFIORI S.A.C.	20461665820	Resolución Directoral n.º 1045-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 30 de junio de 2020. Resolución Directoral n.º 89-2021-JUS/DGTAIPD de fecha 15 de diciembre de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP . Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34º de la Ley Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- c. Realizar tratamiento de datos personales sensibles incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	7 UIT 1,5 UIT 6,5 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que cumple con informar lo requerido en el artículo 18º de la LPDP en la Política de Privacidad Vigente de su sitio web. • Cumple con el deber de informar lo establecido en el artículo 18 de la LPDP mediante la implementación de un formato impreso de su documento informativo de privacidad, protección y/o tratamiento de datos personales de los pacientes y usuarios de sus servicios de atención médica, debiendo ser ubicados en los counters o áreas de Admisión de su establecimiento de salud. • Cumple con haber comunicado a la DGTAIPD que realiza flujo transfronterizo a Estados Unidos para su inscripción en el RNPDP.
423	ENTEL PERU S.A.	20106897914	Resolución Directoral n.º 2277-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 08 de julio de 2024.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- f. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo las disposiciones de la Ley y su Reglamento.	3,58 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Reportar la eliminación o corrección de los registros de abonados que presenten inconsistencias que impidan identificar a los solicitantes de servicio, vale decir, que se haya consignado en los campos de nombres y apellidos, valores que no se ajustan a la información de sus documentos de identidad (letras solas, frases o groserías); debiendo adoptar las acciones correspondientes, como se detalló en el considerando 72 de esta resolución directoral.
424	PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	20332970411	Resolución Directoral n.º 1438-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 02 de junio de 2021. Resolución Directoral n.º 29-2022-JUS/DGTAIPD de fecha 06 de junio de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP . Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento.	21,75 UIT 9,75 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Implementar en el "speech" o discurso de venta utilizado en las ventas telefónicas de sus planes de seguros de vida y/o en los documentos informativos de la página www.pacifico.com.pe a los que se remitiría (en caso de que haya remisión a esta en información simplificada), información sobre el tratamiento de los datos personales de quienes adquieren tales productos de seguros, realizado con finalidad vinculada a la gestión contractual, que cubra la totalidad de factores establecidos en el artículo 18 de la LPDP, de acuerdo con los considerando 84 y 85 de la presente resolución directoral. • Implementar en el "speech" o discurso de venta utilizado en las ventas telefónicas de sus planes de seguros de vida y/o en los documentos informativos de la página www.pacifico.com.pe a los que remite tal discurso (en caso de que haya remisión a esta en información simplificada), toda la información sobre los factores del tratamiento que permita conocer su identidad y domicilio de todos los destinatarios de los datos personales de los clientes, de forma reconocible para estos, permitiendo que se otorgue el consentimiento informado para tratamiento con finalidad publicitaria de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 12 del Reglamento de la LPDP; así como publicar dicha información de la página web en un enlace sencillo y fácil de ubicar para el visitante, en consideración con lo detallado en los considerandos 98, 99 y 117 de esta resolución directoral. • Implementar una solicitud de consentimiento que cumpla con ser libre, previo, informado, expreso e inequívoco, a formular en el primer contacto con el receptor de la llamada, a fin de que este consienta la recopilación, conservación, organización en bases de datos y suministro de los datos personales empleados en las llamadas de venta, con la finalidad de realizar la venta de planes de seguros por esa vía. • Para comprobar la implementación de tales medidas correctivas, deberá enviar grabaciones de al menos diez llamadas en las que se haya utilizado el discurso de venta con las correcciones hechas. • Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, implementar información de los factores mencionados en los documentos contractuales que utilicen para la venta vía llamada telefónica de sus planes de seguros.

425	MARCO ALDANY PERÚ S.A.	20536788311	Resolución Directoral n.º 985-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 17 de junio de 2020. Resolución Directoral n.º 05-2021-JUS/DGTAIPD de fecha 12 de febrero de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	6 UIT 6 UIT 1 UIT 0,5 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que cumple con informar lo requerido en el artículo 18º de la LPDP en la Política de Privacidad. • Cuenta con mecanismos establecidos para la obtención de consentimiento individualizado para cada una de las finalidades adicionales comerciales y publicitarias no vinculadas a la prestación del servicio y/o propósito esencial del formulario "Contáctenos"
426	BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ - INTERBANK	20100053455	Resolución Directoral n.º 01-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 17 de agosto de 2023.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- f. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo las disposiciones de la Ley y su Reglamento	1,3 UIT	
427	COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ	20117925375	Resolución Directoral n.º 2296-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 26 de julio de 2023.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- f. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo las disposiciones de la Ley y su Reglamento.	1,63 UIT	
428	EPPD S.A.	20102890508	Resolución Directoral n.º 412-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 13 de febrero de 2020.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.	5,01 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que informa lo requerido en el artículo 18 de la LPDP mediante el "Aviso Informativo" publicado en los terminales y en su página web. • Acreditar que cuenta con un protocolo o documento a través del cual indica a sus trabajadores que deben de informar a los clientes respecto a la ubicación del aviso informativo en los terminales terrestres. • Acreditar que informa lo requerido en el artículo 18 de la LPDP mediante la "Hoja de información personal-Laboral EPPD S.A." (complementando el nivel de información exigido por el artículo 18 a través de los Contratos de Trabajo y documentos de renovación que suscriba en adelante). • Acreditar que informó sobre el tiempo de conservación de los datos personales, a aquellos trabajadores que suscribieron contratos o renovaron los mismos hasta antes de la fecha de notificación de la presente Resolución Directoral.
429	INVERSIONES ALBUSA S.A.C.	20484205249	Resolución Directoral n.º 1048-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 30 de junio de 2020. Resolución Directoral n.º 59-2021-JUS/DGTAIPD de fecha 6 de septiembre de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP Artículo 132, numeral 3 del Reglamento de la LPDP.- c. Realizar tratamiento de datos personales sensibles incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	6 UIT 7,5 UIT 5,07 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Modificar el documento "Contrato de préstamo renovable con garantía mobiliaria", a fin de obtener el consentimiento válido de los titulares de los datos personales. • Acreditar la puesta en conocimiento de sus clientes y trabajadores de un documento denominado "Cláusula informativa del tratamiento de datos personales", que informe las condiciones del tratamiento de los datos personales requeridas por el artículo 18º de la LPDP, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.
430	GRUPO ZAGAZETA S.A.C.	20601756561	Resolución Directoral n.º 710-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 20 de febrero de 2020.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia	2,5 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Documentación que acredite los registros de interacción lógica, mostrando la trazabilidad respecto a la interacción lógica que los usuarios tienen en el aplicativo Microsoft Excel. • Acreditar que garantiza el respaldo del banco de datos de los trabajadores en soporte automatizado, a través de la generación de copias seguras y continuas.
431	BUMERAN.COM PERU S.A.C.	20519147247	Resolución Directoral n.º 083-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 30 de junio de 2020.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP	6 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Modificar el documento "Contrato de préstamo renovable con garantía mobiliaria", a fin de obtener el consentimiento válido de los titulares de los datos personales. • Acreditar la puesta en conocimiento de sus clientes y trabajadores de un documento denominado "Cláusula informativa del tratamiento de datos personales", que informe las condiciones del tratamiento de los datos personales requeridas por el artículo 18º de la LPDP, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

432	UNIVERSIDAD PRIVADA JUAN MEJÍA BACA S.A.C.	20480577991	Resolución Directoral n.° 3840-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 13 de diciembre de 2019. Resolución Directoral n.° 18-2021-JUS/DGTAIPD	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley Artículo 132, numeral 3 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia	6 UIT 1,5 UIT 3,5 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Sustentar la adición, en la política de privacidad relacionada al formulario físico denominado "Constancia de inscripción - admisión 2019-11" sobre la denominación del banco de datos personales, las finalidades y transferencias. • Asimismo, la administrada debe cumplir con implementar un medio por el que informa a los titulares de datos personales del tratamiento realizado mediante el sistema cliente /servidor denominado "Sistema de Matrícula y Gestión de Semestre" lo señalado en el artículo 18 de la LPDP. • Cumplir con inscribir ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales el banco de datos personales de "Accesos al campus". • La exhibición de la documentación correspondiente a los registros de interacción lógica para el tratamiento del banco de datos personales de estudiantes, realizado por media del sistema cliente /servidor denominado "Sistema de Matrícula y Gestión de Semestre". • Implementar los controles apropiados en su centro de datos, mediante el cual almacena los datos de los estudiantes conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la LPDP. • Acreditar que el área donde almacena la documentación no automatizada cuanta con cerradura, llave u otro mecanismo que implique la protección de la información que guarda en dicho ambiente.
433	PUNO TRAVEL AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20406399185	Resolución Directoral n.° 1559-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 03 de junio de 2019.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley	4 UIT 0,5 UIT 0,5 UIT	
434	DINET S.A.	20427919111	Resolución Directoral n.° 654-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 14 de febrero de 2022.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento.	6 UIT	
435	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TUMAN	20103534675	Resolución Directoral n.° 192-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 16 de enero de 2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- c. Realizar tratamiento de datos personales sensibles incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	6 UIT 2 UIT 6 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Implementar un documento mediante el cual se cumpla con informar a los titulares de datos personales lo requerido en el artículo 18º de la LPDP • Inscribir el banco de datos personales de videovigilancia ante el RNPDP en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78º del Reglamento de la LPDP. • Implementar los procedimientos de verificación periódica de privilegios asignadas conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39 del Reglamento.
436	CLÍNICA DEL PACÍFICO S.A.	20103269319	Resolución Directoral n.° 3292-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 07 de noviembre de 2019.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia	6,5 UIT 1,5 UIT 6,5 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Incluir en el texto informativo de la "Ficha de Identificación", información sobre los encargados del tratamiento de los datos personales de los pacientes, así como el plazo durante el cual se realiza el tratamiento. • Documentar los procedimientos de verificación periódica de privilegios asignados a los usuarios del sistema "SisSalud". • Remitir documentación que sustente la generación y conservación de los registros de interacción lógica de los usuarios del mencionado sistema. • La exhibición de la documentación correspondiente a los registros de interacción lógica para el tratamiento del banco de datos personales de estudiantes, realizado por media del sistema cliente /servidor denominado "Sistema de Matrícula y Gestión de Semestre".
437	PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	20517207331	Resolución Directoral n.° 3220-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 29 de octubre de 2019. Resolución Directoral n.° 04-2021-JUS/DGTAIPD de fecha 12 de febrero de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP	5,01 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Eliminar de la opción "Contáctanos" el correo electrónico clientes@protectasecurity.pe o caso contrario implementar un documento mediante el cual se cumpla con informar a los titulares de los datos personales lo requerido en el artículo 18 de la LPDP.

438	DELTA AIR LINES INC, SUCURSAL DEL PERÚ	20387428331	Resolución Directoral n.º 417-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 03 de marzo de 2021.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP	6,5 UIT 1,5 UIT		
439	EL VIRREY S.A.C.	20102010559	Resolución Directoral n.º 1445-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 03 de junio de 2019. Resolución Directoral n.º 100-2019-JUS/DGTAIPD de fecha 31 de diciembre de 2019	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidos. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	0,5 UIT 5,01 UIT 0,5 UIT 0,75 UIT 0,5 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Presentar en su página web, la política de privacidad que incluya información sobre el flujo transfronterizo de los datos personales a Brasil, así como la referencia exacta respecto del tiempo de conservación. Tramitar la inscripción del flujo transfronterizo vinculado al banco de datos personales 'Clientes Web'. 	
440	INFINIA OPERADOR LOGISTICO S.A. (HANSA ADUANAS SOCIEDAD ANONIMA)	20518254970	Resolución Directoral n.º 2838-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 04 de septiembre de 2023.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley	6 UIT 1,08 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Inscribir en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales el flujo transfronterizo de los datos recabados en el sitio web https://infimia.com.pe/, debido que el servidor que aloja dicha información se encuentra en Estados Unidos de América. 	
441	SAEG INVESTIGATION S.A.C.	20602787177	Resolución Directoral n.º 2266-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 10 de septiembre de 2021. Resolución Directoral n.º 11-2022-JUS/DGTAIPD de fecha 11 de marzo de 2022	Artículo 132, numeral 3 del Reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales mediante medios fraudulentos, desleales o ilícitos Artículo 132, numeral 3 del Reglamento de la LPDP.- c. Suministrar documentos o información falsa a la Autoridad.	3,515 UIT 3,515 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Remitir documentación sustentatoria referida a la eliminación de los datos personales referidos a los antecedentes penales, policiales, judiciales, denuncias fiscales y policiales de personas que ostente, así como de la inhabilitación en el sistema "Anubis System" para el acceso de sus usuarios a tales datos personales (documentación con fecha cierta, de acuerdo con el artículo 245 del Código Procesal Civil). Presentar el documento denominado "Ratificación de consentimiento de fotografías e imágenes de la página web Saeg Investigation" y el denominado "Autorización para el tratamiento de datos personales", en los que se incluya información sobre su domicilio, el plazo de tratamiento de las imágenes e información sobre la transferencia de las mismas (información sobre el país destinatario y denominación o razón social de la empresa que provee el servicio de hosting de su página web, donde se alojan las imágenes). Incluir en la "Política de Privacidad" del formulario "Contáctanos" de la página web de la administrada, la denominación o razón social de la empresa que provee el servicio de hosting. 	
442	INVERSIONES YANAHURA S.A.	20260311175	Resolución Directoral n.º 1972-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 13 de julio de 2023.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley	5,25 UIT 1,84 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Inscribir el banco de datos denominado libro de reclamaciones en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales. 	
443	TRINITY DEL MICHIGAN INVESTOR DEL PERU S.A.	20113332033	Resolución Directoral n.º 960-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 27 de febrero de 2021.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.	11,25 UIT 6	Imponer como medida correctiva la siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Acreditar que el tratamiento de sus documentos no automatizados denominados "Contrato de Locación de Servicios de Interpretador de Obra Publicitaria" y "Autorización de Uso de Imagen y Voz y Tratamiento de Datos Personales" (últimos documentos presentados por la administrada) se realiza cumpliendo con el deber de 	

443	TIENDAS DEL MEJORAMIENTO DEL HUSAR S.A.	JULI2021-2022	JUS/JUS/IAIPM-DPDP de fecha 27 de abril de 2021.	b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	UIT 1,40 UIT	informar, previsto en el artículo 18 de la LPDP. • Comunicar a la DGT/PAIPD la realización de flujo transfronterizo de los datos personales recopilados en el sitio web www.sodimac.com.pe, debido que el servidor físico que aloja la información del sitio web, se ubica en Estados Unidos de América.	
444	SUPERMERCADOS PERUANOS S.A.	20100070970	Resolución Directoral n.º 1144-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 23 de julio de 2020. Resolución Directoral n.º 10-2022-JUS/DGTAIPD	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP	12 UIT 13 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Cumplir con implementar en el formulario "Datos de Compra" lo pertinente, a fin de brindar la información requerida en el artículo 18 de la LPDP y obtener el consentimiento válido conforme lo dispuesto por el inciso 13.5 del artículo 13 de la LPDP y el artículo 12 del Reglamento de la LPDP.	
445	GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO - CALIDDA GAS NATURAL DEL PERÚ	20503758114	Resolución Directoral n.º 2166-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 14 de diciembre de 2020.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP	6 UIT 7 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Implementar en el documento denominado Política de privacidad la identidad de los terceros destinatarios y suprimir del punto finalidad las palabras "entre otros", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18° de la LPDP	
446	INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES CAMBRIDGE S.A.C.	2060044531	Resolución Directoral n.º 1674-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 16 de octubre de 2020. Resolución Directoral n.º 103-2021-JUS/DGTAIPD de fecha 26 de diciembre de 2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP	12 UIT 13 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Cumplir con implementar en el formulario "Datos de Compra" lo pertinente, a fin de brindar la información requerida en el artículo 18 de la LPDP y obtener el consentimiento válido conforme lo dispuesto por el inciso 13.5 del artículo 13 de la LPDP y el artículo 12 del Reglamento de la LPDP.	
447	GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.	20503758114	Resolución Directoral n.º 3446-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 09 de diciembre de 2021.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP	6,38 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Entregar a sus clientes de la 'Cláusula de Protección de Datos Personales - Clientes', comprobando su implementación efectiva.	
448	GRIN PERU S.A.C.	20604077258	Resolución Directoral n.º 1939-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 22 de junio de 2021.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	2,17 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar la supresión de los datos personales que hayan sido obtenidos sin el consentimiento válido. • Acreditar con haber cumplido con implementar las medidas de seguridad para el tratamiento de datos personales, al documentar los procedimientos de gestión de accesos, gestión de privilegios y verificación periódica de privilegios asignados. Obligación establecida en el numeral 1 del artículo 39 del Reglamento de la LPDP.	
449	PROMEDIC S.A.C.	20226013696	Resolución Directoral n.º 2512-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 18 de octubre de 2018. Resolución Directoral n.º 60-2019-JUS/DGTAIPD de fecha -- de --- de ----	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidos Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	2 UIT 1 UIT 2 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • La exhibición de los documentos que acrediten la publicación de una política de privacidad o cláusula informativa que cumpla con informar todo lo que establece el artículo 18 de la LPDP, en la página web www.clinicapromedic.com. • La exhibición del cargo de los formularios de solicitud de registro de los bancos de datos personales de "pacientes" y "trabajadores", cumpliendo los requisitos establecidos en la LPDP y su Reglamento, a fin que esta Dirección pueda fiscalizar el efectivo registro posterior de tales bancos. • La exhibición de los documentos que acrediten acciones para la comunicación del flujo transfronterizo al RNDDP y/o la eliminación de los enlaces a través de los cuales recopila los datos personales.	
			Resolución Directoral n.º 984-2020-	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del	5,5 UIT		

450	INVERSIONES RUBI'S S.A.C.	20602285503	JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 17 de junio de 2020. Resolución Directoral n.º 87-2021-JUS/DGTAIPD de fecha 09 de diciembre de 2021	Reglamento de la LPDP Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	0,5 UIT 0,5 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Incluir en el documento mediante el cual informa los tratamientos realizados por la página web: la existencia del banco de datos en el que se almacenarán los datos personales.	
451	FRENO S.A.	20100019516	Resolución Directoral n.º 4273-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 19 de diciembre de 2023.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- e. No cumplir con las medidas correctivas establecidas por la Autoridad como resultado de un procedimiento trilateral de tutela.	12 UIT		
452	SCHARFF LOGISTICA INTEGRADA S.A.	20463958590	Resolución Directoral n.º 4080-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 13 de diciembre de 2023.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidos.	1,3 UIT		
453	TIENDAS DE MEJORAMIENTO DEL HOGAR S.A.	20112273922	Resolución Directoral n.º 4079-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 12 de diciembre de 2023.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidos.	1,63 UIT		
454	DINERS CLUB PERÚ S.A.	20100118760	Resolución Directoral n.º 3713-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 27 de noviembre de 2023.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- f. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo las disposiciones de la Ley y su Reglamento.	1,63 UIT		
455	CREDISCOTIA FINANCIERA S.A.	20255993225	Resolución Directoral n.º 4155-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 06 de diciembre de 2022.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- f. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo las disposiciones de la Ley y su Reglamento.	3,25 UIT		
456	CANTOL S.A.C.	20100566321	Resolución Directoral n.º 2992-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 16 de agosto de 2022.	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	1,3 UIT		
457	CREDISCOTIA FINANCIERA S.A.	20255993225	Resolución Directoral n.º 3488-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 13 de noviembre de 2023.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento.	9 UIT		
458	ENTEL PERU S.A.	20106897914	Resolución Directoral n.º 3127-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 19 de agosto de 2022.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- g. Incumplir la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 17 de la Ley Nº 29733.	13,50 UIT		
			Resolución Directoral n.º 4157-2022-	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.-			

459	WESTPHALIA S.A.C.	20546793517	Resolución Directoral n.º 127-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 07 de diciembre de 2022.	a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP	3 UIT	
460	EMPLEOPOLIS PERÚ S.A.C.	20603276826	Resolución Directoral n.º 3298-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 20 de octubre de 2023.	Artículo 132, numeral 3 del Reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales mediante medios fraudulentos, desleales o ilícitos. Artículo 132, numeral 3 del Reglamento de la LPDP.- c. Suministrar documentos o información falsa a la Autoridad.	0,54 UIT 0,53 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Remitir información referida a la eliminación de los antecedentes penales, policiales y judiciales de postulantes a puestos de empleo, así como de las informaciones sobre denuncias policiales y requisitorias, que almacene en su sistema "Plataforma Horus".
461	UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES	20138149022	Resolución Directoral n.º 1167-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 07 de diciembre de 2022.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP	3 UIT	
462	TELÉFONICA DEL PERU S.A.A.	20100017491	Resolución Directoral n.º 3169-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 04 de octubre de 2023.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP	7,12 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Proporcionar al denunciante la información acerca de la identidad de los proveedores a quienes transmite los datos personales de su titularidad, debiendo informar a esta Dirección acerca de las acciones adoptadas para cumplir con ello.
463	COOPERATIVA DE AHORRO FINANTEL LIMITADA	20100607965	Resolución Directoral n.º 2930-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 03 de octubre de 2019.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	3 UIT 3 UIT 0,5 UIT 2 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Implementar el registro y almacenamiento de interacciones lógicas, en las que se pueda tomar conocimiento de la fecha y hora de todas las interacciones de los usuarios con los datos personales objeto de tratamiento por medio del sistema "Besterp"
464	UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS	20211614545	Resolución Directoral n.º 01-2021-JUS/DGTAIPD de fecha 21 de enero de 2021.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.-	10 UIT 15 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar la adecuación de la cláusula de consentimiento contenida en los formularios físicos (Ficha de Inscripción PPU 2019, Ficha de datos, y Ficha de Inscripción General – Admisión 202001), para que la misma cumpla con ser libre, inequívoca e informada, otorgando un mecanismo expreso para que el titular del dato personal tenga la posibilidad de manifestar su aceptación o no para finalidades no necesarias para la prestación de los servicios de la administrada. • Acreditar que cumple con informar todo lo requerido por el artículo 18 de la LPDP en los formularios físicos (Ficha de Inscripción PPU 2019, Ficha de datos, y Ficha de Inscripción General – Admisión 202001), en el speech/discurso de venta de servicios vía telefónica, y a través de los avisos y/o carteles de videovigilancia.
465	CLÍNICA RICARDO PALMA S.A.	20100121809	Resolución Directoral n.º 4025-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 17 de noviembre de 2022.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29733 y su Reglamento Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.-	15,75 UIT 6,38 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Corregir el texto de sus términos y condiciones, incluyendo un enlace donde se identifique a las empresas a los proveedores de sus empresas vinculadas y a las empresas subsidiarias, filiales, asociadas, afiliadas o miembros del grupo económico, a quienes se transfieren los datos personales de los usuarios de su sitio web.
466	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	20148092282	Resolución Directoral N° 2647-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP del 20 de septiembre de 2021.	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	10,13 UIT 4,88 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Publicar una política de privacidad respecto del tratamiento de los datos personales del postulante, que proporcione toda la información señalada en el artículo 18 de la LPDP; publicación que debe realizarse tanto en el formulario de inscripción que se utilice en las siguientes convocatorias a exámenes de admisión, como en el sitio web https://admission.unmnm.edu.pe o cualquier otro utilizado para que los postulantes realicen la inscripción correspondiente. • Implementar las siguientes medidas de seguridad: - Documentar los procedimientos de gestión de accesos, gestión de privilegios y de la verificación periódica de dichos privilegios, referidos al

			DE JULIO	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	e. No	2,93 UIT	tratamiento automatizado de los datos personales de los postulantes. - Implementar la generación y mantenimiento de registros de interacción lógica con los datos personales de los postulantes, en la base de datos MySQL 8.0.16 y en el sistema "Snowi", en su calidad de responsable del tratamiento de tales datos. - Remitir evidencias de la generación de copias de respaldo de los datos personales recopilados y almacenados por medio del sistema "Snowi" • Inscribir en el RNPD el banco de datos personales del libro de reclamaciones.	
467	VIETTEL PERÚ S.A.C.	20543254798	Resolución Directoral N° 104-2023- JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 06 de febrero de 2023 Resolución Directoral N° 63-2023- JUS/DGTAIPD, de fecha 24 de julio de 2023	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.° 29733 y su Reglamento.		24,75 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que cumple con solicitar el consentimiento de los clientes o personas que adquieren un chip, conforme a lo dispuesto en el artículo 13°, numeral 13.5 de la LPDP y el artículo 12° del RLDPD.	
468	ASOCIACIÓN CONCILIO PERÚ.	20543487032	Resolución Directoral N° 1638 -2022- JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 21 de abril de 2020	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34° de la Ley.	e. No	4,23 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Inscribir el Registro Nacional de Protección de Datos Personales, los bancos de Datos de Clientes, Trabajadores y Libro de reclamaciones.	
469	SAGA FALABELLA S.A.	20100128056	Resolución Directoral N° 1628-2022- JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 12 de abril de 2022 Resolución Directoral N° 69-2022- JUS/DGTAIPD, de fecha 30 de setiembre de 2022	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- Recopilar datos personales que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidos.	b.	2,11 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • La remisión de documentación que sustente la coordinación y/o comunicación sostenida con Simple Express S.A.C. y las acciones que, en mérito de ella, se efectuaron para eliminar los datos personales contenidos en el DNI del denunciante.	
470	MULTIDENT S.R.LTDA.	20137464439	Resolución Directoral N° 1629-2022- JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 13 de abril de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.° 29733 y su Reglamento.	b.	6,76 UIT		
471	SPECIAL BOOK SERVICES S.A.	20334403166	Resolución Directoral N° 3290 -2022- JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 15 de septiembre de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.° 29733 y su Reglamento.	b.	6 UIT		
472	ALICORP S.A.A.	20100055237	Resolución Directoral N° 2039-2022- JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 17 de mayo de 2022 Resolución Directoral N° 70-2022- JUS/DGTAIPD, de fecha 30 de setiembre de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.° 29733 y su Reglamento.		9 UIT		
473	CALZADOS AZALEIA PERU S.A.	20374412524	Resolución Directoral N° 2685-2022- JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 20 de julio de 2022	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34° de la Ley.	e. No	1,19 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Inscribir el banco de datos personales de Proveedores en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	
474	TAPIZ PERU S.A.C.	20602303684	Resolución Directoral N° 2631-2022- JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 15 de julio de 2022 Resolución Directoral N° 3283-2022- JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 08 de setiembre de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.° 29733 y su Reglamento.		9 UIT		
475	CENTRO PERUANO DE AUDICIÓN LENGUAJE Y APRENDIZAJE - CPAL	20140900371	Resolución Directoral N° 2630-2022- JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 15 de julio de 2022 Resolución Directoral N° 2688-2022- JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 25 de julio de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.		5,25 UIT		
476	MERCADILLO PERU S.A.C.	20602518401	Resolución Directoral N° 2684-2022- JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 20 de julio de 2022 Resolución Directoral N° 2986-2022- JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 11 de agosto de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.° 29733 y su Reglamento.		1,77 UIT		
477	CONTINENTAL TRAVEL S.A.C.	20267781151	Resolución Directoral N° 3224-2021- JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 24 de noviembre de 2021 Resolución Directoral N° 03-2023- JUS/DGTAIPD, de fecha 16 de enero de 2023	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34° de la Ley.	e. No	19,13 UIT 12,75 UIT 2,76 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Implementar el documento "Términos y condiciones respecto al tratamiento de datos personales de posibles clientes de la empresa Continental Travel S.A.C.", teniendo en cuenta a clientes y posibles clientes. • Implementar el conforme a lo expuesto en la presente resolución el documento del sitio web "Políticas de privacidad" • Inscribir el banco de datos personales de usuarios del sitio web, en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	
				Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.° 29733 y su Reglamento.		7,35 UIT		

448	COMPUTER SHOP ONLINE S.A.C.	20548949883	Resolución Directoral N° 3223-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 23 de noviembre de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34° de la Ley. e. No Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34° de la Ley. e. No	5,25 UIT 2,76 UIT 0,76 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Inscribir en el RNPDP los bancos de datos personales de "Trabajadores", "Clientes" y "Proveedores".
449	CORPORACIÓN PERUANA DE RESTAURANTES S.A.	20505897812	Resolución Directoral N° 2574-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 12 de julio de 2022 Resolución Directoral N° 045-2023-JUS/DGTAIPD, de fecha 29 de mayo de 2023	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.º 29733 y su Reglamento.	9 UIT	
450	MI ENFERMERA S.A.C	20521636921	Resolución Directoral N° 3548-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 06 de octubre de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.º 29733 y su Reglamento.	0,80 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Implementar la casilla en los formularios Contacto, Forma parte de nuestro equipo, a efectos de que el titular de los datos personales pueda decidir libremente si otorga o no el consentimiento para finalidades adicionales, caso contrario eliminar las finalidades adicionales descritas en el documento denominado "Políticas de privacidad y políticas de Cookies". • Incluir dentro del documento "Políticas de privacidad y protección de datos personales, los terceros o encargados y las transferencias que se realizan a los datos personales. • Inscribir el en Registro Nacional de Protección de Datos Personales el banco de datos personales de Pacientes, postulantes, trabajadores y usuarios del sitio web. • Comunicar a la DGTaipD el flujo transfronterizo de los datos personales recabados a través del sitio web www.mienfermeraperu.com, debido que el servidor que aloja dicha información se ubica en Estados Unidos de América.
451	GRUPO COMERCIALIZADOR DE FLORES S.A.C.	20507795642	Resolución Directoral N° 2954-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 10 de agosto de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.	6 UIT 3 UIT	
452	COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCACIÓN	20479796921	Resolución Directoral N° 1268 -2021-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 27 de mayo Resolución Directoral N° 2110-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 02 de agosto de 2021 Resolución Directoral N° 101-2023-JUS/DGTAIPD, de fecha 29 de diciembre de Resolución Directoral N° 1261-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 24 de mayo de 2021 Resolución Directoral N° 1804-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 16 de julio de 2021 Resolución Directoral N° 096-2023-JUS/DGTAIPD, de fecha 27 de setiembre de 2023	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.º 29733 y su Reglamento.	7,13 UIT 9,50 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que cumple con el consentimiento informado y con la obligación establecida en el artículo 18º de la LPDP en documento denominado "¿Qué es la Ley de Protección de Datos Personales?", indicando el tiempo las transferencias de los datos personales • Sobre el consentimiento libre, expreso e inequívoco debe implementar la casilla en la cual el titular de los datos personales pueda manifestar la voluntad si
453	BANCO PICHINCHA	20100105862	Resolución Directoral N° 1804-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 16 de julio de 2021 Resolución Directoral N° 096-2023-JUS/DGTAIPD, de fecha 27 de setiembre de 2023	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.	4,5 UIT	
454	HOMECENTERS PERUANOS S.A.	20536557858	Resolución Directoral N° 3038-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 05 de noviembre de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.º 29733 y su Reglamento.	9 UIT	
455	INDEPENDENCIA ASESORES SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.	20601382009	Resolución Directoral N° 1802-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 13 de julio de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.º 29733 y su Reglamento.	3 UIT 6 UIT	
456	SCOTIABANK PERÚ S.A.A.	20100043140	Resolución Directoral N° 3639-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 24 de diciembre de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.º 29733 y su Reglamento.	22,50 UIT	
457	APM TERMINALS CALLAO S.A.	20543083888	Resolución Directoral N° 2842-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 05 de octubre de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley n.º 29733 y su Reglamento.	4,50 UIT	
458	PLUTON EDITORES S.A.C.	20524073031	Resolución Directoral N° 1943-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 26 de julio de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.º 29733 y su Reglamento.	12,81 UIT	
			Resolución Directoral N° 113-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 07 de febrero de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- g. Incumplir la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 17 de la Ley Nº 29733.	23,62 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Presentar veinte actas firmadas de la versión más reciente del "Acta de Entrega de usuario, password y acceso al

459	POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	20165465009	Resolución Directoral N° 05-2023-JUS/DGTAIPD, de fecha 14 de febrero de 2023	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia".	1,51 UIT	sistema", que actualmente se esté utilizando para activar los usuarios de los efectivos policiales para el uso del sistema ESINPOL; los cuales deben estar firmados por tales efectivos. Dichos ejemplares no deben ser anteriores al 11 de febrero de 2021.	
460	BANCO BBVA PERU S.A	20100130204	Resolución Directoral N° 2196-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 28 de diciembre de 2020 Resolución Directoral N° 32-2022-JUS/DGTAIPD, de fecha 10 de junio de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.° 29733 y su Reglamento.	16 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que ha establecido las medidas para no volver a contactar al denunciante para ofrecimientos de bienes o servicios sin su consentimiento.	
461	Personal natural		Resolución Directoral N° 1162-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 23 de marzo de 2022	Artículo 132, numeral 3 del Reglamento de la LPDP.- e. No cumplir con las medidas correctivas establecidas por la Autoridad como resultado de un procedimiento tripartito de tutela.	62,33 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar haber cumplido con la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 952-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP.	
462	CLINICA LA LUZ S.A.C.	20537489295	Resolución Directoral N° 1580-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 08 de octubre de 2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- c. Realizar tratamiento de datos personales sensibles incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	10 UIT 0.5 UIT 1 UIT 10 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar el modificar los documentos (formularios) de su página web en lo pertinente, a fin de brindar la información requerida en el artículo 18 de la LPDP. • Acreditar el modificar los documentos relativos a la Historia clínica, a fin de brindar la información requerida en el artículo 18 de la LPDP. • Inscribir en el RNPDP el flujo transferenzario que realiza de los datos personales recopilados en el sitio web: www.clinicalaluz.com.pe	Proveído N° 01, de fecha 07 de enero de 2021
463	CLÍNICA SANTA MARTHA DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	20517737560	Resolución Directoral N° 1049-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 30 de junio de 2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento	5, 1 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que cumple con el deber de informar lo establecido en el artículo 18 de la LPDP en su Política de Privacidad en formato impreso y que la publicación del mismo se encuentra ubicado en los counters o áreas de Admisión de su establecimiento de salud, donde se recopilen los datos por el sistema cliente/servidor denominado "SISTEMA CLINICO" y los formularios físicos "Datos de filiación", "Historia clínica de emergencia" y "Tarjeta de admisión (hospitalización)"	Proveído N° 01, de fecha 05 de marzo de 2021
464	WG DENTAL CORP S.A.C.	20605295291	Resolución Directoral N° 2971-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 27 de setiembre de 2023	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.° 29733 y su Reglamento.	1,94 UIT		Resolución Directoral N° 2971-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 27 de setiembre de 2023
465	BAYER S.A.	20100096341	Resolución Directoral N° 2686-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 21 de julio de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento	3 UIT		
466	ARTECO PERÚ S.A.	20516684721	Resolución Directoral N° 3316-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 19 de setiembre de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.° 29733 y su Reglamento.	8,25 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que realiza tratamiento de datos personales a través de su sitio web obteniendo el consentimiento válido.	
467	FINANCIERA OHI S.A.	20522291201	Resolución Directoral N° 293-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 12 de febrero de 2021 Resolución Directoral N° 79-2022-JUS/DGTAIPD, de fecha 30 de noviembre de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.° 29733 y su Reglamento.	19,5 UIT 36 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que en su speech de venta de tarjeta de crédito a través de llamadas telefónicas, cumple con informar lo requerido en el artículo 18 de la LPDP a aquellas personas que desean afiliarse por dicho medio de manera previa a la recopilación de sus datos. • Acreditar que cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales conforme al artículo 12 del Reglamento para realizar llamadas de telemarketing, ya sea porque lo ha solicitado previamente, o porque se trata de un primer único contacto obtenido de una fuente lícita, asegurando que de no obtener el consentimiento, no volverá a llamarlo para dicha finalidad, es decir para telemarketing o televenta, que no implique una mejora del servicio ya adquirido previamente por el titular del dato personal.	
468	CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO CENCOSUD SCOTIA PERÚ S.A.	20543166660	Resolución Directoral N° 293-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 12 de febrero de 2021 Resolución Directoral N° 34-2022-JUS/DGTAIPD de fecha 10 de junio de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.° 29733 y su Reglamento.	7,50 UIT 9,75 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Implementar en el "speech" (discurso) utilizado en las ventas telefónicas de sus tarjetas de crédito y/o en los documentos informativos de la página www.tarjetaencosud.pe a los que remite tal discurso, información sobre el tratamiento de los datos personales de quienes adquieren tales tarjetas, con finalidad de la gestión contractual, que cubra la totalidad de factores establecidos en el artículo 18 de la LPDP, a fin de subsanar las deficiencias detalladas en la presente resolución directoral. • Implementar en el "speech" (discurso) utilizado en las ventas telefónicas de sus tarjetas de crédito y/o en los documentos informativos de la página www.tarjetaencosud.pe a los que remite tal discurso, una solicitud de consentimiento para el tratamiento con fines publicitarios o con "otras finalidades" ajenas a la gestión de la tarjeta de crédito, mediante la cual se informe acerca de todos los factores del tratamiento detallados en el artículo 18 de la LPDP y en el numeral 4 del artículo 12 del Reglamento de la LPDP.	
469	SOLGAS S.A.	20100176450	Resolución Directoral N° 3341-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 22 de setiembre de 2022 Resolución Directoral N° 37-2023-JUS/DGTAIPD, de fecha 02 de mayo de 2023	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia. Artículo 132, numeral 3 del Reglamento de la LPDP.-	4,12 UIT 1,52 UIT 62,33 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Adaptar los formatos informativos sobre el tratamiento de datos personales de los documentos "Contrato de distribución de gas licuado de petróleo", "Anexo N° 2 Formato de Consentimiento" y "Cláusula informativa para candidatos en proceso de selección" a su documento interno "Formato cláusula informativa y política para el tratamiento de datos personales de candidatos a distribuidores y distribuidores", luego de lo cual las nuevas versiones deberán ser proporcionadas a los titulares de datos personales, debiendo sustentarse su recepción a través de firmas u otros medios. • Eliminar los reportes obtenidos del sistema "Arubis System", de todos los legajos de trabajadores, de los expedientes de distribuidores y de sus archivos automatizados. • Remitir medios probatorios de que, actualmente, se solicita a los candidatos a trabajadores o distribuidores, a entregas ellos mismos, sus antecedentes penales, policiales y judiciales.	

				b. Recopilar datos personales mediante medios fraudulentos, desleales o ilícitos.	0,33 UIT		
470	COLEGIO PART PARROQUIAL MUNDO MEJOR	20142080380	Resolución Directoral N° 3015-2022-JUS/DGTAIPD-DPPD del 17 de agosto de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento	1,23 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • La presentación de ejemplares de la "Declaración de consentimiento del padre de familia/apoderado para el tratamiento de sus imágenes (fotografías) y videos y el tratamiento de sus datos personales" o de cualquier otro documento que se utilice actualmente, para brindar la información sobre el tratamiento de datos personales de sus alumnos, que contenga todos los pormenores previstos en el artículo 18 de la LPDP, de acuerdo con lo desarrollado en la presente resolución directoral. Dichos ejemplares deberán estar firmados por los padres o tutores de los alumnos.	
471	ONCOCENTER PERÚ S.A.C.	20381170412	Resolución Directoral N° 1976-2023-JUS/DGTAIPD-DPPD, de fecha 13 de julio de 2023	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- g. Incumplir la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 17 de la Ley N° 29733.	12 UIT		Resolución Directoral N° 1976-2023-JUS/DGTAIPD-DPPD
472	CIRUJANOS ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	20508390280	Resolución Directoral N° 4168-2022-JUS/DGTAIPD-DPPD, de fecha 16 de diciembre de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento	7, 50 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • La modificación de los documentos a través de los cuales informa sobre el tratamiento de los datos personales de sus pacientes, de acuerdo con el artículo 18 de la LPDP; debiendo consignar en estos el lapso de conservación de los datos personales que corresponde a la normativa sectorial, mencionando la norma específica que lo establece, así como informar sobre la identidad de los destinatarios, siguiendo lo establecido en la "Guía práctica para la observancia del Deber de Informar" y lo reseñado en el considerando 78 de esta resolución directoral.	
473	UNIVERSIDAD RICARDO PALMA	20147883952	Resolución Directoral N° 02-2020-JUS/DGTAIPD-DTAIP, de fecha 30 de septiembre de 2020 Resolución Directoral N° 97-2021-JUS/DGTAIPD, de fecha 17 de diciembre de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	8 UIT 15 UIT 2,5 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar la eliminación de las imágenes de su página web que hayan sido obtenidas sin obtener el consentimiento válido. • Acreditar la adecuación de los procedimientos relativos al sistema cliente / servidor denominado "Sistema de admisión", formulario físico "Tarjeta de matrícula" y sitio web: www.urp.edu.pe, a fin de informar lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP. • Inscribir los bancos de datos personales de "trabajadores", "postulantes", "videovigilancia", "usuarios del sitio web" y "libro de reclamaciones".	Proveído N° 01, de fecha 01 de abril de 2022
474	OXFORD S.A.	20505039689	Resolución Directoral N° 1427-2022-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 12 de abril de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	3 UIT 0,43 UIT 0,43 UIT		
475	CADENA DE COMERCIO PERÚ S.A.C.	20602743960	Resolución Directoral N° 059-2022-JUS/DGTAIPD-DPPD, de fecha 17 de enero de 2021, Resolución Directoral N° 16-2022-JUS/DGTAIPD, de fecha 21 de marzo de 2022	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	0,76 U.I.T.		
475	INVERSIONES PLATINUM LIFE S.A.C.	20602450628	Resolución Directoral N° 18-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD, de fecha 13 de enero de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normatividad de la materia.	10 UIT 1,5 UIT 2,7 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que para el tratamiento de datos personales en sus formularios cumple con informar lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP. • Implementar las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales conforme a las disposiciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 39, primer y segundo párrafo del artículo 40 y artículo 42 del Reglamento de la LPDP. • Inscribir en el RNPD el banco de datos personales de "Proveedores", "Libro de reclamaciones" y "Videovigilancia"	
476	LIVERCOM PERU S.A.C.	20516669412	Resolución Directoral N° 2787-2022-JUS/DGTAIPD-DPPD	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- f. Obstruir el ejercicio de la función fiscalizadora de la autoridad.	21 UIT		
477	J&V RESGUARDO S.A.C.	20100901481	Resolución Directoral N° 1622-2019-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 12 de junio de 2019 Resolución Directoral N° 6-2020-JUS/DGTAIPD de fecha 13 de febrero de 2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.-	6,5 UIT 0,75 UIT 0,5 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Presentar en su página web, la política de privacidad que incluya información sobre el flujo transfronterizo de los datos personales recopilados por tal medio a los Estados Unidos de América, la alusión al banco de datos personales donde se almacenará la información y la identidad de quienes son o podrán ser los destinatarios. • Tramitar la inscripción ante el RNPD del banco de datos personales de clientes. • Exhibición de la documentación de los procedimientos de gestión de privilegios y verificación periódica de estos, en el sistema "Spring"	

			2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia", de acuerdo con lo desarrollado en la presente resolución directoral.	2 UIT		
478	URBANOVA INMOBILIARIA S.A.C.	20551182992	Resolución Directoral N° 2015-2022-JUS/DGTAIPD-DPPD	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	3 UIT 0,43 UIT		
479	HOTEL KIYA S.A.C.	20129570254	Resolución Directoral N° 1368-2022-JUS/DGTAIPD-DPPD, de fecha 31 de marzo de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento	2,66 UIT		
480	JYSA INMOBILIARIA S.A.C.	20603611901	Resolución Directoral N° 3641-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD del 27 de diciembre de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.° 29733 y su Reglamento.	2,39 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Implementar el formulario web contactanos y "Chatea con un Agente" o dentro del documento "Política de Privacidad", las casillas para solicitar el consentimiento de finalidades adicionales, si bien existe una casilla, estancinuye finalidades necesarias a la prestación del servicio y adicionales lo que hace que el consentimiento no se libre.	
481	FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.	20100165687	Resolución Directoral N°1531-2020-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 30 de setiembre de 2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	5,1 UIT 6 UIT 0,5 UIT 0,5 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • i) Cumple con informar lo requerido en el artículo 18° de la LPDP en las política de privacidad y/o documentos que regulan el tratamiento de datos personales vinculados a los formularios virtuales 'Contactenos' y 'Libro de reclamaciones' y, ii) cuenta con mecanismos establecidos para la obtención de consentimiento individualizado para cada una de las finalidades adicionales comerciales y publicitarias no vinculadas a la prestación del servicio y/o propósito esencial del formulario 'Libro de reclamaciones'.	PROVEIDO N° 1, de fecha 05 de marzo de 2021
482	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANSUR LTDA.	20454390548	Resolución Directoral N° 1170-2020-JUS/DGTAIPD-DPPD, de fecha del 03 de agosto de 2020 Resolución Directoral N° 1701-2020-JUS/DGTAIPD-DPPD, de fecha del 23 de octubre de 2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- c. Realizar tratamiento de datos personales sensibles incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	8 UIT 2 UIT 6UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar la adecuación los procedimientos relativos al sistema cliente servidor denominado "VBCOOP", y los formularios "Ficha de Inscripción" y "Solicitud de ingreso de socio", a fin de informar lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP. • Inscribir los bancos de datos personales de "trabajadores", "socios", "proveedores" y "videovigilancia" detectados en la fiscalización. • Acreditar la implementación de las medidas de seguridad en el "centro de datos", instalándose un detector de humo y alarma contra incendio	PROVEIDO N° 1, de fecha 05 de abril de 2022
483	PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	20332970411	Resolución Directoral N° 2677-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 01 de octubre de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento	9,38 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Implementar en sus políticas y documentos internos en general, tales como la Política de Seguridad MS.GDH.POL.07.023.03 y otros de la misma indole, un plazo de almacenamiento de las imágenes captadas por sus sistemas de videovigilancia que sea concordante con lo establecido en el punto 6.13 de la Directiva de Videovigilancia, debiendo ser aprobada por las áreas competentes y puesta en conocimiento del personal involucrado con el tratamiento	
484	VIROSEG S.A.	20100903858	Resolución Directoral N° 2014-2022-JUS/DGTAIPD-DPPD del 13 de mayo de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	19,50 UIT 1,40 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Implementar los carteles informativos que informen a los titulares de datos personales las condiciones del tratamiento efectuado mediante el sistema de Videovigilancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la LPDP. • Inscribir el banco de datos personales de Videovigilancia en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.	
485	COMPAÑÍA INCUBADORA DE SOLUCIONES MOVILES S.A.C. – CISMO S.A.C.	20555530090	Resolución Directoral N° 4929-2022-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 21 de noviembre de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento	3 UIT		
486	E-HOLDING SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	20522947891	Resolución Directoral N° 4387-2022-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 29 de diciembre de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento	3 UIT		
487	WESTPHALIA ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - WESTPHALIA S.A.C.	20546793517	Resolución Directoral N° 4157-2022-JUS/DGTAIPD-DPPD de fecha 07 de diciembre de 2022,	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento	3 UIT		
488	TIENDAS PERUANAS S.A.	20493020618	Resolución Directoral N° 2181-2020-JUS/DGTAIPD de fecha el 17 de diciembre de 2020 Resolución Directoral N° 60-2022-JUS/DGTAIPD, de fecha 13 de septiembre de 2022	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	0,5 UIT 1,52 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Implementar las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales conforme a las disposiciones establecidas en el numeral 2 del artículo 39 del Reglamento de la LPDP.	

489	SOCIEDAD HAPPYLAND PERÚ S.A.	20342062521	Resolución Directoral N° 2242-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 16 de junio de 2022 Resolución Directoral N° 64-2022-JUS/DGTAIPD, de fecha 26 de septiembre de 2022	Artículo 132, numeral 3 del Reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales mediante medios fraudulentos, desleales o ilícitos	29,33 UIT		
490	DRYWALL SERVICES S.A.C. - SERVDRYINSTAL S.A.C.	20550974453	Resolución Directoral N° 3809-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 04 de noviembre de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.° 29733 y su Reglamento.	4,50 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Suprima de su planilla los datos personales del denunciante, así como revierta toda actividad de tratamiento de tales datos personales, incluyendo todo lo concerniente al aporte realizado a la cuenta AFP del denunciante; debiendo remitir a esta Dirección sustento de las acciones adoptadas.	
491	CADENA DE COMERCIO PERÚ S.A.C.	20602743960	Resolución Directoral N° 059-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP1 de fecha 17 de enero de 2021 Resolución Directoral N° 16-2022-JUS/DGTAIPD, de fecha 21 de marzo de 2022	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	0,76 U.I.T.		
492	VERTRAUEN CARGO S.A.C.	20554098976	Resolución Directoral N° 2258-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 27 de junio de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.° 29733 y su Reglamento.	18 UIT		
493	FARMACIA UNIVERSAL S.A.C.	20100025168	Resolución Directoral N° 2165 -2020-JUS/DGTAIPD1 de fecha 14 de diciembre de 2020 Resolución Directoral N° 25-2022-JUS/DGTAIPD de fecha 26 de mayo de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.° 29733 y su Reglamento.	12 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Cesar el tratamiento de difusión de imágenes en el sitio web https://farmaciauniversal.com y acreditar haber implementado un formato de consentimiento que emplee para la futura difusión de imágenes con fines promocionales y/o publicitarios en su sitio web.	
494	INVERSIONES LITZY S.A.C.	20510508271	Resolución Directoral N° 3924-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 14 de noviembre de 2022	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	1,52UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Inscribir en el RNPDP los bancos de datos personales de "clientes" y "trabajadores".	
495	SERVICIO EDUCATIVO EMPRESARIAL S.A.C.	20553617627	Resolución Directoral N° 2010-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 09 de mayo de 2022 Resolución Directoral N° 065-2022-JUS/DGTAIPD, de fecha 26 de septiembre de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley Nº 29733 y su Reglamento	5,25 UIT		
496	IMPORTACIONES HIRAOKA S.A.C.	20100016681	Resolución Directoral N° 2950-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 04 de agosto de 2022	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidos.	3,09 UIT		
497	PAZ CENTENARIO S.A.	20518023579	Resolución Directoral N° 866-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 22 de febrero de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley Nº 29733 y su Reglamento	5,25 UIT		
498	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA MARCAN S.A.	20133793195	Resolución Directoral N° 3638-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 24 de diciembre de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley Nº 29733 y su Reglamento	3 UIT		
499	SMARTFIT PERÚ S.A.	20600597940	Resolución Directoral N° 2247-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 29 de diciembre de 2020	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley Nº 29733 y su Reglamento Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.	6 UIT 1,5 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: Incluir en la Política de Privacidad del sitio web https://www.smarfit.com.pe/ información sobre la identidad de los receptores o destinatarios de los datos personales recopilados, que son designados como "organizaciones directamente relacionadas" que podrán acceder a los datos personales de clientes y trabajadores en virtud de una transferencia. Incluir en sus formatos físicos de "Acuerdo de Membresía" información sobre (i) la identidad de los receptores o destinatarios de los datos personales recopilados de los clientes que hayan autorizado el envío de publicidad y ii) la identidad de las empresas que forman parte del grupo empresarial de la administrada.(...)"	
500	GENETICS S.A.C.	20536385461	Resolución Directoral N° 3039-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 05 de noviembre de 2021	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley Nº 29733 y su Reglamento	9,86 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que cumple con informar lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP en el tratamiento de datos que recopila a través del documento "Consentimiento Informado de Toma de Muestras para Prueba de ADN Paternidad"	
501	CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO CENCOSUD SCOTIA PERÚ S.A.	20543166660	Resolución Directoral N° 1115-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 10 de mayo de 2021 Resolución Directoral N° 34-2022-JUS/DGTAIPD, de fecha del 10 de junio de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley Nº 29733 y su Reglamento Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.° 29733 y su Reglamento.	7,50 UIT 9,75 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Implementar en el "speech" (discurso) utilizado en las ventas telefónicas de sus tarjetas de crédito y/o en los documentos informativos de la página www.tarjetaencosud.pe a los que remite tal discurso, información sobre el tratamiento de los datos personales de quienes adquieren tales tarjetas, con finalidad de la gestión contractual, que cubra la totalidad de factores establecidos en el artículo 18 de la LPDP, a fin de subsanar las deficiencias detalladas en la presente resolución directoral. • Implementar en el "speech" (discurso) utilizado en las ventas telefónicas de sus tarjetas de crédito y/o en los documentos informativos de la página www.tarjetaencosud.pe a los que remite tal discurso, una solicitud de consentimiento para el tratamiento con fines publicitarios o con "otras finalidades" ajenas a la gestión de la tarjeta de crédito, mediante la cual imponer como medida correctiva la siguiente: • Implementar en el cartel informativo acerca del tratamiento de datos personales por medio de sistemas de videovigilancia, una indicación clara del lugar o enlacedonde el titular de los datos personales podrá encontrar toda la información sobre el tratamiento de sus datos personales.	
			Resolución Directoral N° 1113-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 17 de marzo de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley Nº 29733 y su Reglamento	3,75 UIT		

502	CLÍNICA SANTA ROSA SULLANA S.A.C.	20526109237	de 2022 Resolución Directoral N° 50-2022-JUS/DGTAIPD de fecha 22 de agosto de 2022	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia	1,19 UIT	información requerida por el artículo 18 de la LPDP y del procedimiento para el ejercicio de sus derechos, otorgados por dicha ley, en lo que concierne a las imágenes captadas por las cámaras de videovigilancia. • Implementar la documentación referida a la gestión de privilegios y verificación periódica de estos, concerniente al uso del sistema "Sys Clin". • Remitir evidencia de la generación y mantenimiento de registros de interacción lóica, referidos al inicio y cierre de
503	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO	20395492129	Resolución Directoral N° 1654-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 25 de abril de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.° 29733 y su Reglamento.	4,2 UIT	
				Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento	3 UIT	
				Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	2,28 UIT	
504	ENTEL PERU S.A.	20106897914	Resolución Directoral N° 3317-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 14 de septiembre de 2022	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidos.	4,23 UIT	
				Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	0,76 UIT	
505	CORPORACIÓN JURIDICA EMPRESARIAL ACSE IUS S.A.C.	20565746970	Resolución Directoral N° 4156-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP del 07 de diciembre de 2022	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	0,06 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Inscribir los bancos de datos personales de Clientes, Alumnos y Libro de Reclamaciones, en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales o caso contrario acreditar la liquidación de CORPORACIÓN JURIDICA EMPRESARIAL ACSE IUS.
506	SEGURO SOCIAL DE SALUD	20131257750	Resolución Directoral N°070-2024-JUS/DGTAIPD, de fecha 16 de agosto de 2024 Resolución Directoral N°070-2024-JUS/DGTAIPD, de fecha 16 de agosto de 2024	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- g. Incumplir la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 17 de la Ley N° 29733.	30 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Estandarizar el procedimiento de obtención de autorizaciones y consentimientos para la entrega a terceros de información de sus pacientes, así como el almacenamiento de los documentos pertinentes, de acuerdo con la NTS 139-MINSA/2018/DGAIN y la LGS; debiendo sustentar tanto la implementación de tal normativa interna, como la difusión de su contenido entre su personal.
507	CENTRO EDUCATIVO PRIVADO LA INMACULADA	20527028281	Resolución Directoral N° 1114-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 17 de marzo de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento	4,12 UIT	Imponer como medida correctiva la siguiente: • La inclusión, en el documento "Autorización de uso de datos personales e imágenes" o cualquier otro por el cual transmite la información requerida en el artículo 18 de la LPDP, de la identidad de los destinatarios de los datos personales, en caso realice la transferencia de los mismos, o la indicación de que no la efectúa. Conjuntamente con ello, para comprobar la difusión de dicho documento entre los padres de familia o tutores, deberá remitir ejemplares de dicho documento firmado por ellos u otro tipo de documento, como capturas de pantalla de correos electrónicos dirigidos hacia ellos, privilegiando el supuesto en los que tengan confirmación de recepción.
				Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	0,43 UIT	
508	LIMA TOURS S.A.C.	20536830376	Resolución Directoral N° 2536-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 08 de septiembre de 2021	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normatividad sobre la materia.	2,17 U.I.T.	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar con haber cumplido con implementar las medidas de seguridad para el tratamiento de datos personales, al documentar los procedimientos de gestión de accesos, gestión de privilegios y verificación periódica de privilegios asignados. Obligación establecida en el numeral 1 del artículo 39 del Reglamento de la LPDP.
509	ASOCIACION PERUANA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE ENFERMERIA	20509153524	Resolución Directoral N° 4488-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 29 de diciembre de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- g. Incumplir la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 17 de la Ley N° 29733.	9 U.I.T.	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que realiza tratamiento de datos personales a través de su sitio web informando a los titulares de los datos lo requerido por el artículo 18 de la LPDP. • Inscribir en el RNPDP el banco de datos de "Postulantes al Examen Nacional de Enfermería (ENAE)".
				Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento. e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo	8,25 U.I.T. 1,08 U.I.T.	
509	FINANCIERA EFECTIVA S.A.	20441805960	Resolución Directoral N° 01-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 03 de enero de 2023	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.° 29733 y su Reglamento.	16,88 U.I.T.	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Acreditar que realiza tratamiento de datos personales obteniendo el consentimiento válido.
510	AGRICOLA LAS LLAMOZAS S.A.	20101976867	Resolución Directoral N° 4028 -2022-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 18 de noviembre de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- b. Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.° 29733 y su Reglamento.	4,13 U.I.T.	Imponer como medida correctiva la siguiente: • Dejar de exponer las casillas pre – marcadas en los formularios web https://www.grupofe.com.pe/campofe , a fin de solicitar un consentimiento inequívoco. • Respecto de las Cookies de tipo estadísticas y de marketing, no debe estar como condicional el aceptar dichas cookies para navegar en el sitio web https://www.grupofe.com.pe/campofe , además de quitar el pre-marcado. • Respecto al formulario Trabaja con nosotros, se debe implementar el link válido a fin de poder acceder de forma completa al documento denominado Política de protección de datos, a fin de cumplir con el deber de informar lo dispuesto en el artículo 18° de la LPDP.
				Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento	4,13 U.I.T.	
				Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	1,30 U.I.T.	
511	INDUSTRIAS EL CISNE S.A.C.	20101414940	Resolución Directoral N° 100-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP del 25 de enero de 2023	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP b) Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.° 29733 y su Reglamento.	10,50 UIT	
			Resolución Directoral N° 865-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP del 21 de febrero de 2022	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP b) Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.° 29733 y su Reglamento.	12,75 UIT	Imponer como medidas correctivas las siguientes: • Incorporar en el documento denominado "Consentimiento informado para la publicación de fotografía y comentario de felicitación", toda la información señalada en el artículo 18 de la LPDP y el numeral 4 del artículo 12 del reglamento de dicha, con el tratamiento de proteger de manera que se difunda en el sitio web a fin

512	PROMOTORA ASISTENCIAL CLÍNICA LIMATAMBO	2010109681	Resolución Directoral N.º 098-2024-JUS/DGTAIPD del 27 de noviembre de 2024	<p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p> <p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley Nº 29733 y su Reglamento</p>	1,52 UIT 0,76 UIT 7,5 UIT	<p>para el tratamiento de imágenes de personas que se arruinarán en su sitio web, a fin de que se obtenga el consentimiento válido para ello.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incorporar en las "Política de Privacidad y Tratamiento de Datos" aplicada a los formularios de su sitio web, información sobre el banco de datos personales donde se almacenarán los datos personales, su denominación y su número de registro, así como las finalidades adicionales a las que actualmente se refiere la frase "entre otros", siguiendo lo establecido en la "Guía práctica para la observancia del "Deber de Informar" y el artículo 18 de la LPDP. • Implementar un mecanismo para solicitar el consentimiento para finalidades adicionales de forma libre en los formularios del sitio web. 	
513	CINEPLEX S.A.	20429683581	Resolución Directoral N.º 2949-2022-JUS/DGTAIPD-DPPD del 04 de agosto de 2022 Resolución Directoral N.º 007-2025-JUS/DGTAIPD del 03 de febrero de 2025	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley Nº 29733 y su Reglamento</p> <p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- g. Incumplir la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 17 de la Ley N° 29733.</p>	7,88 UIT 13,5 UIT	<p>Imponer como medida correctiva la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adecuar el documento política de privacidad conforme a lo dispuesto en la presente resolución, tiempo de conservación e identificación de los destinatarios. 	
514	COMPLEJO EDUCATIVO CABRERA	20453661971	Resolución Directoral N.º 3644-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD del 30 de diciembre de 2021 Resolución Directoral N.º 101-2024-JUS/DGTAIPD del 28 de noviembre de 2024	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley Nº 29733 y su Reglamento</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.</p>	15,75 UIT 3,41 UIT	<p>Imponer como medida correctiva la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acreditar que el cumple con informar a los titulares de datos personales conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la LPDP en el formulario físico denominado "DEPARTAMENTO PSICOPEDAGÓGICO – FICHA PERSONAL DEL ESTUDIANTE" - Implementar las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 39º del 	
515	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO SAN BORJA	20552196725	Resolución Directoral N.º 2576-2022-JUS/DGTAIPD-DPPD del 12 de julio de 2022 Resolución Directoral N.º 011-2025-JUS/DGTAIPD del 10 de febrero de 2025	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP b) Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.º 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.</p>	5,25 UIT 10,50 UIT		
516	GEINSE S.A.C.	20537663074	Resolución Directoral N.º 08-2023-JUS/DGTAIPD-DPPD del 16 de enero de 2023 Resolución Directoral N.º 102-2024-JUS/DGTAIPD del 02 de diciembre de 2024	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- g. Incumplir la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 17 de la Ley N° 29733.	24,75 UIT	<p>Imponer como medidas correctivas las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar y acreditar con fotos o videos los mecanismos de seguridad implementados por la administrada, a fin de garantizar que terceras personas no autorizadas ingresen o capten los datos de los titulares de datos personales recopilados a través de las cámaras de videovigilancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 17° de la LPDP. 	
517	ENTEL PERÚ S.A.	20106897914	Resolución Directoral N.º 3482-2023-JUS/DGTAIPD-DPPD del 09 de octubre de 2024	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- g. Incumplir la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 17 de la Ley N° 29733.	19,12 UIT	<p>Imponer como medida correctiva la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acreditar la adopción e implementación de medidas de control consistentes en la revisión de las medidas de seguridad técnicas sobre los equipos empleados por sus encargados y de ser el caso, por sus propios trabajadores, para operar los sistemas con los que se acceda y se realice el tratamiento de los datos personales de sus 	
518	BANCO FALABELLA S.A.	20330401991	Resolución Directoral N.º 3322-2024-JUS/DGTAIPD-DPPD del 26 de setiembre de 2024	<p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las</p> <p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de</p>	1,30 UIT 7,50 UIT		
519	CORPORACIÓN HEVICA S.A.C.	20610182454	Resolución Directoral N.º 3194-2024-JUS/DGTAIPD-DPPD del 16 de setiembre de 2024 Resolución Directoral N.º 3596-2024-JUS/DGTAIPD-DPPD del 24 de octubre de 2024	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- f. Obstruir el ejercicio de la función fiscalizadora de la Autoridad.</p> <p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley Nº 29733 y su Reglamento</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p>	22,50 UIT 10,50 UIT 3,25 UIT	<p>Imponer como medida correctiva la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realice el trámite para la inscripción ante el RNPDP de los bancos de datos personales de su titularidad relativos a los usuarios de su sitio web, clientes y trabajadores. 	
520	ENTEL PERÚ S.A.	20106897914	Resolución Directoral N.º 4642-2024-JUS/DGTAIPD-DPPD del 26 de diciembre de 2024	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP b) Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.º 29733 y su Reglamento.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p>	11,25 UIT 0,43 UIT	<p>Imponer como medida correctiva la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sustentar la eliminación de los datos personales del denunciante de sus bases de datos y/o sustentar la legitimidad de la conservación de sus datos, en ambos casos, remitiendo la documentación probatoria. 	
521	MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS	20418896915	Resolución Directoral N.º 250-2025-JUS/DGTAIPD-DPPD del 31 de enero de 2025	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- g. Incumplir la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 17 de la Ley N° 29733.	14,62 UIT	<p>Imponer como medida correctiva la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Acreditar la adopción e implementación de las acciones de enmienda mencionadas, tales como los procedimientos de monitoreo continuo, así como las capacitaciones a empleados. 	
522	NEW HORIZONS S.A.	20306532201	Resolución Directoral N.º 4325-2021-JUS/DGTAIPD-DPPD del 20 de diciembre de 2022 Resolución Directoral N.º 018-2025-JUS/DGTAIPD del 11 de marzo de 2025	<p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p>	0,76 UIT 0,76 UIT		
523	SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE LIMA METROPOLITANA – HOGAR DE LA MADRE CLINICA HOSPITAL.	20108568098	Resolución Directoral N.º 1161-2022-JUS/DGTAIPD-DPPD del 24 de marzo de 2022 Resolución Directoral N.º 081-2024-JUS/DGTAIPD del 24 de octubre de 2024	<p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley Nº 29733 y su Reglamento</p> <p>Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.</p> <p>Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- c. "Realizar tratamiento de datos personales sensibles incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia</p>	15,75 UIT 4,22 UIT 15,75 UIT	<p>Imponer como medidas correctivas las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar el documento denominado "Programa de atención al parto y RN – integral paciente hogar de la madre", en el ítem Clausula Informativa del tratamiento de datos personales lo siguiente: (i) Finalidad para la que sus datos serán tratados (ii) quienes son o pueden ser los destinatarios de manera detallada, (iii) la existencia del banco de datos personales en el que se almacenará la información personal precisando la denominación y código de inscripción de dicho banco de datos personales, (iv) identidad y domicilio del titular del banco de datos personales de ser el caso de los encargados, indicando razón social y dirección de domicilio físico (v) la transferencia de los datos personales indicando precisando a nivel nacional las razón social y domicilio de las empresas destinatarias de los datos y la finalidad de la transferencia en caso la transferencia sea internacional indicar denominación de la empresa, país y finalidad de dicha transferencia, (vi) el tiempo de conservación de los datos personales debe indicarse en años de existir norma que obligue a conservar los datos un lapso de tiempo debe citar dicha norma (vii) los medios donde el titular de los datos personales 	

524	SKT CONSULTORES S.A.C.	20520526022	Resolución Directoral N° 2206-2022-JUS/DGTAIPD-DPPD del 07 de junio de 2022 Resolución Directoral N° 008-2025-JUS/DGTAIPD del 03 de febrero de 2025	Artículo 132, numeral 3 del Reglamento de la LPDP.- b. Recopilar datos personales mediante medios fraudulentos, desleales o ilícitos Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento	11,83 UIT	
525	AL PUNTO MARKETING S.A.C.	20548315957	Resolución Directoral N° 3812-2022-JUS/DGTAIPD-DPPD del 08 de noviembre de 2022 Resolución Directoral N° 004-2025-JUS/DGTAIPD del 17 de enero de 2025	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP. b) Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	22,5 UIT 0,87 UIT	Imponer como medidas correctivas las siguientes: - Acreditar la eliminación de los datos personales de la denunciante - Acreditar que realiza tratamiento de datos personales obteniendo el consentimiento válido.
526	GOOGLE LLC		Resolución Directoral N° 786-2024-JUS/DGTAIPD-DPPD del 08 de marzo de 2024 Resolución Directoral N° 006-2025-JUS/DGTAIPD del 01 de febrero de 2025	Artículo 132, numeral 3 del Reglamento de la LPDP.- e. No cumplir con las medidas correctivas establecidas por la Autoridad como resultado de un procedimiento trilateral de tutela	100 UIT	Imponer como medida correctiva lo siguiente: - Acreditar haber cumplido la medida correctiva ordenada en el procedimiento trilateral de tutela a favor del reclamante. Obligación establecida en la Resolución Directoral N° 771-2019-JUS/DGTAIPD-DPPD, y confirmada mediante Resolución Directoral N° 31-2020-JUS/DGTAIPD
527	MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.	20382036655	Resolución Directoral N° 246-2025-JUS/DGTAIPD-DPPD del 31 de enero de 2025	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- c. "Realizar tratamiento de datos personales sensibles incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia	3 UIT	
528	MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.	20382036655	Resolución Directoral N° 4010-2024-JUS/DGTAIPD-DPPD del 20 de noviembre de 2024	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- c. "Realizar tratamiento de datos personales sensibles incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia	4,13 UIT	
529	MOTORLINK S.A.C.	20525107915	Resolución Directoral N° 0662-2025-JUS/DGTAIPD-DPPD del 28 de febrero de 2025	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- g. Incumplir la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 17 de la Ley N° 29733.	18 UIT	
530	DIRECTV PERÚ S.R.L.	20510944764	Resolución Directoral N° 4250-2024-JUS/DGTAIPD-DPPD del 02 de diciembre de 2024	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento.	3 UIT	
531	INDECOPI	20133840533	Resolución Directoral N° 790-2025-JUS/DGTAIPD-DPPD del 18 de marzo de 2025	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP. b) Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.° 29733 y su Reglamento.	9 UIT	
532	AFP INTEGRA S.A.	20157036794	Resolución Directoral N° 124-2025-JUS/DGTAIPD-DPPD del 22 de enero de 2025	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa de la materia	4,13 UIT 0,87 UIT	
533	TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.	20100017491	Resolución Directoral N° 3907-2024-JUS/DGTAIPD-DPPD del 18 de noviembre de 2024	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- f. Obstruir el ejercicio de la función fiscalizadora de la Autoridad.	15,75 UIT	
534	ALFIN BANCO S.A.	20517476405	Resolución Directoral N° 1083-2025-JUS/DGTAIPD-DPPD del 04 de abril de 2025	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP. b) Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.° 29733 y su Reglamento.	11,25 UIT	
535	BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A.	20100053455	Resolución Directoral N° 1139-2025-JUS/DGTAIPD-DPPD del 09 de abril de 2025	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento.	3,75 UIT	
536	EMPRESA DE CRÉDITOS SANTANDER CONSUMO PERÚ	20550226589	Resolución Directoral N° 1254-2025-JUS/DGTAIPD-DPPD del 21 de abril de 2025	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento.	4,13 UIT	
537	SOCIEDAD HOTELERA DEL SUR	20520181459	Resolución Directoral N° 4087-2024-JUS/DGTAIPD-DPPD del 26 de noviembre de 2024 Resolución Directoral N° 021-2025-JUS/DGTAIPD del 25 de marzo de 2025	Artículo 132, numeral 3 del Reglamento de la LPDP.- d. No cesar en el indebido tratamiento de datos personales cuando existiese un previo requerimiento de la Autoridad como resultado de un procedimiento sancionador o de un procedimiento trilateral de tutela	100 UIT	Imponer como medida correctiva lo siguiente: - Acreditar haber cumplido la medida correctiva ordenada en el procedimiento sancionador, establecida en el artículo 5 de la Resolución Directoral N° 796-2017-JUS/DGTAIPD-DPPD, que fue confirmada mediante la Resolución Directoral N° 62-2018-JUS/DGTAIPD
538	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES	20131377224	Resolución Directoral N° 4362-2024-JUS/DGTAIPD-DPPD del 11 de diciembre de 2024 Resolución Directoral N° 231-2025-JUS/DGTAIPD-DPPD del 24 de enero de 2025	Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- a. Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- g. Incumplir la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 17 de la Ley N° 29733. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- F. Obstruir el ejercicio de la función fiscalizadora de la Autoridad.	2,17 UIT 20,25 UIT 22,50 UIT	Imponer como medida correctiva lo siguiente: - Imponer como medida correctiva a la Municipalidad Distrital de Miraflores, sustentar la implementación de un dispositivo o tarea para la generación y conservación de registros de interacción lógica de los usuarios de la plataforma digital de atención al ciudadano de su sitio web, con la finalidad de dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 39 del Reglamento de la LPDP.
539	CPR JOYAS & RELOJES E.I.R.L.	20600829476	Resolución Directoral N° 4646-2024-JUS/DGTAIPD-DPPD del 27 de diciembre de 2024	Artículo 132, numeral 3 del Reglamento de la LPDP.- d. No cesar en el indebido tratamiento de datos personales cuando existiese un previo requerimiento de la Autoridad como resultado de un procedimiento sancionador o de un	1,2 UIT	Imponer como medida correctiva lo siguiente: • Inscribir en el RNPDP los bancos de datos personales de los Trabajadores y Clientes.

			Resolución Directoral N.º 020-2025-JUS/DGTAIPO del 24 de marzo de 2025	procedimiento trilateral de tutela.		
540	ZETA GAS ANDINO S.A	20262254268	Resolución Directoral N.º 3285-2022-JUS/DGTAIPO-DPDP del 13 de setiembre 2022 Resolución Directoral N.º 013-2025-JUS/DGTAIPO del 13 de febrero de 2025	Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP. b) Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley n.º 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 2 del Reglamento de la LPDP.- a. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley Nº 29733 y su Reglamento. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley. Artículo 132, numeral 1 del Reglamento de la LPDP.- e. No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.	7 UIT 6,38 UIT 0,76 UIT 0,76 UIT	Imponer como medida correctiva lo siguiente: • Acreditar que realiza tratamiento de datos personales a través de su sitio web informando a los titulares de los datos lo requerido por el artículo 18 de la LPDP.